



Facultad de Ciencias Sociales
Escuela de Derecho
Sede Heredia

Trabajo Final de Graduación para optar por el Grado Académico de Licenciatura
en Derecho
Modalidad tesis

Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones
administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de
Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018

Sustentantes
María José Brenes Jiménez
Kevin Rodríguez Barbosa

Heredia- Costa Rica

Diciembre - 2018



SEDE HEREDIA

LICENCIATURA EN DERECHO

ACTA DE APERTURA DE DEFENSA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

DE 01-201901

A las 15:00 horas del 21 de enero de 2019 se da por iniciada la disertación y defensa del TFG que tiene como tema "*Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la ley de regulación de los servicios de seguridad privados de Costa Rica*" que presentan los estudiantes:

BRENES JIMÉNEZ MARÍA JOSÉ

Firma de la estudiante

N° de Cédula 115610717

RODRIGUEZ BARBOZA KEVIN DAVID

Firma del Estudiante

N de Cédula 115060774

A conocimiento del Tribunal que está compuesto por:

Lic. Johnny Vargas Sánchez Cédula No. 4-0128-0814

TUTOR

Lic. Mario Araya Quirós Cédula No. 1-0769-0250

LECTOR

Lic. Alejandro José Ugalde Núñez Cédula No. 1-0831-0641

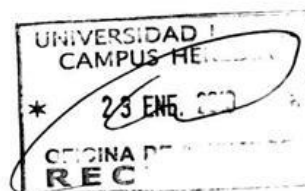
REPRESENTANTE

Los estudiantes tendrá un total de 30 minutos para exponer su informe final de investigación. Después de este tiempo a cada uno de los miembros del tribunal calificador se le concederá el uso de la palabra por una sola vez y en el siguiente orden: en primer lugar el lector, seguido por el Tutor y por último el Representante de la Rectoría.

En mi calidad de Presidente de este Tribunal, doy por abierta la sesión.

FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTORA
LECTOR
REPRESENTANTE



Constancia de Revisión Filológica

Heredia, 01 de diciembre de 2018

Señores

Tribunal Examinador Proyecto Final de Graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

Campus Heredia

Estimados Señores:

Se ha revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado, Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018, elaborado por los estudiantes, María José Brenes Jiménez número de cédula 1-1561-0717 y Kevin David Rodríguez Barboza número cédula 1-1506-0774 para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

Se han revisado errores gramaticales, de puntuación, ortográficos y de estilo que se manifiestan en el documento escrito, y se ha verificado que estos fueron corregidos por la autora.

Esta tesis cumple con los requisitos formales y de contenido exigido por la Universidad, y por tanto se avala para su defensa oral ante dicho Tribunal.

Atentamente.



Licda. Raissa Pizarro Alfaro

Carné COLYPRO N°35554

JOSELINE ANDREA AGUERO MAROTO
4 0 2 1 5 0 5 2 6



DECLARACIÓN JURADA

Nosotros, **María José Brenes Jiménez**, mayor de edad, soltera, estudiante de derecho, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número uno- mil quinientos sesenta y uno- cero setecientos diecisiete y **Kevin David Rodríguez Barboza**, mayor de edad, soltero, estudiante de derecho, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno- mil quinientos seis- cero setecientos setenta y cuatro, declaramos bajo fe de juramento y conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio y el delito de plagio, que el presente documento que lleva por título, Análisis Jurídico de la Desproporcionalidad Regulatoria de las Sanciones Administrativas y Penales Incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica Periodo dos mil tres- dos mil dieciocho, constituye el informe final para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia. Damos fe de que es producción intelectual de los suscritos y, por tanto, su contenido es obra original y auténtica de conformidad con la normativa penal vigente, así como con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. (Ley número seis mil ochenta y tres del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos y sus reformas). De igual manera, damos fe de que, en este trabajo, se aplicó rigurosamente las normas y procedimientos que exige la normativa internacional APA, en cuanto al registro de fuentes bibliográficas y documentales. En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de Heredia a las diecisiete horas del once de enero de dos mil diecinueve.

María José Brenes Jiménez *Kevin David Rodríguez Barboza*

La suscrita notaria, **JOSELINE ANDREA AGÜERO MAROTO**, con carné del Colegio de Abogados número veintiséis mil ciento veinticuatro, con oficina abierta en San José, Barrio la California, avenida central y primera, calle veintisiete, número dos mil setecientos ocho de paso y actuando en Heredia, doy fe que las firmas que anteceden son fieles y auténticas por haber sido puestas en mi presencia de puño y letra de los interesados **María José Brenes Jiménez**, portadora de la cédula de identidad número uno- mil quinientos sesenta y uno- cero setecientos diecisiete y **Kevin David Rodríguez Barboza**, portador de la cédula de identidad número uno- mil quinientos seis- cero setecientos setenta y cuatro, con la previa corroboración de sus respectivos documentos de identidad. Emito la presente razón de autenticación en Heredia al ser las diecisiete horas del once de enero del dos mil diecinueve.

JOSELINE ANDREA AGUERO MAROTO

JOSELINE ANDREA AGUERO MAROTO



4 0 2 1 5 0 5 2 6

26124-45978940

AGRADECIMIENTOS

Principalmente gracias a Dios, por ser el impulsor, guía y la fuerza para alcanzar todos nuestros objetivos.

A la familia Brenes Jiménez y a la familia Rodríguez Rojas Barboza por su cariño, amor, apoyo, tolerancia, colaboración, y por brindar toda la paciencia durante el proyecto.

A la Lic. Johnny Vargas Sánchez, Tutor del Trabajo Final de Graduación, excelente profesional y docente, colaboración, guía y apoyo durante este proceso, por su disposición, valiosa participación y desempeño.

Al Lic. Mario Araya Quirós, Lector del Trabajo Final de Graduación, por su oportuna colaboración y tiempo invertido en la revisión del estudio.

Al señor Erick Koberg Herrera, Gerente General de Securitas y Presidente de la Asociación de Empresas de Seguridad. Por su disposición de colaborar con esta investigación, y el amplio bagaje en el conocimiento de esta temática.

Al señor Roberto Méndez Retana, Director de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública. El apoyo brindado compromete nuestra gratitud y estima.

AL señor Eduardo Solano Solano, Viceministro de Seguridad del Ministerio de Seguridad Pública. La atención recibida y el espíritu de colaboración es reconocida por los sustentantes.

A la señora Karol Susana Piedra Navarro, Abogada del Bufete Piedra y Asociados. A la información recopilada a través de su persona constituye un valioso insumo en este estudio.

Al Lic. José Mario Alvarado Granados en su función como metodólogo, por su gran dedicación a su profesión, siempre transmitiendo su conocimiento, por todas lecciones académicas que han sido un aporte invaluable información para el proyecto de investigación y vida académicos.

DEDICATORIA

Al señor Johnny Brenes Morales y a la señora Isabel Jiménez Solano, por su dedicación en inculcarme el valor de la educación, cariño y amor de padres. Me han ayudado a superar cada obstáculo, y brindarme las herramientas educativas para culminar con esta meta profesional. Les doy gracias por no abandonarme en los momentos más difíciles que la carrera.

A María Gabriela Brenes Jiménez, amor de hermana y apoyo, ha sido testigo de todo este proceso, siempre pendiente de mis dificultades, y aconsejándome para mejorar.

A la Familia Córdoba Bolaños, por su infinito cariño y apoyo incondicional. Por esas palabras de motivación y búsqueda de soluciones, para seguir adelante y alcanzar cada uno de mis sueños.

A Kevin Rodríguez Barboza, amigo, compañero de colegio, universidad y de Trabajo Final de Graduación, por su esfuerzo, paciencia y dedicación.

María

A la señora Wendy Barboza Álvarez y al señor Jonathan Rojas Corrales que con su amor incondicional de padres siempre velaron por mi auto superación e impulsaron a concluir con esta y cada una de mis etapas de formación académica y profesional. Sin su apoyo no hubiera sido posible.

A mi abuela Annabelle Phillips Blanco que siempre ha sido un soporte y una persona a la cual acudir en cada una de las etapas de mi vida, no siendo lo académico la excepción.

A María Ramírez Aguilar cuya compañía, amor y palabras de aliento me ayudaron a creer en mí y no desistir hasta concluir las metas que me he planteado.

A mi amiga y compañera del colegio, universidad y ahora proyecto final de graduación, María Brenes Jiménez por su trabajo y compromiso.

A todos los miembros de mi familia y amigos que de alguna manera han contribuido y me han apoyado para concluir esta etapa profesional.

Kevin

No creo que haya otra cualidad tan esencial para triunfar que la cualidad de la perseverancia. Supera casi todo, incluso a la naturaleza.

J.D. Rockefeller.

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación tuvo como cometido el fundamental la posición de los sustentantes en cuanto a la existencia de desproporcionalidad en la Ley N°8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, específicamente en el área de sanciones tanto administrativas como penales.

Por medio del estudio de las legislaciones de Costa Rica, Guatemala, Panamá, El Salvador y España se realizó un cuadro comparativo exponiendo los diferentes métodos sancionatorios que cada país aplica y así identificar posibles alternativas aplicables en la legislación nacional.

Se realizó una exhaustiva lectura y análisis de la Ley en estudio para así determinar las posibles consecuencias a nivel operativo, económico y penal que podría sufrir una persona física o jurídica al verse sometida a alguna de las sanciones que establece la Ley N°8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.

Se analizó la regulación actual con el fin de identificar qué sanciones son aplicables a personas debidamente inscritas y qué sanciones son aplicables a personas que operan sin la debida autorización. De esta manera se analizó en perspectiva que consecuencias acarrearán las sanciones aplicables a las personas que operan de manera irregular, y aquellas que se les imponen a las organizaciones debidamente inscritos y con autorización.

Se enriqueció el estudio con una serie de consultas a personas expertas en la temática de seguridad privada, tanto del sector estatal como del privado comercial dedicado a brindar servicios afines, o consultorías legales para el ejercicio de la actividad, comparando criterio de los entrevistados con la posición de los sustentantes.

Finalmente se elaboró una serie de recomendaciones dirigidas a empresas de seguridad privada y a la Dirección de Servicios de Seguridad Privada adscrita al Ministerio de Seguridad, con el fin de reducir la desventaja y desproporcionalidad legal existente entre el sector formal dedicado al acto comercial en estudio y el sector informal, en la Ley de Servicios de Seguridad Privados.

Palabras Clave: Cargas Sociales - Clandestinidad – Contravención – Delito
- Días multa – Desproporcionalidad – Irregularidad - Licencia - Sanciones
administrativas - Sanciones Penales - Seguridad - Seguridad Privada - Suspensión
– Quiebra.

TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR

CONSTANCIA DE REVISIÓN FILOLÓGICA

DECLARACIÓN JURADA

ACTA DE TRIBUNAL EXAMINADOR

AGRADECIMIENTOS

DEDICATORIA

EPÍGRAFE

RESUMEN EJECUTIVO

TABLA DE CONTENIDO

LISTA DE FIGURAS

LISTA DE TABLAS

FICHA BIBLIOGRÁFICA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

PROBLEMA Y PROPÓSITO

1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA (ÁREA TEMÁTICA POR INVESTIGAR)
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
 - 2.1 Enunciado del Problema
 - 2.2 Formulación del Problema
3. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN
4. PREGUNTA GENERADORA Y PREGUNTAS DERIVADAS
 - 4.1 Pregunta Generadora
 - 4.2 Preguntas Derivadas
5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN
 - 5.1 Objetivo General
 - 5.2 Objetivos Específicos

- 6. ALCANCES Y LIMITACIONES DEL ÁREA TEMÁTICA EN ESTUDIO**
 - 6.1 Alcances de la Investigación**
 - 6.2 Limitaciones de la Investigación**
- 7. EL CONTEXTO DEL SITIO DONDE SE LLEVA A CABO EL ESTUDIO**
 - 7.1 Delimitación Espacial**
 - 7.2 Delimitación Temporal**

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1. MARCO REFERENCIAL

- 1.1 Marco Contextual**
 - 1.1.1 Antecedentes Históricos**
 - 1.1.2 Normativa**
- 1.2 Marco Conceptual**
- 1.3 Marco Situacional**

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

- 1. PARADIGMA, EL ENFOQUE METODOLÓGICO Y EL MÉTODO SELECCIONADO**
 - 1.1 El Paradigma**
 - 1.2 El Enfoque Metodológico**
 - 1.3 El Método Seleccionado**
- 2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**
 - 2.1 Investigación Documental**
 - 2.2 Investigación Histórica**
 - 2.3 Investigación Jurídica Descriptiva**
- 3. OBJETO DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**
- 4. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN**
 - 4.1 Sujetos y Fuentes de Información**
 - 4.2 Fuentes Primarias**
 - 4.3 Fuentes Secundarias**

5. LAS CATEGORIAS DE ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Matriz Metodológica

6. TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

7. TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

LISTA DE FIGURAS

Número de Figura	Título	Página
1	Elementos del Marco Referencial en Investigación Científica	25
2	Artículos 16, 17 de la Ley N.º8359 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados	42
3	Artículos 16, 17 de la Ley N.º8359 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados	43
4	Artículos 16, 17 de la Ley N.º8359 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados	44
5	Artículos 16, 17 de la Ley N.º8359 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados	45
6	Artículo 52 de la Ley N.º8359 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados	56
7	Artículo 53 de la Ley N.º8359 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados	57
8	Sujetos de Información de la Investigación	77
9	Regulaciones Administrativas y Penales establecidas en la Ley N.º8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.	99
10	Elementos Claves del Principio de Proporcionalidad	104
11	Elementos Claves del Principio de Razonabilidad	105
12	Aspectos en Común entre el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad	106

LISTA DE TABLAS

Número de Tablas	Título	Página
1	Matriz Metodológica, Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica, periodo 2003-2018.	79
2	Estructura Morfológica de los cuestionarios de la Investigación	85
3	Matriz de Concordancia de la Investigación	87
4	Legislación Relativa a Servicios de Seguridad Privada en Materia de Sanciones.	93
5	Incumplimiento a los deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad según el artículo 16 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.	100
6	Incumplimiento de las obligaciones de las empresas autorizadas según el artículo 17 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.	101
7	Incumplimiento de las prohibiciones a las personas físicas o jurídicas y a los agentes según el artículo 45 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.	102
8	Sanciones Penales de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.	102
9	¿Existe desproporcionalidad en el contenido normativo con que se regula las empresas oficialmente inscritas con respecto a aquellas que operan sin autorización para brindar servicio de seguridad privados?	107

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Brenes, María., Rodríguez, Kevin. (2019) *Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018*. Tesis de Licenciatura en Derecho. Universidad Latina de Costa Rica Sede Heredia. Escuela de Derecho.

Tutor: Lic. Johnny Vargas Sánchez

INTRODUCCIÓN

El aumento de la violencia en América Latina y el Caribe, los ha situado entre los más violentos e inseguros del mundo. Según la agencia noticiosa CNN, en el año 2016, 43 de las 50 ciudades con mayor tasa de homicidio en el mundo, están situadas en América Latina. A medida que estas estadísticas crecen se registra una alta sensación de inseguridad en la población.

Los gobiernos han intentado erradicar esta situación con políticas estrictas y represivas como sanciones, programas contra las drogas, la desarticulación de pandillas, crimen organizado, entre otras. Muchas de estas estrategias adoptadas no han dado el resultado previsto. El crecimiento en la necesidad de protección y sensación de seguridad por parte de sus gobiernos crece año con año, porque no han sido capaces de satisfacer estas necesidades.

Según estadísticas, para el año 2017, San Salvador registro una tasa 60 muertes por 100.000 habitantes, Jamaica con 55,7 por cada 100.000 habitantes, Honduras con 42,8 por cada 100.000 habitantes, Brasil registra una tasa de 29,7 por cada 100.000 habitantes, estas son algunas de las cifras que registran países de Latinoamérica, en donde las políticas públicas en materia de seguridad no han permitido un combate de la criminalidad de manera efectiva.

Según la Organización de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos no define en forma expresa el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana; los Estados se encuentran obligados por un plexo normativo que exige la garantía de derechos.

Por su parte, Costa Rica es considerado un país pacífico, pero con la expansión del tráfico transnacional de estupefacientes, las autoridades han culpado al crimen organizado por el aumento de la violencia que se vive en el país. Si bien es cierto en materia de seguridad cuenta con personas calificadas, las acciones represivas de la policía, las políticas económicas restrictivas en la seguridad nacional causan un perjuicio en la sociedad.

InSight Crime, (2018), menciona que Costa Rica para el año 2017 registró la mayor cifra de violencia, una tasa de 12.2 homicidios por cada 100.000 habitantes, la situación empeora para el 2018, ya que en los primeros seis meses del año se registraron 302 homicidios, 29 casos más que el periodo del año anterior.

El Estado costarricense está en la obligación por mandato constitucional, de brindar a su población la seguridad necesaria para el resguardo de su integridad y la de sus bienes materiales. Dicha situación no se ha visto reflejada en las estadísticas supracitadas y parte de la ciudadanía se ha visto en la obligación de buscar por sus propios medios la seguridad que el mismo gobierno no puede ofrecer o garantizar.

A medida que el Estado se ha visto en la imposibilidad de cubrir con las necesidades de la población en materia de seguridad, se ha dado un crecimiento en las empresas de seguridad privada, para ofrecer los servicios de protección de personas físicas o jurídicas, la de sus bienes, protección de valores, servicios de custodia y vigilancia, sistemas de seguridad, en empresas comerciantes, los medios de comunicación, bancos públicos y privados, hasta el mismo Gobierno es contratante de dichos servicios.

El aumento de empresas de seguridad privada en el país, si bien es cierto estas vienen a ser un complemento a la seguridad pública, muchas de las empresas que se encuentran ofreciendo sus servicios están en la informalidad.

La Ley N°8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, viene a regular la actividad de personas físicas o jurídicas que presten de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles, además, sanciona las infracciones contra las normas previstas en Ley de marras.

La normativa incluida en esta Ley y que debe ser atendida por personas físicas o jurídicas, regula el ofrecimiento ilegal del servicio, el descontrol en el uso y registro de armas, el crecimiento desmedido del número de oficiales y el incumplimiento de los derechos laborales, y asegurar la aplicación de sanciones contenidas en la Ley.

Esta investigación busca definir la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados. En primera instancia se analiza una desigualdad, debido a que se hace una diferenciación entre aquellas empresas que operan al margen de la Ley y aquellas que se encuentran debidamente inscritas ante las entidades reguladores pertinentes.

Las cuatro sanciones administrativas que le son aplicables a las empresas legalmente inscritas son escalonadas y afectan directamente el funcionamiento de la persona física o jurídica en el mercado. Mientras que aquellas entidades que se encuentran al margen de la Ley, le es aplicable una única sanción, bajo condiciones legales diferentes.

Se compara lo relativo a la sanción penal, aplicable a una persona física o jurídica inscrita que incumple la Ley, a aquellas que se encuentran al margen de la Ley, así como las sanciones impuestas en cada caso.

Como informe investigativo se elabora a partir de una estructura preestablecida compuesta por cinco capítulos cada uno con distintos componentes entrelazados.

En el Capítulo I se describe el problema y el propósito de la investigación, se mencionan los antecedentes del problema, el planteamiento del problema. Aparecen también los objetivos, alcances y limitaciones, así como el espacio y el tiempo en el que se desarrolla la investigación.

En el Capítulo II es de particular importancia el marco referencial, donde se describen los antecedentes históricos, la normativa nacional y el marco conceptual.

En el Capítulo III se desarrollan los aspectos de orden metodológico, se define el método seleccionado para la investigación, los sujetos de información de la investigación, una matriz metodológica.

En el Capítulo IV se desarrolla el trabajo de campo y la información teórica, para que a partir de estos elementos se permita dar respuestas a los propósitos de la investigación.

En el Capítulo V se resume las conclusiones y recomendaciones. En la parte final se incluye las referencias bibliográficas y anexos considerados de relevancia por los sustentantes.

CAPÍTULO I
PROBLEMA Y PRÓPOSITO

1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA (ÁREA TEMÁTICA POR INVESTIGAR)

Previo a la investigación de fondo es importante referenciar diversas investigaciones, documentos, publicaciones impresas y en línea considerados por los sustentantes pertinentes para el objeto principal de estudio que se investiga. Cabe señalar que, debido a lo específico de la temática por tratar, en la totalidad del estado de la cuestión no necesariamente se ve reflejada, sino, de manera indirecta, por lo que se utilizan antecedentes que pueden servir de base a la investigación y que ayudan al lector a comprender de mejor manera el tema de la seguridad privada, para así luego profundizar en sus leyes y manejo de carácter legal administrativo.

Los autores Luis Ángel Blanco Jiménez y Jeffrey Azofeifa Rodríguez, presentaron Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional una memoria para optar por el grado de Licenciatura en Estudios Latinoamericanos, el documento se presentó en el año 2004, y tiene como propósito la elaboración de un estudio sobre la aplicación de la legislación laboral costarricense e internacional sobre los trabajadores migrantes costarricenses empleados en el sector de vigilancia. Entre los resultados alcanzados por los autores están que los trabajadores migrantes nicaragüenses incorporados dentro del sector seguridad del área metropolitana son trabajadores con marcado estado de pobreza, de baja escolaridad, y que gozan de los mismos derechos y obligaciones que reconoce la legislación laboral y social para los nacionales, salvo las excepciones establecidas en la constitución política y la ley.

En el análisis se indica que con respecto al trato de los trabajadores no se encontró ningún tipo de discriminación y que se cumple con los horarios y los salarios establecidos a derecho. En cuanto a las condiciones de seguridad e higiene, los investigadores señalan que muchos de los vigilantes no contaban con las normas mínimas de higiene, como servicios sanitarios, agua potable, luz, casetas, entre otras.

En el año 2005, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Escuela de Antropología y Sociología de la Universidad de Costa Rica se presentó un trabajo final de graduación titulado, Un Estudio sociológico sobre las causas de la expansión de la Seguridad Privada en Costa Rica durante la década de los años noventa. Tiene como propósito la identificación de los factores que determinan el aumento en la cantidad de empresas de seguridad privada durante la década de los años noventa. Como parte de los resultados alcanzados por el autor logra determinar que algunos de los factores detonantes de la proliferación de las empresas de seguridad privada, en su momento fue la entrada en vigencia de la actual Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada, Ley N°8395 y el miedo de los practicantes de este gremio a quedar fuera de la actividad en caso de no inscribirse y estar a derecho, esto en conjunto con el aumento en los índices de delincuencia registrados desde la década de los noventa.

Por lo que este tipo de contratación privada viene a ser un complemento a los servicios brindados por la fuerza pública y que, por supuesto abarca la protección del patrimonio material del contratante, por lo que las empresas de seguridad privadas en Costa Rica van dirigidas principalmente, a proteger los bienes materiales de las personas físicas o jurídicas que contratan los servicios. Por lo tanto, a la creciente delincuencia en las calles, va a provocar un aumento tanto en la creación de empresas de seguridad como en la contratación de servicios de las ya existentes.

Para Pedro Pacheco Martín en el 2006, en su tesis doctoral llamada Régimen Jurídico Administrativo de da Seguridad Privada en España, de la Universidad de Malanga, la prestación de servicios de seguridad privada por particulares es una representación del fracaso del estado moderno para garantizar a seguridad de sus ciudadanos. La seguridad pública sobreviene de la Declaración de los Derechos Hombre y del Ciudadano, de 26 de agosto de 1789, declarando abolida las milicias privadas que existían, instituyendo una Fuerza Pública “para el beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo”. El Estado es garante y se le otorga la seguridad de la sociedad, donde debe proteger a cada uno de sus miembros, conservar sus derechos y propiedades, la seguridad de los

ciudadanos es un derecho constitucional y su garantía es una de las principales responsabilidades del Estado. El autor concluye que para poder afrontar dicho problema se debe efectuar una racionalización de las estructuras policías, subordinando los intereses de estos al interés general de la sociedad a la que sirve, donde se permita una eficiente utilización de los recursos con el objetivo de una mayor eficiencia policial.

Aconseja que para afrontar la problemática se debe crear un cuerpo de policial estatal único. También concluye que las comunidades autónomas que no tienen previsto la creación de policía propia, o teniéndolo acuerden no crearla para que precisen de un cuerpo policial para el ejercicio de las competencias que tengan asumidas. Entonces, propone la no creación de una seguridad privada por parte de los ciudadanos, que claro esta es para su propia seguridad y la de sus bienes materiales, para poder reforzar la seguridad pública existente, y dándoles la autonomía de una total protección ciudadana.

En la Universidad de Sao Paulo, Brasil, Carolina de Mattos, en el año 2008, redacta un artículo llamado Mecanismos de Control sobre la Seguridad Privada en el Brasil, en el cual menciona que la seguridad privada es tratada como un servicio que se expande en virtud de la incapacidad del Estado para promover seguridad pública. Sin embargo, cada más las actividades de seguridad privada se consolidan como parte del sector de servicios, insertadas en la lógica de mercado, para las cuales hay demanda suficiente para su crecimiento y fortalecimiento. Por lo que la ampliación del servicio se ha dado en un escenario en que el crimen y la violencia, son las que infunden principalmente el miedo en la ciudadanía, por lo que este escenario también está compuesto por la incredulidad en la capacidad del Estado para promover seguridad.

Por lo que concluye que debe existir un mayor control administrativo necesario para establecer límites y metas más precisas sobre el contenido y la forma de las actividades de seguridad privada. Menciona que en la Ley Federal existen actividades de seguridad privada que no están regidas por dicha Ley, por lo que tampoco existe una legislación específica que regule y las convierta en actividades irregulares. Esto le acarrea al Estado una situación bastante delicada

desde un punto de vista fiscalizador de servicios, ni control de las actividades de las empresas de seguridad privada.

En un artículo publicado en la revista Scielo, llamado El nuevo proletariado de la vigilancia: los agentes de seguridad privada en Argentina, en el año 2012, los autores Federico Lorenc Valcarce, Khalil Esteban y Tomás Guevara, realizaron un análisis de lo que ellos consideraban una nueva categoría socio-profesional llamada, agentes de seguridad privada o vigiladores en Argentina, el análisis tenía como objetivo la indagación sobre las características sociales de estos trabajadores y sus puestos de trabajo, además de la descripción de los procesos por los cuales se ven sometidos para ser seleccionados como agentes de seguridad. Dentro del estudio se determina que la mayoría de personas interesadas a pertenecer o pertenecientes al gremio son personas de clases sociales populares o de clases medias en descenso, esto debido a factores como lo pueden ser un despido en una edad madura, cosa que dificulta una nueva contratación dentro del mismo ámbito de trayectoria profesional, o una crisis económica, todas estas personas encuentran dentro de la actividad de la seguridad privada un trabajo que pese a ser poco remunerado cuenta en su mayoría con cobertura social y además no es exigente en cuanto a estar calificado se refiere. Los autores determinan que el proceso de selección que utilizan los empresarios para contratar a sus agentes en realidad no es para nada técnico, ya que el personal destinado a vigilancia no requiere capacidades intelectuales o corporales, sino que lo que se busca en el personal a contratar es meramente capacidad social y altos valores morales como los son honestidad, seriedad, responsabilidad, buen trato.

A pesar de que el perfil idóneo que se busca en materia de contratación queda claro, los autores aclaran que las quejas sobre el "material humano" con que deben ofrecer sus servicios es recurrente en el discurso de los empresarios de seguridad; sin embargo, también señalan que no pueden esperar otra cosa para ese tipo de ocupación monótona y de bajas remuneraciones.

El autor Inés Martens Godínez, presentó en la Pontificia Universidad Católica de Perú, una tesis denominada la Evolución Cuantitativa del Gasto Público en la Contratación de Servicios de Seguridad Privada del año 2005 al 2013. Menciona que

se ha observado que la seguridad privada cubre los servicios con el ánimo de lucrar, teniendo por objetivo la prevención de pérdidas económicas, daños materiales y lesiones a las personas, sin incidir en el origen del problema, son servicios que son asumidos por el Estado y los privados con la finalidad de reducir el riesgo de victimización. Recalca un aspecto muy importante, los servicios de seguridad privada no solo son contratados por particulares para mitigar la insuficiente seguridad, que es brindada por el Estado, sino, que el propio garante de dicha seguridad < Estado> se ha convertido en uno de sus clientes. Por lo que siendo el Estado el encargado de proteger a sus ciudadanos por medio de la seguridad pública, no le es suficiente por lo que recurre a los servicios de protección de entidades privadas.

Concluye el autor que la contratación de servicios de vigilancia privada por el Estado no fundamenta una especialización de quienes prestan un servicio de vigilancia, esta contratación no supone acceso a personal altamente capacitado o especializado, uso de tecnología de última generación o transferencia de conocimiento, mucho menos un ahorro para el Estado, surge como interrogante y una línea de investigación ¿Cuál es o cuáles son las razones por las que el Estado contrata vigilancia privada en sus instalaciones? La cantidad en que lo hace y si esas razones tienen correspondencia con beneficios al Estado.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Enunciado del Problema

La complejidad en la atención del tema de seguridad humana involucra múltiples consideraciones. La vida humana es una sola en cuanto al deber de resguardo de los deberes y derechos de las personas. Lo que no es uniforme es en cuanto a los requerimientos de los distintos conglomerados sociales de acuerdo con los intereses y necesidades particulares.

Cuando existe conculcación de derechos en contra de cualquier grupo social persiste un perjuicio focalizado, pero con afectación colateral de la que no se escapa sociedad alguna. La convivencia social y la exposición manifiesta del perjuicio en contra de cualquiera de los agentes intervinientes ya no se atiende con más indiferencia.

Cuando se trata de la seguridad en general la forma de intervención estatal y civil marca un derrotero del tipo de sociedad que se construye. Dentro de las primeras inquietudes está cuestionarse, ¿Qué es seguridad?, ¿Cómo se expresa la seguridad humana? Generalmente a este concepto se le adhieren otros como seguridad ciudadana, seguridad patrimonial, seguridad nacional, seguridad pública y múltiples más referidos a la seguridad territorial, militar, seguridad privada y hasta represiva de los Estados.

En 2003, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) realizó un primer intento por definirlo en el Informe titulado, Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana. Se procuró generar un análisis comprensivo sobre el tema y definir el concepto de seguridad sobre bases distintas de concepciones tradicionales. Así, dicho Informe determinó que la seguridad humana es “La necesidad de evitar amenazas tales como la enfermedad, el hambre, el desempleo, el crimen, el conflicto social, la represión política y los riesgos ambientales”. Es decir, significa crear las condiciones necesarias para que las personas puedan vivir y desarrollarse en circunstancias acordes con su dignidad intrínseca.

A finales del mismo año, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH), elaboró un informe para el gobierno mexicano en el que, si bien se admite que la seguridad humana para los Estados debe enfocarse en la protección de la persona, el concepto como tal es ambiguo por su amplitud, condición que no permite una evaluación de las políticas públicas que puedan formularse para su logro. Es así como se comienza a utilizar el concepto de seguridad pública del que de acuerdo con López (2008) tampoco se puede aseverar que exista una definición.

Esta oficina internacional entiende por tal, el mantenimiento de la paz y el orden público que se logra a través de los mecanismos de control penal y las

acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia.

El concepto de seguridad pública también cae en un cierto sesgo reduccionista cuando se utiliza de forma análoga con políticas de corte represivo de mayor uso en Estados castrenses bajo el patrón de resguardar el “orden público”.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el concepto de seguridad pública no puede circunscribirse únicamente a este orden de cosas. Para el autor infra, “La seguridad pública incluye todas aquellas medidas tendentes a asegurar el funcionamiento regular de las instituciones para garantizar el ejercicio de todos los derechos de la ciudadanía.” (Merino, 2013 p.96).

Sobre esta perspectiva conceptual ampliada, el autor infra asevera que la seguridad pública involucra “(...) la competencia de las instancias públicas cuyo objetivo consiste en establecer, mantener y eventualmente restaurar las condiciones de un estado de convivencia que permita el efectivo ejercicio de derechos y libertades de todos sus habitantes.” (Recasens, 2007, p.133).

Bajo este supuesto conceptual agrega el autor que,

Este estado de convivencia constituye una situación prolongada en el tiempo, en que los ciudadanos de una determinada sociedad, regida por unas mismas instancias públicas, actúan con la expectativa razonable de que las condiciones de convivencia no se van a ver alteradas o que, si tal cosa llega a suceder, las instituciones acudirán en su ayuda. (Recasens, 2007, p.134).

Se trata de un concepto integral, que incorpora diversos ámbitos de la seguridad como pueden ser la seguridad ciudadana, la protección civil, la seguridad vial, la cobertura del auxilio en casos de catástrofe, aspectos sanitarios, epidemiológicos, ante situaciones de violencia, desamparo, enfermedad y derechos fundamentales en general.

Se deja claro con la inclusión de esta diferenciación que seguridad pública y lo que comúnmente se alude como seguridad nacional son asuntos distintos. Con este último se hace referencia a la sobrevivencia del Estado en sí; es decir, a la preservación de su soberanía, su integridad territorial, su orden constitucional y su población.

El término seguridad ciudadana por su parte, hace alusión a derechos fundamentales de las personas. En 1998, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), lo diferencia del concepto de seguridad pública al detallar que,

Es aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que puedan lesionar tales derechos. (párr.403).

Se trata así, en los Estados democráticos del conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos con una mayor participación de la ciudadanía.

De acuerdo con el autor infra citado,

La seguridad pública está vinculada a una visión del Estado que se preocupa más por garantizar el orden por el orden mismo; en cambio, la seguridad ciudadana remite a sistemas en los que se promueven modelos policiales acordes con la participación de la población y la ciudadanía. Además, esta no se limita solamente a la lucha contra la delincuencia, sino que busca crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de todas las personas. (López, 2006, pp.67-68).

A partir de la anterior diferenciación conceptual y de aplicación, se identifica a la seguridad privada como parte de la seguridad ciudadana para con la cual el Estado tiene la facultad y responsabilidad de regular.

En el caso costarricense el servicio de seguridad privada ha surgido como una manera de respuesta a complementar las labores de la fuerza policial de Costa Rica, la cual por su falta de recursos deja una brecha en materia de seguridad de la población, así como a sus bienes expuestos a ser víctimas de la delincuencia. Cada vez más aparecen empresas dedicadas a cubrir esta brecha sustentándose en brindar seguridad. Con empresas y particulares dispuestas a invertir en contratar el servicio, este tipo de empresas proliferó. A razón de lo anterior el Gobierno de Costa Rica se vio en la necesidad de regular estos servicios.

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta mediante Ley N°8395 del 1 de diciembre de 2003, publicada en La Gaceta N°235 del 5 de diciembre de 2003, la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados. Con su entrada en vigor en febrero de 2004, se regula la actividad de personas físicas o jurídicas que se dediquen de manera individual o colectiva a los servicios de seguridad privados tanto de personas como de sus bienes muebles e inmuebles; sanciona las infracciones cometidas contra las normas previstas en la misma ley.

Es importante aclarar que los sujetos que le son aplicables a esta normativa son las empresas de seguridad privada, ya sean personas físicas o jurídicas de carácter privado que se dedican al adiestramiento, transporte de valores, la prestación de servicios de custodia, vigilancia, protección de personas físicas o jurídicas y de sus bienes. Como también, las personas físicas o jurídicas cuya actividad consista en la instalación, el mantenimiento y monitoreo de sistemas y centrales de seguridad electrónica.

Como otra categoría de la aplicación de esta Ley se encuentran los vigilantes que de forma individual o dentro de una figura asociativa, estén autorizados para prestar estos servicios de vigilancia y protección de las personas y sus bienes. Como también los investigadores privados, los servicios particulares de protección patrimonial, incluso aquellas entidades que dispongan de servicios de seguridad propios para proteger su patrimonio.

Los servicios de seguridad privada que realicen las personas físicas o jurídicas ya sea de manera individual o colectiva deben contar con previa autorización de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio

de Seguridad Pública. Por lo que se les prohíbe la existencia o el funcionamiento de aquellos grupos armados, de cualquier índole que no estén autorizados ni que cumplan con los requisitos que la ley exige.

Por lo que la misma Ley cuenta con un apartado de prohibiciones y sanciones tanto de tipo administrativo como de tipo penal con el fin de detener las actividades irregulares o fuera de la normativa aquí mencionada, cabe destacar que en el capítulo II sección II el cual habla de sanciones administrativas, se centra específicamente a disponer las medidas correctivas o punitivas que se deben de aplicar a aquellas empresas inscritas y licenciadas según el procedimiento correspondiente de esta misma Ley (Amonestación, Suspensión, suspensión agravada y cancelación).

En cuanto a sanciones penales el mismo cuerpo normativo establece dos artículos, el artículo 52 el cual indica a manera de contravención una medida correctiva a aquel que ejerza la actividad de servicios de seguridad privada sin licencia o con la licencia vencida.

El artículo 53 de la Ley en rito establece una pena de cárcel para aquellas empresas o vigilantes que ejerzan la actividad pese a que su autorización o la de la empresa que representa esté suspendida o haya sido cancelada. ¿Esta diferenciación implica una desproporción? ¿Qué diferencia se tiene como sujeto de derechos y obligaciones estar inscrito o no como empresa de seguridad?

Como fin último, el Presidente de la República Óscar Arias Sánchez en conjunto con el Ministro de Seguridad Pública Hernando Paris Rodríguez por decreto N°33128-SP publicado en La Gaceta N°99 de 24 de mayo de 2006, y con fundamento en el artículo 140 inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, la Ley de Servicios de Seguridad Privada N°8395 del 1 de diciembre de 2003, publicado en La Gaceta N°235 del 5 de diciembre de 2003 y el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, consideran que la Ley N°8395 requiere ser reglamentada para su debida aplicación, por lo que decretan el Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados. No se encuentra en esta disposición reglamentaria una aclaración de lo indicado en la Ley de marras y ello motiva la elaboración de esta investigación.

2.2 Formulación del Problema

El autor infra citado a Sellitz, señala que “La investigación científica es una tarea dirigida a la solución de los problemas. La primera etapa es reducir el problema a términos concretos y explícitos”. (Méndez, 2003, p.89). La interrogante sobre la que gira la investigación es,

¿Por qué es identificable una desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018?

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Según el autor consultado, “(...) la justificación de una investigación puede ser de carácter teórico práctico o metodológico” (Bernal, 2010, p.106). Esta investigación es esencialmente teórica y de consulta práctica. En primera instancia recopila elementos teóricos conceptuales del Derecho Administrativo y Comercial a partir del análisis de la doctrina y normativa que permite dar fundamento al objeto de estudio.

Este mismo autor (2010), considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema, o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirá a resolver.

Por mucho tiempo, la atención de la seguridad ciudadana fue un asunto de naturaleza público. En la actualidad no es así, y desde que se aprobó la Ley N°8395, el asunto se tornó evidente. Lo que no ha cambiado es que en materia normativa el riesgo total de la protección ciudadana es responsabilidad del Estado, mientras que las empresas de seguridad privada asumen un riesgo moderado y deben obediencia normativa a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

En el Capítulo II de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados, las sanciones de orden administrativo se resumen en un total de cuatro, mientras que las penales comprenden dos en específico. En relación con el contenido de lo indicado en los seis artículos en donde se alude estas regulaciones se identifica una presunta desproporcionalidad debido a que se hace una diferenciación entre aquellas empresas que operan al margen de la ley y aquellas que se encuentran debidamente inscritas ante los entes reguladores pertinentes. En la primera Sección en donde se indican las sanciones administrativas se evidencia al revisar el contenido del texto que dichas disposiciones solo son aplicables a aquellas empresas que se encuentran a derecho, mientras que, las sanciones administrativas para aquellas empresas que operan al margen de la Ley están ausentes.

En cuanto a la Sección referente a sanciones penales, estas se dividen en dos, la contravención la cual se impone para aquellas empresas que operen sin contar con los permisos requeridos o aquellas que operen con el mismo vencido. Seguidamente se relata en el numeral 53 con respecto al delito de cárcel, que impondrá solamente al representante de aquella empresa que teniendo su respectiva licencia operen estando esta cancelada o suspendida. Es notorio en el texto que esta pena siendo la más gravosa, solo aplica a aquellas empresas que anteriormente se encontraban inscritas, librándose de prisión aquellas empresas que nunca lo estuvieron.

Es criterio de los responsables de este estudio que se precisa en torno a esta normativa demostrar si existe o no proporcionalidad en la aplicación de la Ley o si por el contrario la pena más gravosa le es atribuible a quien habiendo tenido licencia esta se le suspendió o canceló.

El otro grupo de oferentes de servicios de seguridad privada corresponde a quienes actuando al margen de la Ley no aparece tipificada sanción administrativa alguna y la contravención en apariencia es menos gravosa que la aplicada al primer grupo de empresas señalada.

4. PREGUNTA GENERADORA Y PREGUNTAS DERIVADAS

4.1 Pregunta Generadora

¿Por qué es identificable una desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018?

4.2 Preguntas Derivadas

¿Qué particularidades normativas tiene la legislación española y salvadoreña en materia de sanciones administrativas y penales con los que se regula la seguridad privada?

¿Cuáles son los elementos regulatorios administrativos y penales contemplados en la Ley de Regulación de los Servicio de Seguridad Privados?

¿Por qué es identificable una desproporcionalidad regulatoria y de consecuencias en las sanciones administrativas y penales incluidas en la citada Ley?

5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Objetivo General

Analizar la desproporcionalidad regulatoria identificable en las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018.

5.2 Objetivos Específicos

1. Describir a partir de fuentes de Derecho comparado el marco legal regulatorio de las sanciones administrativas y penales de la seguridad privada.
2. Exponer los elementos regulatorios administrativos y penales contemplados en la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados.
3. Analizar la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas, penales y sus consecuencias de acuerdo con el mandato establecido en la citada Ley.

6. ALCANCES Y LIMITACIONES DEL ÁREA TEMÁTICA EN ESTUDIO

6.1 Alcances de la Investigación

En esta investigación se realiza un análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica. De esta Ley N.º 8395 vigente desde diciembre de 2003, se enfatiza lo planteado en el Capítulo II Procedimientos y Sanciones, específicamente lo incluido en la Sección II Sanciones Administrativas y Sección III Sanciones Penales.

Los anteriores apartados de la Ley N°8395 incluyen los artículos 48, 49, 50, 51,52 y 53 inclusive. Para ambas secciones en donde se impone las sanciones dispuestas en la Ley de marras, se aplica el procedimiento ordinario previsto en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública que establece en el inciso 2 que serán aplicables las reglas de este tipo a los procedimientos disciplinarios cuando estos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión

o de sustitución o cualesquiera otra de similar gravedad. Y en materia de sanciones penales el alcance de lo allí dispuesto se rige por la legislación procesal penal.

Como estudio jurídico se combina materia propia de Derecho Administrativo, Derecho Penal y Derecho Privado, se aclara de que, como investigación, el énfasis no es en materia de Derecho Laboral, a saber, de las relaciones laborales propias de esta actividad en donde existe subordinación, prestación de servicio y remuneración. Se trata más bien de un estudio de los procedimientos y sanciones aplicadas a las personas físicas y jurídicas autorizadas o no a brindar servicios de seguridad privados.

6.2 Limitaciones de la Investigación

En una consulta preliminar de trabajo de investigación y otro tipo de publicaciones, se identificó que el enfoque en la mayoría de estas tiene un carácter sociológico o laboral, no así, en el ámbito de Derecho Administrativo. Esta primera aproximación exige un tratamiento riguroso de los elementos doctrinales y conceptuales por utilizar, toda vez que no se conoce de un tratamiento investigativo cercano a lo planteado.

Durante el segundo trimestre del año 2018, se ha sostenido una serie de conversatorios con personal y representantes de distintas empresas de seguridad privada, al plantearles el propósito de la investigación se identifica en un primer momento una relativa reserva para emitir criterio del cuestionamiento sugerido. Se estima que en la segunda fase de la investigación esta situación sea superada oportunamente con la elaboración de entrevistas a distintos sujetos de información.

7. EL CONTEXTO DEL SITIO DONDE SE LLEVÓ A CABO EL ESTUDIO

De acuerdo con el autor,

La delimitación de tema es, pues, un primer acercamiento, reconocimiento más bien, de la realidad como paso previo para realizar nuestra investigación. Implica un proceso en el que están presentes los objetivos iniciales del investigador y de las instituciones donde trabaja, así como las características del objeto de estudio y la disponibilidad de recursos, personal y tiempo. (Rojas, 2005, p.37).

a. Delimitación Espacial

Esta investigación se realiza en la República de Costa Rica tomando como referencia el ordenamiento jurídico en vigor y de manera particular la normativa referida a la seguridad privada.

En relación con el trabajo de campo se realiza consulta al señor Erick Koberg Herrera, Gerente General de Securitas S.A y Presidente de la Asociación de Empresas de Seguridad, ubicada en Heredia, la Valencia. Además, se visita la oficina del señor Roberto Méndez Retana, Director del Departamento de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública en San José, Zapote, de la iglesia católica 75 metros. De esta misma institución se entrevista al Viceministro de Seguridad Pública Eduardo Solano Solano, en su despacho ubicado en Barrio Córdoba, San José.

Como trabajo complementario se entrevistó vía electrónica a la Licda. Karol Susana Piedra Navarro, en calidad, de asesora jurídica de empresas de seguridad privada en el país.

b. Delimitación Temporal

El estudio comprende un periodo de tres quinquenios. Como rango inferior se elige el año 2003 debido a que es durante este periodo legislativo que entró en

vigor la Ley N°8395. Como rango superior se utiliza el año 2018 en virtud de que la vigencia de esta Ley permite la aplicación de consultas a agentes directa o indirectamente relacionados con el contenido de las normas en vigor. Además, es en el último trimestre de este año en donde se elabora el trabajo de campo y el informe final.

CAPÍTULO II
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1. MARCO REFERENCIAL

A Manera de Preámbulo

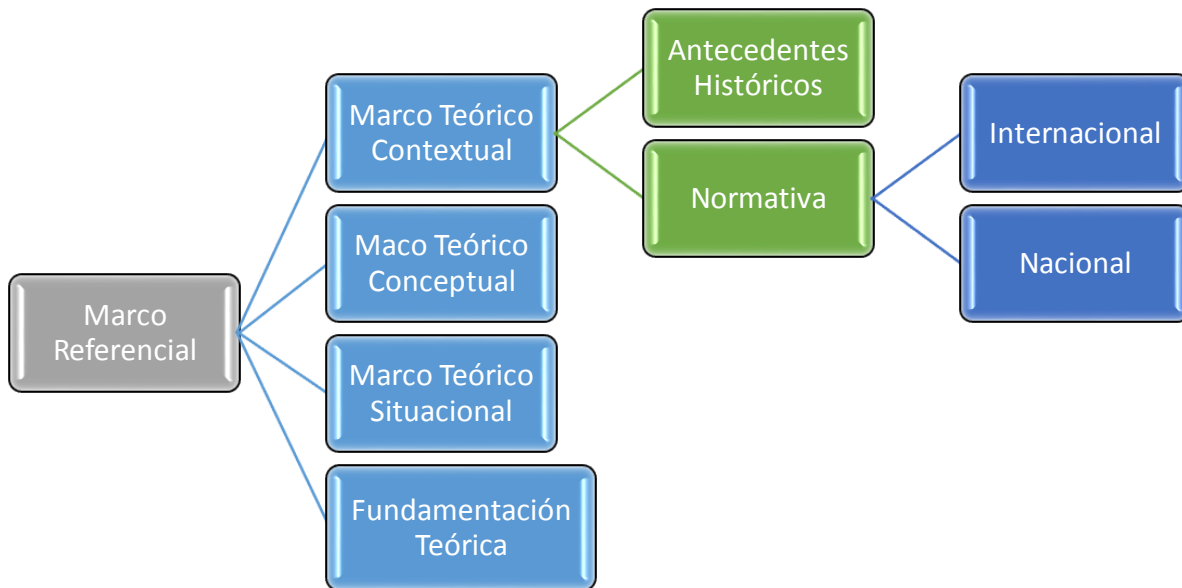
Es propio en el ámbito académico investigativo encontrar un apartado que refiere al marco teórico. Autores como Cerda (1998), afirman que es imposible concebir una investigación científica sin la presencia de un marco teórico. El metodólogo Briones (1998) sostiene que el marco teórico permite la ubicación del problema en una determina situación histórico-social. Para Bernal (2010), el marco teórico es la fundamentación dentro de la cual se enmarca la investigación que se va a realizar.

Una reciente publicación aparecida en México en octubre de 2014, titulada Metodología de la Investigación para Cursos en Línea, los autores Octavio Reyes, Jorge Blanco y María Mercedes Chao, aportan a esta terminología un importante avance epistemológico. Señalan estos investigadores dos aspectos claves. No existe consenso en el campo de la metodología de la investigación acerca de lo que se debe entender por marco teórico. El segundo punto lo fundamentan agregando que el concepto de revisión de literatura y marco referencial involucra a nivel global, no uno sino más bien cuatro marcos teóricos: contexto, conceptual, situacional y fundamentación teórica. Dependiendo del objeto de estudio, de las variables e incluso de si se utiliza hipótesis, es permitido utilizar total o parcialmente estos marcos teóricos. En el caso específico de esta investigación se utiliza dos de ellos.

Se presenta en el siguiente informe el tejido constructivo propuesto por los anteriores autores.

FIGURA N°1

Elementos del Marco Referencial en Investigación Científica



Fuente: Elaboración propia 2018. Según información recopilada en documento de Reyes et al, (2014).

1.1 Marco Teórico Contextual

Para los autores supra citados el contexto es el entorno general de la investigación.

(...) implica una amplia descripción sobre el marco de referencia contextual para ubicar de manera precisa el tiempo, espacio y circunstancias en las que se desarrolla la investigación, con el propósito de concentrar los argumentos de análisis, evitando así la dispersión del enfoque. (Reyes, Blanco y Chao, 2014, p.40).

Este marco teórico se subdivide en antecedentes y normativa.

1.1.1 Antecedentes Históricos

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial en 1945, se da inicio a la llamada Guerra Fría entre dos importantes potencias Estados Unidos y el bloque del Este (Unión Soviética), subsidiariamente a esta guerra se dieron algunos enfrentamientos armados en Centroamérica, debido al conflicto entre las dos potencias antes mencionadas que utilizan a terceros como sustitutos, en vez de enfrentarse directamente, como por ejemplo la Guerra Civil de El Salvador que se sitúa ente los años 1980-1992. Es así, que no solo El Salvador a raíz de la Guerra Fría, se enfrentaba a conflictos armados, también otros países vecinos como México, Panamá, Venezuela, Colombia buscaban la solución por medio de acuerdos pacíficos acabar con la constante lucha en los respectivos países.

En 1986, Costa Rica vivía una tensa situación con Nicaragua, para ese momento el país vecino se encontraba en una guerra civil, muchos de los combates se situaban en la frontera norte del país, sin que para los nicaragüenses mediara preocupación alguna por los límites fronterizos, por lo que daba como resultado el enfrentamiento entre las autoridades policiales y costeras costarricenses con sujetos nicaragüenses. Para este entonces, se presenciaban las elecciones presidenciales de 1986, donde se eligió presidente de la República de Costa Rica a Óscar Arias Sánchez, quien basó su campaña política en la búsqueda de la paz para el pueblo costarricense.

Con la participación de Óscar Arias como Presidente de Costa Rica, Vinicio Cerezo Arévalo presidente de Guatemala, el presidente de El Salvador José Napoleón Duarte, Daniel Ortega Saavedra presidente de Nicaragua, José Ancona Hoyo presidente de Honduras, el 7 de agosto de 1987 firmaron el Acuerdo de Esquipulas II. En esencia, buscada la paz en Centroamérica y democracia, implementando una reconciliación, acabar con la rivalidad, darle fin a la presencia militar, el manejo y control de las armas, brindar asistencia a los refugiados. Si bien es cierto se firmó un acuerdo los resultados no se observaron de la noche a la mañana.

En Costa Rica, a pesar de haber firmado el Plan de Esquipulas para mantener la paz, se enfrentó a un nuevo entorno económico conocido como “globalización”, para lo cual se requería de una reestructuración de la economía nacional y como tal de la estructura productiva, enfocada en adelante a una participación en el sector servicios con énfasis en la satisfacción de necesidades del mercado internacional.

La Defensoría de los Habitantes en 1998-1999 hace mención de la afectación que tuvo en el pueblo costarricense la globalización y la modernización de la sociedad,

(...) durante las décadas de los ochenta y noventa, la sociedad costarricense se vio influida por una serie de procesos gestados a nivel internacional: la crisis económica, los avances tecnológicos en el campo de la informática y la globalización. Esta situación provocó la aparición de nuevas conductas delictivas y el fortalecimiento de comportamientos delictivos de firmas más organizadas y violentas: los delitos ecológicos, el hampa organizada y el narcotráfico.” (Defensoría de los Habitantes, 1999, s/p).

Esta explicación de la Defensoría de los Habitantes justifica lo que a criterio de los sustentantes es una realidad con lo sucedido durante el proceso de globalización en el que se insertó el país desde finales del siglo anterior. Generalmente se establece una analogía entre globalización y aspectos económicos cuando en realidad el asunto abarca otras áreas de actividad humana.

Los autores Julián Mateus y David Brasset (2011) en un ensayo para la Fundación de la Universidad Autónoma de Colombia, realizan una descripción de la transnacionalización de las relaciones comerciales titulado, La Globalización: sus Efectos y Bondades; en el análisis definen la globalización como un fenómeno actual y reciente que marca el futuro y el desarrollo económico del mundo.

A criterio de estos autores, la globalización incide sobre el desarrollo político, social, educativo, laboral, de seguridad y económico de los países latinoamericanos, ya que las estructuras institucionales son de menos desarrollo y están menos preparadas para enfrentar el impacto a nivel interno y como región.

Los autores describen como la globalización ya no es únicamente un pensamiento, sino que cambia la forma de comercialización, las estrategias socioeconómicas, desarrollando clases empresariales y trazando muchos otros caminos vinculados con la acumulación de riquezas en actividades productivas y de servicios que hasta la década de los ochenta del siglo pasado era prácticamente de resorte estatal.

El cambio y la adaptación a nuevas formas financieras, laborales, de inversiones, cambios políticos, económicos, para la efectiva distribución de la riqueza en el país, facilitó la privatización de servicios como la limpieza en instituciones públicas, servicios de seguridad privados, de comunicación y transporte público, entre otros.

Como está establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, el ejército está proscrito como institución permanente. En el país para la vigilancia y conservación del orden público, se crearon las fuerzas de policía necesarias. En concordancia con el artículo 67 del Código Procesal Penal “Como auxiliar del Ministerio Público y bajo su dirección y control, la policía judicial investigará los delitos de acción pública, impedirá que se consuman o agoten...”. El incremento de la violencia, la diversificación de intereses particulares en una sociedad consumista e individualizada, la criminalidad, la morbosidad, la corrupción ha provocado en la población la inseguridad y desconfianza hacia las instituciones estatales.

El Estado por medio de las fuerzas de policía bajo la dirección rectora del Ministerio de Seguridad Pública (MSP), ha venido cediendo espacio participativo a la seguridad privada empresarial entre otras razones porque a la institucionalidad pública le resulta insuficiente el presupuesto asignado, el talento humano disponible y la logística operativa para atender la demanda de seguridad de la ciudadanía.

En un escenario de mayores exigencias en el suministro de este servicio, con una población cercana a los cinco millones de personas, más de ochocientos desarrollos inmobiliarios en las últimas dos décadas según la Cámara Costarricense de la Construcción (2017), con una migración sostenida de 9% de la población total ya no solo de nicaragüenses, sino también de venezolanos, colombianos y

ciudadanos centroamericanos, con severos problemas de violencia en los cantones centrales de Puntarenas, Limón, Desamparados y Alajuelita, el Estado ha relegado en la privatización de la seguridad, servicios de esta naturaleza para concentrarse en la atención de problemas de alta incidencia social como el combate del narcotráfico y la criminalidad.

En un estudio realizado por CID – GALLUP – Repretel – La República y una serie de estudios publicados en el 2001, arroja que en una muestra de 1.232 personas el 46% denuncia como principal problema la inseguridad, mientras que un 40% señaló que el principal problema está asociado al costo de vida.

Es notorio que la inseguridad se ha convertido en un asunto de interés público y en torno a esta, las personas físicas, pero sobre todo las empresas recurren cada vez más a servicios de seguridad privada como vigilancia fija, monitoreo electrónico, transporte de valores, detectives privados, sistemas de alarmas asistidas y otros con el propósito de garantizar mayor resguardo personal y patrimonial.

En el anterior contexto, proliferan las empresas de seguridad privada en el país. Entre 2005 y 2012 se alcanzó el punto de mayor creación de empresas de este tipo. Según datos suministrados por el Ministerio de Seguridad Pública, para el 2012 un total de 1038 empresas para brindaron servicios de seguridad privados en el país.

Desde el punto de vista administrativo el Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados se encarga de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas, preservar y mantener la soberanía nacional, así como coadyuvar en el fortalecimiento del principio de legalidad, de conformidad con la Ley General de Policía, N°7410, sus reformas y la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N°5482, del 24 de diciembre de 1973.

La Ley General de Policía N°7410 publicada el 30 de mayo 1994, regulaba los servicios de empresas de seguridad privados, en su TÍTULO IV, Del servicio privado de seguridad, capítulo I, II, III, IV, V. Apartado que fue derogado con la aprobación de la Ley N°8395 en el año 2003, bajo el nombre de Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada, viene a establecer una serie de parámetros

administrativos, de control y fiscalización sobre la forma en cómo estas empresas ofrecen el citado servicio. Constituye un cuerpo normativo garantista con el que se persigue formalizar la calidad del servicio de un cúmulo de empresas que previo a esa fecha proliferaron en el mercado nacional. Siendo esta una legislación independiente y personalizada para el sector productivo en estudio, esta Ley dispuso a grandes rasgos que todas las empresas dedicadas a brindar servicios de seguridad privada debían cumplir, como es así estar inscritas ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, también una serie de requisitos para obtener una licencia que les permita operar y además sanciones administrativas y penales aplicables a empresas que no cumplen las disposiciones descritas en la misma Ley.

Al ámbito de la seguridad privada también le es aplicable el Reglamento a la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados, decreto N°33128, la Ley de Armas y Explosivos N°7530 y su Reglamento N°37985.

1.1.2 Normativa Nacional

Constitución Política de la República de Costa Rica

Los Estados cuentan por lo general con una norma que se sobrepone a las demás y de la cual adquieren validez todas las que surgen por debajo de esta. En Costa Rica dicha norma es la Constitución Política, máximo cuerpo normativo de un país con base en el cual se organiza un Estado, sus funciones y limitaciones. En materia de seguridad la Carta Magna incluye literalmente lo siguiente:

Artículo 12.- Se proscribe el Ejército como institución permanente.

Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias.

Solo por convenio continental o para la defensa nacional podrá organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil; no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones de forma individual o colectiva. (Constitución Política, 2017, p.12).

En el espíritu del legislador predomina la seguridad nacional del Estado analizado en la parte inicial de este estudio, a saber, la soberanía territorial, las fronteras. Pero también, alude la seguridad pública como una responsabilidad de las fuerzas policiales. Dicho lo anterior dentro de la norma pilar antes citada, más adelante en su artículo 140 se reafirma el espíritu del legislador en cuanto a su intención con el artículo 12 infra citado de mantener el orden público y la seguridad ciudadana el cual establece:

Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

16) Disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país; (Constitución Política, 2017, p.12).

Como se deduce de la lectura de los artículos antes citados de la Constitución Política, se observa que, al momento de abolir el ejército, el Estado delega al mismo tiempo la responsabilidad o peso en cuanto al tema de orden público y seguridad se refiere, a las fuerzas de policía, situación que se ve reafirmada en la Ley General de Policía la cual entró en vigor en el año 1994.

Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública

Este cuerpo legal se aprobó en el año 1978. En el TÍTULO VI De La Diversas Clases De Procedimientos, CAPÍTULO PRIMERO Del Procedimiento Ordinario, se establece en el numeral 308 inciso 2 lo siguiente, “Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando estos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad”. (Ley General de la Administración Pública, 2012, p.100).

En el Reglamento a la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en el artículo 109.- Procedimiento. Se establece que las sanciones de la Ley N°8359, le será aplicable el Procedimiento Ordinario, previsto en el artículo 308 de la Ley General de Administración Pública y sus concordantes. Esto significa que

en los casos de sanción administrativa procede una comparecencia oral y privada ante la Administración en la que se admite, recibe prueba y alegato de las partes que fueren pertinentes. Además, de otras estipulaciones establecidas en los artículos 309 al 319 inclusive de la LGAP.

Ley N°7410, Ley General de Policía

De este mandato legal interesa resaltar cuatro artículos en particular que se describen a continuación.

Artículo 1.- Competencia El Estado garantizará la seguridad pública, sin perjuicio de lo estipulado en el Título IV de la presente Ley. Al Presidente de la República y al ministro del ramo, les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas. (Ley N°740, SINALEVI, 2008, s/p).

Artículo 2.- Fuerzas de policía y carácter de sus miembros. Para la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, existirán las fuerzas de policía necesarias. Sus miembros son funcionarios públicos, simples depositarios de la autoridad. Deberán observar y cumplir, fielmente, la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes. (Ley N°740, SINALEVI, 2008, s/p).

Artículo 4.- Funciones. Las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad; se encargarán de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico. (Ley N°740, SINALEVI, 2008, s/p).

Artículo 8.- Atribuciones. Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía:

c) Velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía.

d) Asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público. (Ley N°740, SINALEVI, 2008, s/p).

Los artículos mencionados anteriormente tienen como propósito establecer la responsabilidad de la Fuerza Pública de proveer seguridad pública, estar al servicio de la comunidad, además de velar y resguardar por la integridad y los bienes de la ciudadanía. De acuerdo con lo afirmado por la autora Espinoza 2003 el Estado por medio de la Fuerza Pública no ha sido capaz de cumplir con su deber de brindar seguridad de manera integral y eficiente, no ha logrado cumplir con las expectativas de los ciudadanos en cuanto al cuidado de sus bienes se refiere. Lo anterior facilita la participación en mayor escala desde la época de los años 80 del siglo anterior y que se mantiene hasta la actualidad, misma que consiste en las operaciones de servicios de seguridad privada en el país.

Ley N°7530, Ley de Armas y Explosivos

Esta normativa se aprobó en 1995, y en el primer numeral se identifica el propósito de esta.

Artículo 1.- Campo de aplicación () Mediante la presente Ley se regulan la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y el almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, y de las materias primas para elaborar productos regulados por la presente Ley, en todos sus aspectos, así como la instalación de dispositivos de seguridad. (*) El presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 8201 de 18 de diciembre del 2001. LG# 100 de 27 de mayo del 2002. (Ley N°7530, SINALEVI, 1995, s/p).*

Artículo 5.- Inventario. Los órganos estatales, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y las municipalidades autorizadas para poseer armas y las empresas de seguridad privadas deberán informar, semestralmente, a la Dirección sobre la cantidad, el tipo, el número de serie, el patrimonio, el nombre de la persona a quien se le han asignado y el estado de las armas de fuego bajo su custodia. Asimismo, deberán llevar un inventario permanente de todas las armas. Los particulares informarán a solicitud de la Dirección. (Ley N°7530, SINALEVI, 1995, s/p).

De un total de 103 artículos que contiene la Ley de Armas y Explosivos es en el ordinal número cinco en donde se menciona por única vez a las empresas de seguridad privadas, atribuyéndole igualdad de responsabilidades como las que les compete a los órganos estatales, instituciones autónomas y semi autónomas, empresas públicas, y las municipalidades, en cuanto a los siete requisitos que se deben cumplir si se está autorizado para poseer armas.

Nº37985-SP, Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos

Este reglamento entró en vigor en octubre de 2019, al Ministerio de Seguridad Pública, el control y la fiscalización de la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y el almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora. Por lo que este reglamento viene a establecer los trámites y los procedimientos pertinentes a seguir en toda solicitud y permiso que deba ser autorizado por el Departamento, en el primer numeral del Reglamento menciona el ámbito de aplicación.

Artículo 1-Ámbito de Aplicación. Este Reglamento clasifica las armas, municiones y explosivos industriales, afines y sus materias primas en prohibidas y permitidas, regula la inscripción, adquisición, fabricación, tenencia, portación, importación, exportación, venta, comercialización, instalación de dispositivos de seguridad y uso de estos, tanto para los entes estatales, cuerpos policiales, como para personas físicas y jurídicas, establece los trámites y procedimientos pertinentes a seguir en toda solicitud y permiso que deba ser autorizado por el Departamento. Además, regula la utilización y el funcionamiento del Sistema para el control, portación de armas y seguridad privada, denominado en adelante Sistema. (Nº37985-SP, SINALEVI, 2013, s/p).

En cuanto a este artículo primero, lo más importante es la implementación de trámites y procedimientos conforme con la Ley N°7530, Ley de Armas y Explosivos, como la incorporación de un Sistema para el control, postración de armas y seguridad privada.

Ley N°8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados

Este mandato legal se aprobó en el año 2003, mismo en el que entra en vigor. En la parte inicial se establece el objeto de la norma.

Artículo 1º—Objeto y definición. La presente Ley regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles; además, sanciona las infracciones contra las normas aquí previstas. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. Estarán sujetos a la aplicación de esta Ley:

- a) Las empresas de seguridad privada, es decir, las personas físicas o jurídicas de carácter privado dedicadas al adiestramiento, el transporte de valores, la prestación de servicios de custodia, la vigilancia, la protección de personas físicas o jurídicas y sus bienes, así como las personas físicas o jurídicas cuya actividad consista en la instalación, el mantenimiento y el monitoreo de sistemas y centrales de seguridad electrónica. También estará sujeto a esta Ley el diseño de sistemas y centrales de seguridad electrónica, siempre que dicha función se realice de manera conjunta con alguna de las anteriores y en relación directa con el destinatario del servicio.*
- b) Los cuerpos de vigilancia, categoría en la que se incluyen los vigilantes que, en forma individual o mediante una figura asociativa, estén debidamente autorizados para prestar servicios de vigilancia y protección de personas y bienes.*
- c) Los investigadores privados, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.*
- d) Los servicios particulares de protección patrimonial, incluso las entidades que dispongan de servicio de seguridad propio para proteger a sus servidores, su patrimonio y el transporte de valores. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).*

La seguridad privada constituye en primera instancia un servicio, que se ofrece y se demanda en el mercado nacional, como otros servicios que ofrecen los

agentes económicos. Para autores como Espinoza 2003 constituye un complemento a la seguridad pública que brinda el Estado y además nace como respuesta a la insuficiencia de las autoridades para cubrir este tipo de exigencias de la sociedad costarricense.

Como actividad económica registra un acelerado incremento desde la época de los años 80 del siglo anterior y se ha convertido en una fuente de empleo para miles de personas en todo el territorio nacional. De acuerdo con datos de ACES extraídos del libro *La Seguridad Privada en Costa Rica*, "(...) en 1994 se registraban 11 empresas de seguridad legalmente inscritas y 17 empresas que operaban al margen de la legalidad". (Espinoza, 2003, p.19).

En 2016 según en un reportaje en el periódico *La Nación* titulado, *Descontrol de la Seguridad Privada* publicado el 28 de mayo de 2016, de 1.543 empresas de seguridad privada conocidas por las autoridades solo 605 (39%) estaban inscritas y con su licencia vigente al momento de la publicación.

El Sr. Eric Koberg, presidente de Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad en una entrevista realizada por el periodista Hugo Solano, 01 de julio de 2018 para un artículo de *La Nación* titulado, *Más de 8.000 armas de fuego en manos de empresas de seguridad disueltas podrían parar en el mercado negro*, manifestó que "(...) en el sector privado hay unas 800 empresas con más de 28.510 agentes registrados en Control PAS, por lo que insiste en sacar provecho de ese recurso a sabiendas de que es un servicio legal y de calidad".(La Nación, 2018,s/p).

Esa cantidad de agentes prácticamente duplica el número de oficiales que tiene actualmente el Ministerio de Seguridad Pública en todo el país según el artículo periodístico supra citado. Según los datos anteriores se logra dimensionar la importancia a nivel de generadores de empleo que tienen las empresas de seguridad privada en el país.

La necesidad de regular la actividad económica dedicada a brindar servicios personalizados de seguridad privada ha cobrado relevancia desde que el Estado costarricense se vio en la obligación de aprobar en el 2003, la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, debido a la proliferación de personas o jurídicas brindando este servicio desde más de una década atrás.

Para los efectos de esta normativa, tiene carácter de obligación para los agentes de seguridad lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 16.-Deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad. Las personas físicas que desempeñen funciones de agentes de seguridad estarán obligadas a lo siguiente:

- a) Portar y utilizar, en caso necesario, las armas calificadas como permitidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*
- b) Auxiliar, de ser posible, a las fuerzas de policía, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad.*
- c) Denunciar ante la autoridad judicial correspondiente, la comisión de los hechos punibles que conozcan mientras presta el servicio, aunque hayan sucedido fuera del lugar o sector donde se desempeñan.*
- d) Vestir los uniformes y distintivos reglamentarios autorizados por cada empresa de seguridad para identificar a sus agentes y diferenciarlos. La Dirección podrá eximir de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera.*
- e) Portar, en lugar visible, la credencial que los identifica como miembros del servicio de seguridad privado; en ella, deberá consignarse el nombre completo, el cargo ostentado y una fotografía tamaño pasaporte. La Dirección podrá eximirlos de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera.*
- f) Inscribirse en el registro de agentes de seguridad privados. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).*

Por su parte, son consideradas obligaciones para las personas físicas o jurídicas autorizadas a brindar servicios de seguridad privada las que se detallan a continuación.

Artículo 17.- Obligaciones de las empresas autorizadas. Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:

- a) *Llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deberán ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad. Los registros podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el personal de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. Los vigilantes independientes también estarán obligados a dar aviso a tal Dirección sobre las armas, las municiones y otros equipos empleados en las labores de seguridad, los cuales deberán registrarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
- b) *Notificar, en los plazos señalados en el artículo 7º de esta Ley, a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, cualquier cambio en su personal, oficinas, sucursales e instalaciones, así como en el armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad.*
- c) *Contar, en sus instalaciones, con lugares para el resguardo y el almacenamiento debidos del armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad.*
- d) *Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo 7º de esta Ley, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados la requiera.*
- e) *Informar a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados sobre los actos ilegales que cometan el personal de seguridad o los responsables de asuntos de organización y operación, para proceder a tomar las medidas pertinentes.*
- f) *Reportar por escrito a la autoridad competente, en el menor plazo posible, todo hecho delictivo del cual tengan conocimiento. Este plazo no podrá exceder de las doce horas siguientes a dicho conocimiento.*
- g) *Exigir al personal a su cargo que, en el desempeño de sus funciones, vista el uniforme y el distintivo autorizados por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados y porte en un lugar visible la credencial de identificación.*
- h) *Demostrar anualmente, por medio de documento idóneo, que se encuentra al día con el pago de la planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social.*

- i) *Respetar las normas establecidas en el Código de Trabajo en cuanto a jornadas laborales, salario mínimo, vacaciones, extremos laborales y demás derechos contemplados en dicho cuerpo normativo.*
- j) *Hacer constar en todos los documentos que la empresa posee la autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).*

En los dos artículos anteriores se ven reflejadas los deberes y las obligaciones tanto de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar el servicio de la seguridad privada, la cual es un método de control por parte del legislador a dichas personas, para evitar que en el ejercicio de la función de seguridad los agentes porten un arma legal y registrada o bien tomen atribuciones que no le corresponde.

Y a su vez se aseguren que las empresas que ofrecen dicho servicio, de llevar un control de armas, municiones, bienes con los que ejercen el servicio, para evitar que dichos sean utilizados con un fin distinto al de ejercer una función de resguardo y seguridad. Como también un registro de sus empleados y que dichos estén conforme con las normas laborales, sociales.

Un tercer artículo de interés consultado en esta investigación es el que indica las prohibiciones tanto a personas físicas o jurídicas y a los agentes involucrados en brindar servicios de seguridad privada.

Artículo 45.- Prohibiciones. Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes:

- a) *Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada.*
- b) *Vender las acciones de las empresas autorizadas para dar servicios de seguridad privada a extranjeros o a personas que hayan sido condenadas por delitos internacionales.*
- c) *Detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán privar de libertad momentáneamente; en este caso,*

deberán comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad competente.

- d) Poseer, portar o usar armas y municiones prohibidas por el ordenamiento jurídico, así como portar armas permitidas sin inscribir o sin el permiso correspondiente.*
- e) Propiciar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, aunque la autorización de funcionamiento se halle debidamente suspendida o cancelada.*
- f) Violentar el derecho al honor, la intimidad personal y la integridad física, así como la propia imagen.*
- g) Violar toda clase de correspondencia, así como interferir e intervenir las comunicaciones.*
- h) Aparentar o suplantar la función que desempeñe la autoridad judicial o administrativa, o interferir en tal función.*
- i) Prestar servicios en centros penitenciarios. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).*

La prohibición es un impedimento de realizar ciertas acciones específicas que puedan poner en riesgo a personas o a sus bienes materiales, por lo que en este apartado anterior se enfoca en impedirles a las personas físicas o jurídicas, como también a los agentes realizar ciertas acciones que causen un peligro inminente. Se les prohíbe violar derechos personales de las personas, suplantar a una autoridad del Estado y realizar funciones que por Ley no les corresponde.

En este ordinal se establece el procedimiento para imponer las sanciones establecidas en esta Ley, de conformidad con lo indicado en el numeral 308 de la Ley General de la Administración Pública, esto para las sanciones administrativas. En cuanto a las sanciones penales se acoge a lo establecido en el procedimiento penal.

Artículo. – 46 Procedimiento. Para imponer sanciones dispuestas en esta Ley, se aplicará el procedimiento ordinario previsto en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública y sus concordantes. En lo referente a las sanciones penales, se estará a lo dispuesto en la legislación procesal penal.

El Ministerio de Seguridad a la hora de realizar las inspecciones pertinentes, si la persona física o jurídica presenta alguna irregularidad se aplica el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública ordinal 308 inciso 2, que literalmente señala lo siguiente, “Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando estos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.”(Ley General de la Administración Pública, 2012, p.100). En cuanto a las sanciones penales le será aplicable el proceso penal que se ajuste a la contravención o delito cometido.

EI CAPÍTULO II Procedimiento y Sanciones, SECCIÓN II Sanciones Administrativas

Este apartado de la Ley en conjunto con el infra indicado constituye el análisis jurídico de fondo de esta investigación. Esta primera sección está compuesta de cuatro artículos, que se detallan a continuación.

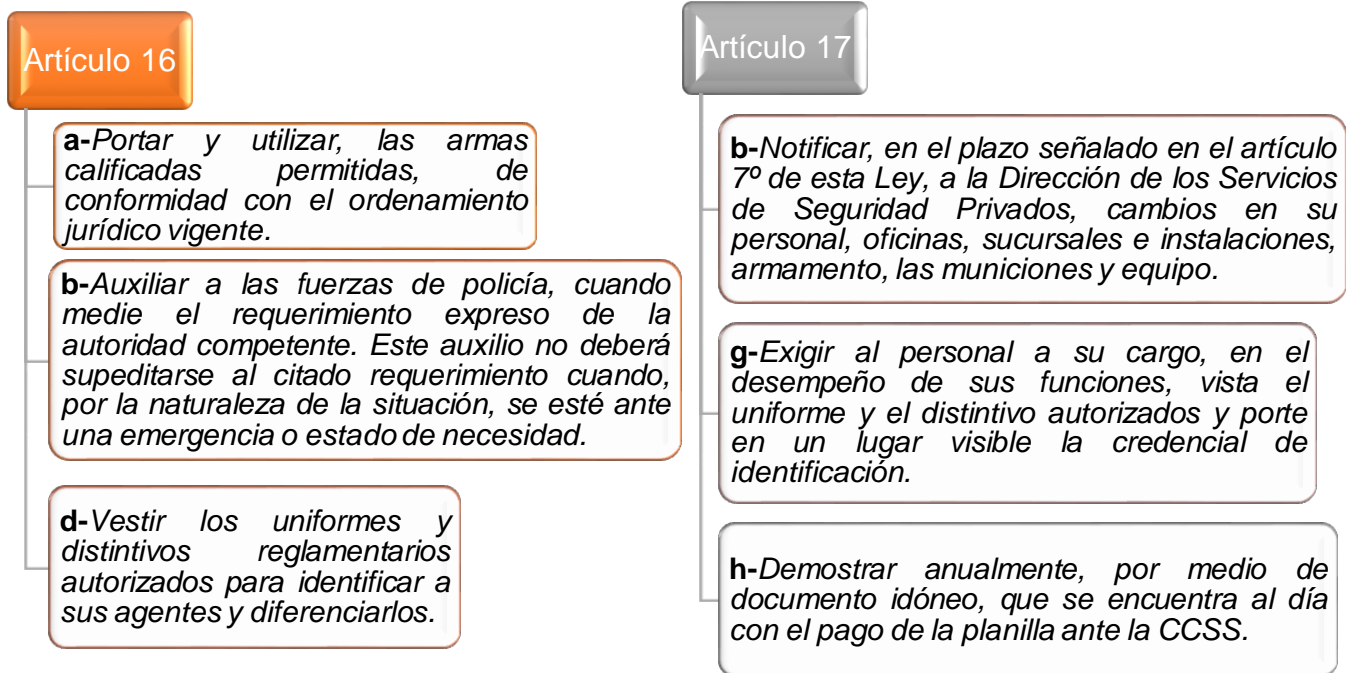
Artículo 48.- Amonestación.

Será sancionada con amonestación la persona física o jurídica que incumpla lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 16, así como lo estipulado en los incisos b), g) y h) del artículo 17, ambos de esta Ley. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).

Para efectos interpretativos se incluye en el siguiente infograma el contenido de los citados incisos de estos numerales.

FIGURA N°2

Artículo 16, 17 de la Ley N°8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada



Fuente: Elaboración propia, 2018. Según consulta de la legislación.

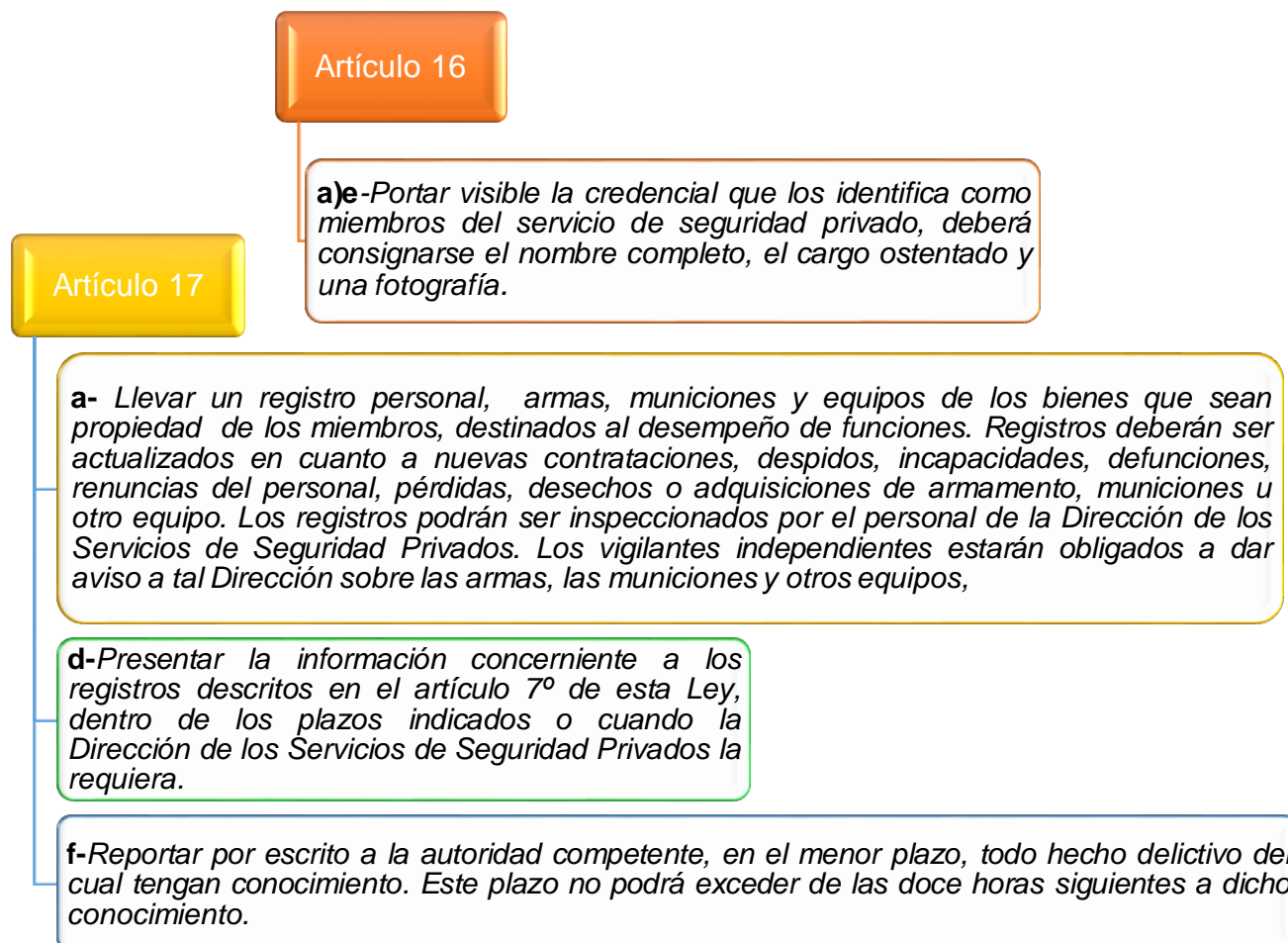
Artículo 49.- Suspensión.

Será sancionada con suspensión de la autorización por tres meses, la persona física o jurídica que incumpla lo dispuesto en el inciso e) del artículo 16, así como lo estipulado en los incisos a), d) y f) del artículo 17, ambos de esta Ley. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).

En el caso de lo señalado en el artículo 16 y 17 de la normativa, los incisos por los que se aplica la suspensión son los siguientes.

FIGURA N°3

Artículo 16, 17 de la Ley N°8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada



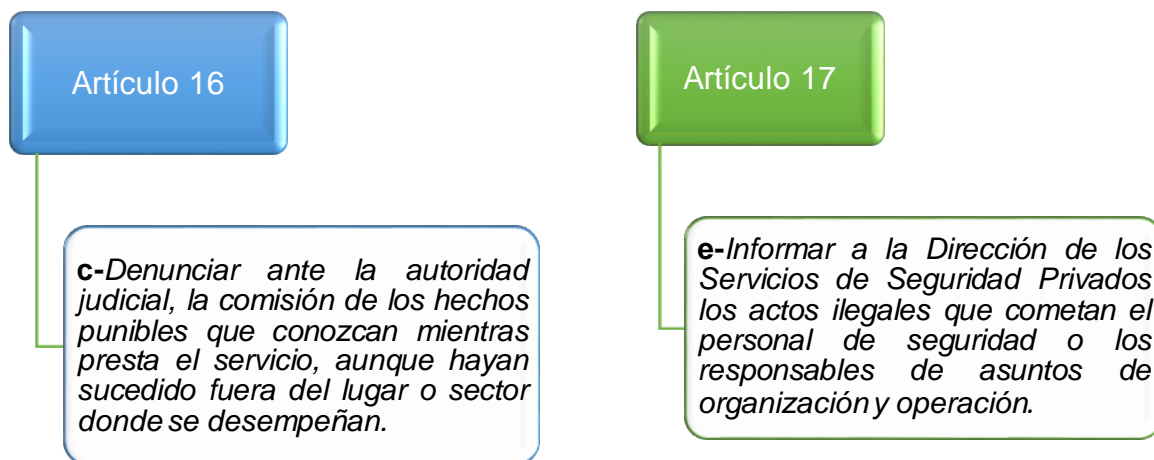
Fuente: Elaboración propia, 2018. Según consulta de la legislación.

Artículo 50.- Suspensión Agravada.

Será sancionada con suspensión de la autorización por seis meses, la persona física o jurídica que incumpla lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16, así como lo estipulado en el inciso e) del artículo 17, ambos de esta Ley. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p)

En lo señalado en el artículo 16 y 17 de la normativa, los incisos por los que se aplica la suspensión agravada son los siguientes.

FIGURA N°4
Artículo 16, 17 de la Ley N°8395 Ley de Regulación de los
Servicios de Seguridad Privada



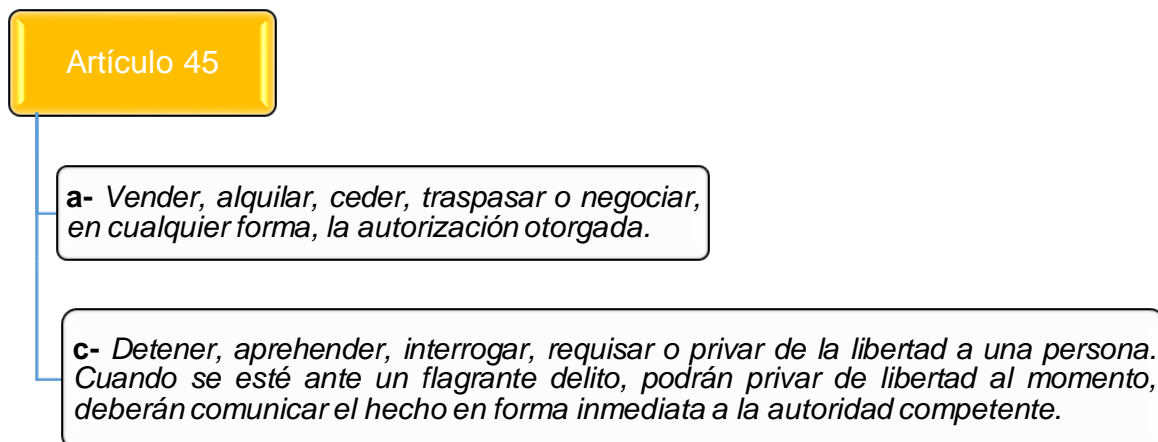
Fuente: Elaboración propia, 2018. Según consulta de la legislación.

Artículo 51.- Cancelación.

Se le cancelará la autorización a la persona física o jurídica que incumpla las prohibiciones establecidas en los incisos a) y c) del artículo 45, de esta Ley. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).

En cuanto refiere el artículo 45 inciso a) y c) de la Ley N°8359 son los siguientes.

FIGURA N°5
Artículo 45 de la Ley N°8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada



Fuente: Elaboración propia, 2018. Según consulta de la legislación.

En esta primera sección dedicada a **sanciones administrativas** (el resaltado en negrita es responsabilidad de los ponentes) la cual inicia en el artículo 48 finalizando en el 51 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados se observan una serie de pasos que permite a la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, corregir comportamientos que se salen dentro de lo establecido de acuerdo con los dispuesto en la Ley Estos pasos o sanciones se aplican de manera escalonada según el tipo de infracción empezando por la amonestación siendo esta la medida correctiva más leve seguida de la suspensión, suspensión agravada y cancelación, siendo la última la más grave. Cabe destacar que estas sanciones son aplicables únicamente a aquellas empresas debidamente inscritas ante la Dirección correspondiente y que por ende la administración tiene conocimiento de su existencia.

El CAPÍTULO II Procedimiento y Sanciones, SECCIÓN III Sanciones Penales

En esta sección III de la Ley N°8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, en conjunto con el apartado ya indicado constituye el análisis jurídico de fondo de esta investigación. Esta segunda sección de sanciones está compuesta de dos artículos, los cuales se detallan a continuación.

Artículo 52.-Contravención.

Quien brinde alguno de los servicios regulados en esta Ley sin contar con autorización o cuando esta se encuentre vencida, será sancionado con pena de diez a treinta días multa. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).

Artículo 53.- Delito.

Será reprimido con prisión de tres meses a dos años quien preste alguno de los servicios regulados en esta Ley, pese a que su autorización, o la de la empresa que representa, esté suspendida o haya sido cancelada. (Ley N°8395, SINALEVI, 2003, s/p).

En esta sección dedicada a los delitos se encuentra la figura de la contravención que consiste en una multa onerosa para aquellas empresas que operen sin la debida autorización o aquellas que operen con la misma vencida. Posteriormente está el delito en sí, el cual tiene pena de cárcel para aquellas personas que operen con la licencia suspendida o cancelada. Destaca el hecho de que se aplique una sanción más gravosa a aquellas personas físicas o jurídicas que operen con sus licencias inhabilitadas que a aquellas que nunca han obtenido una.

N°38088-SP, Reglamento a la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados

En 2013, entró en vigor el Reglamento a la Ley N°8359 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, con el fin de establecer procedimientos para su debida aplicación, de acuerdo con la Ley. En el artículo primero se establece el objeto de la norma,

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles. Además, establece los procedimientos debidos para su aplicación, de acuerdo con la Ley y regula la utilización y el funcionamiento del Sistema para el Control, de Seguridad Privada denominado en adelante "Sistema". (Nº38088-SP, SINALEVI, 2013, S/P).

Es una herramienta creada y utilizada por parte del Ministerio de Seguridad de conformidad con el artículo supra citado, esta aplicación es llamada dentro del reglamento a la Ley N°8395 como "sistema". Esta invención digital les permite a los ciudadanos conocer si los agentes de seguridad que contratan cumplen con todos los requerimientos de Ley. También es una aplicación donde se realizan consultas, trámites de venta, inscripción y emisión de permisos para la portación de armas, y también por medio de esta aplicación se pueden realizar muchas otras funciones.

El ámbito de aplicación del Reglamento, a la Ley N°8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada y directrices que emita la Dirección, es para aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican a brindar servicios de seguridad privada. Los sistemas de seguridad o las centrales de seguridad electrónica están sujetos a este reglamento siempre que esta se realice para brindar servicios de seguridad, como lo establece el siguiente artículo.

Artículo 3º-Ámbito de aplicación. Estarán sujetos a la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y a las directrices que emita la Dirección.

1. Las personas físicas o jurídicas de carácter privado que se dediquen al adiestramiento, transporte de valores, prestación de servicios de custodia, vigilancia, protección de personas físicas o jurídicas y sus bienes, así como las personas físicas o jurídicas cuya actividad consista en la instalación, el mantenimiento y el monitoreo de sistemas y centrales de seguridad electrónica.

2. También estará sujeto a este Reglamento el diseño de sistemas y centrales de seguridad electrónica, siempre que dicha función se realice de manera conjunta con alguna de las anteriores y en relación directa con el destinatario del servicio.

3. *Los cuerpos de vigilancia, categoría en la que se incluyen los vigilantes que en forma individual o mediante una figura asociativa, se dediquen a prestar servicios de vigilancia y protección de personas y bienes.*

4. *Los investigadores privados que en forma individual o como persona jurídica, se dediquen a la investigación para esclarecer determinados hechos, de conformidad con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.*

5. *Los servicios particulares de seguridad y protección, así como las demás entidades privadas que dispongan de servicio de seguridad propio, para proteger tanto a sus servidores como su patrimonio y el transporte de valores. (N°38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).*

El ámbito de aplicación es indistintamente para persona física o jurídica, en el caso de que ambas brinden servicios de seguridad en el sector privado. En un listado de actividades que asciende a la suma once en campos tan diversos como el adiestramiento o la seguridad electrónica.

En el siguiente artículo del reglamento, se establece por mandato legal las responsabilidades asignadas a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

Artículo 16.-Organización. La Dirección de Servicios de Seguridad Privados junto con sus departamentos, será el órgano encargado de llevar el registro de personas físicas y jurídicas dedicadas a prestar los servicios regulados en la Ley y el presente Reglamento.

Será responsable de supervisarlas, aplicar controles e imponer las sanciones administrativas que correspondan. Para ello contará con el auxilio de los agentes de la Fuerza Pública.

Estará adscrita al Despacho del Ministro, con competencia en todo el territorio nacional, y podrá actuar de oficio o a solicitud de parte, por denuncia o queja interpuesta.

La Dirección de Servicios de Seguridad Privados y sus departamentos actuarán conforme a las competencias otorgadas por la Ley, este Reglamento y el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública N. °36366-SP. (N°38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).

Esta dirección es el órgano técnico del Ministerio de Seguridad Pública, de elaborar los registros de las personas físicas o jurídicas que

brindan servicios seguridad privados. La gama de responsabilidades versa sobre supervisión, control e imposición de sanciones, labores todas para las que cuenta con el respaldo de la Fuerza Pública.

La Dirección de Servicios de Seguridad Privados por medio del Departamento de Inspección, se encarga de comprobar que las empresas de seguridad privada se encuentren autorizadas y por ende cumplir con todos los requisitos y obligaciones que exige la Ley. Las empresas están en la obligación de brindar la información necesaria para que los funcionarios levanten el acta correspondiente.

En el caso de que las empresas que incumplan las disposiciones de la Ley N°8395, la Dirección deberá iniciar un procedimiento administrativo de conformidad con el numeral 308 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos. De igual forma en los casos donde se halle una presunta contravención o delito deberá denunciarlo ante el despacho judicial que corresponde.

Artículo 18.-Inspección de instalaciones. La Dirección por medio del Departamento de Inspección, realizará las inspecciones que estime pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de labores, requisitos y demás obligaciones exigidos a las empresas de seguridad privada autorizadas, según lo dispone la Ley. Para estos fines, las empresas deberán brindar a los agentes de la Dirección, toda la información y colaboración requerida.

De todo lo actuado se levantará un acta, la que será firmada por los funcionarios de la Dirección y el representante de la empresa, para dar fe de la diligencia realizada en el lugar.

En caso de incumplir con las disposiciones contenidas en la Ley o en este Reglamento, la Dirección podrá incoar procedimiento administrativo ordinario de conformidad con el numeral 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para establecer la verdad real de los hechos mediante el debido proceso e impondrá las sanciones que pudieran corresponder. En caso de existir presunta contravención o delito, la Dirección presentará denuncia formal ante el Despacho Judicial competente

Cuando de la inspección realizada se desprendan situaciones que, sin constituir falta o delito, no se ajusten a la organización de la empresa de

seguridad privada, o sean incongruentes con el objeto y fin de la Ley y del presente Reglamento, la Dirección mediante resolución administrativa debidamente motivada, prevendrá a la empresa para que corrija la situación. (N°38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).

En el anterior ordinal, se señala el procedimiento que sigue la Dirección de Servicios de Seguridad Privados para realizar las inspecciones a las empresas de seguridad privada autorizada por Ley, misma que tienen la responsabilidad de colaborar sobre todo si es perentorio el levantamiento de acta por algún tipo de irregularidad que se encuentre.

En el caso de la Dirección la normativa permite aplicar el procedimiento administrativo ordinario de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

En el apartado siguiente del Reglamento se establece las obligaciones de los agentes de seguridad. Para todas aquellas personas físicas que desempeñen funciones de agentes de seguridad privada, tendrán las siguientes obligaciones.

Artículo 54.-Obligaciones de los agentes de seguridad. Las personas físicas que desempeñen funciones de agentes de seguridad privada tendrán las siguientes obligaciones:

1. Portar y utilizar en caso necesario, las armas calificadas como permitidas de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Armas y Explosivos número 7530, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Auxiliar a las fuerzas de policía, cuando medie el requerimiento expreso de dicha autoridad, estando está en funciones de su competencia, especialmente cuando se tenga que velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía, así como de asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento, cuando por la naturaleza de la situación se esté ante una emergencia o estado de necesidad.

3. Denunciar ante la autoridad judicial correspondiente, la comisión de los hechos punibles que conozcan mientras presta el servicio, aunque hayan sucedido fuera de lugar o sector donde se desempeñan.

4. Vestir los uniformes y distintivos reglamentarios autorizados por cada empresa de seguridad para identificar a sus agentes y

diferenciarlos. La Dirección podrá eximir de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera.

5. Portar en lugar visible, la credencial que los identifica como miembros del Servicio de Seguridad Privada. La Dirección podrá eximirlos de esta obligación, cuando por la modalidad del servicio que prestan no sea conveniente la portación de este.

6. Inscribirse en el registro de agentes de seguridad privados. (Nº38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).

Es notorio en los anteriores seis incisos que la responsabilidad de un agente de seguridad privada implica acatamiento, disciplina, responsabilidad y estar debidamente capacitado para el ejercicio de sus funciones.

En el siguiente artículo el Reglamento establece deberes, obligaciones y atribuciones específicas para las empresas autorizadas en brindar el servicio de seguridad privada. Las personas físicas o jurídicas deben cumplir, según la categoría del servicio que presten las siguientes obligaciones,

Artículo 55.-Deberes, obligaciones y atribuciones de las empresas autorizadas. Las personas físicas o jurídicas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar mediante el Sistema las nuevas contrataciones, despidos, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad, con el fin que por medio del Sistema la Dirección mantenga un registro actualizado del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. El personal de la Dirección podrá realizar inspecciones en cualquier momento con el fin de verificar la información contenida en el Sistema. Los vigilantes independientes también estarán obligados a inscribirse en el Sistema y deberán informar mediante este sobre la posesión de armas, municiones y demás equipo empleado en las labores de seguridad.

2. Registrar en la opción "administración de datos personales" ubicada en el menú de administración del Sistema cualquier cambio de la

dirección física de las oficinas centrales, sucursales e instalaciones, dentro del plazo de cinco días hábiles.

3. *Tener en sus instalaciones un lugar adecuado para el debido resguardo y almacenamiento del armamento, y el equipo necesario para las labores de seguridad.*

4. *Informar a la Dirección mediante el Sistema, sobre los actos ilegales que cometa el personal de seguridad o los responsables de asuntos de organización y operación, para que ésta proceda a tomar las medidas pertinentes.*

5. *Reportar por escrito a la autoridad competente todo hecho delictivo dentro de las doce horas siguientes a su conocimiento.*

6. *Exigir al personal a su cargo que, en el desempeño de sus funciones vista el uniforme y el distintivo autorizados por la Dirección, y porte en lugar visible la credencial de identificación respectiva emitida en el Sistema.*

7. *Estar al día en el pago de las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

8. *Respetar las normas establecidas en el Código de Trabajo en cuanto a jornadas laborales, salario mínimo, vacaciones, extremos laborales y demás derechos contemplados en dicho cuerpo normativo.*

9. *Hacer constar en todos los documentos que emita la empresa, su autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección.*

10. *Tener inscritas ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento, todas las armas de fuego que posean. El trámite de inscripción se debe efectuar por medio del Sistema.*

11. *Entregar armas de fuego solamente al personal que posea el permiso de portación vigente, otorgado por el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento. (Nº38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).*

En los artículos anteriores se establecen obligaciones para los agentes de seguridad privada, y por otro lado los deberes, obligaciones y atribuciones que tienen las personas físicas o jurídicas que ejerzan este servicio. Es claro que el legislador establece los límites para el ejercicio de esta función, para que de esta forma no compitan con las fuerzas del Estado para la protección ciudadana.

CAPÍTULO II Procedimiento y sanciones, SECCIÓN II Sanciones administrativas del Reglamento a la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados

Esta sección de la Ley en conjunto con el supra indicado constituye el análisis jurídico de fondo de esta investigación. Este primer apartado comprende tres artículos, que se detallan a continuación.

Artículo 110.-Amonestación. Será sancionada con amonestación, la persona física o jurídica que incumpla con cualquiera de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Portar y utilizar, en caso necesario, las armas calificadas como permitidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Auxiliar, de ser posible, a las fuerzas de policía, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad.

3. Vestir los uniformes y distintivos reglamentarios autorizados por cada empresa de seguridad para identificar a sus agentes y diferenciarlos. La Dirección podrá eximir de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera.

4. Notificar los plazos señalados por el artículo 37 de la Ley N.º8395, a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, cualquier cambio en su personal, oficinas, sucursales e instalaciones, así como en el armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad.

5. Exigir al personal a su cargo que, en el desempeño de sus funciones, vista el uniforme y el distintivo, autorizados por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, y porte en un lugar visible la credencial de identificación.

6. Demostrar anualmente que se encuentra al día en el pago de la planilla ante la Caja Costarricense del Seguro Social. (Nº 38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).

Artículo 111.-Sanciones. Será suspendida la autorización de la persona física o jurídica que incumpla con las siguientes disposiciones:

1. *Por tres meses:*

a) *Portar en lugar visible, la credencial que los identifica como miembros del Servicio de Seguridad Privada, misma que es proporcionada por el Sistema. La Dirección podrá eximirlos de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera.*

b) *Llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deberán encontrarse en permanente actualización en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad. Los registros podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el personal de la Dirección. Los vigilantes independientes también estarán obligados a inscribirse en el registro que para ese efecto llevará la Dirección, y deberán informar sobre las armas, municiones y demás equipo empleado en las labores de seguridad.*

c) *Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo 7º de la Ley N.º 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados lo requiera.*

d) *Reportar por escrito a la autoridad competente, todo hecho delictivo del cual tengan conocimiento debido al cumplimiento de sus funciones. Este plazo no podrá exceder de las doce horas siguientes a su conocimiento.*

2. *Por seis meses:*

a) *Denunciar ante la autoridad judicial correspondiente, la comisión de los hechos punibles que conozcan mientras presta el servicio, aunque hayan sucedido fuera de lugar o sector donde se desempeñan.*

b) *Informar a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, de los actos ilegales que cometa el personal de seguridad o los responsables de asuntos de organización y operación, para proceder a tomar las medidas pertinentes. (Nº38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).*

Artículo 112.-Cancelación. La Dirección de Servicios de Seguridad Privados cancelará la autorización de licencia para el ejercicio de la seguridad privada, a la persona física o jurídica, que incumpla con las siguientes prohibiciones:

1. *Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada.*

2. *Detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán realizar la aprehensión momentánea dando aviso inmediato a la autoridad competente, y mientras esta se apersona para hacerse cargo del asunto. (Nº38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).*

En este apartado de sanciones administrativas, que abarca los artículos 110, 111, 112 del Reglamento a la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, respectivamente sobre la amonestación, suspensión y cancelación. En estos casos la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, establece estas sanciones administrativas como medida correctiva ante los comportamientos que se salen de lo establecido de la misma Ley, estos pasos o sanciones se aplican de manera escalonada según el tipo de infracción. Es importante destacar que estas sanciones son aplicables únicamente a aquellas empresas debidamente inscritas ante la Dirección correspondiente y que por ende la administración tiene conocimiento.

CAPÍTULO III Sanciones Penales del Reglamento a la Ley de Regulación a los Servicios de Seguridad Privados

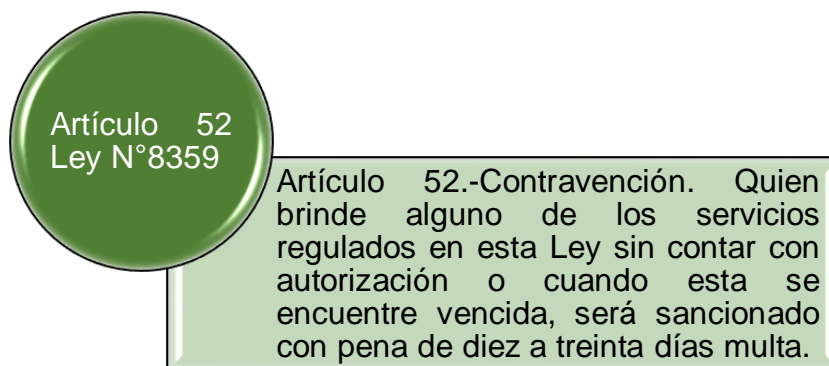
En este capítulo III del Reglamento a la Ley N°8359 de la Ley en conjunto con la sección antes indicada constituye el análisis jurídico de fondo de esta investigación. En estos dos artículos que se detallan a continuación mencionan la sanción de multa y punitiva de la Ley antes mencionada.

Artículo 113.-Contravención. Quien brinde alguno de los servicios regulados en la Ley sin contar con autorización o cuando esta se encuentre vencida, será sancionado con pena de diez a treinta días multa. Lo anterior

de conformidad con el artículo 52 de la Ley. (N°38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).

En el caso de lo señalado en el artículo 52 de la Ley N°8359 de la normativa refiere a lo siguiente.

FIGURA N°6
Artículo 52 de la Ley N°8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados

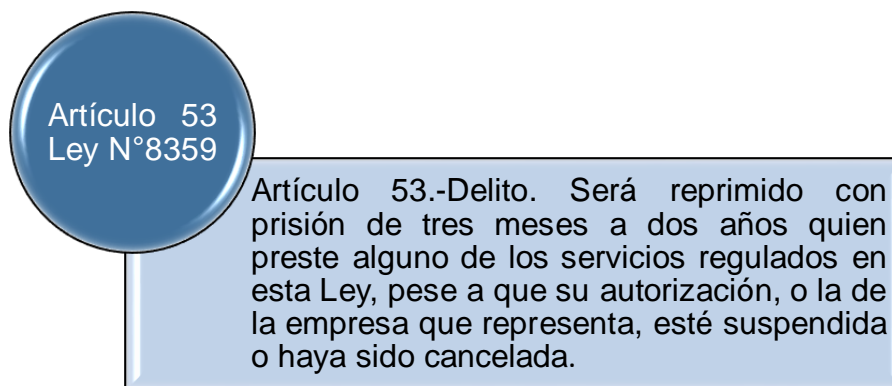


Fuente: Elaboración propia, 2018. Según consulta de la legislación.

Artículo 114.-Delito. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, a quien preste alguno de los servicios regulados en la Ley N.°8395, pese a que su autorización o la de la empresa que representa, se encuentre suspendida o haya sido cancelada. De conformidad con el artículo 53 de la Ley. (N°38088-SP, SINALEVI, 2013, s/p).

En la siguiente figura del artículo 53 de la Ley N°8359 de la normativa refiere a lo siguiente.

FIGURA N°7
Artículo 53 de la Ley N°8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados



Fuente: Elaboración propia, 2018. Según consulta de la legislación.

En los dos cuerpos normativos (Reglamento a la Ley N°8359, y la Ley N°5359), los artículos sobre contravención y delito mencionan las mismas consecuencias jurídicas, la multa y la pena con cárcel respectivamente, para todas aquellas personas físicas o jurídicas que incumplan con lo regulado en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.

1.2 Marco Conceptual

El marco conceptual hace una extensa revisión de los conceptos de estudio, “ (...) se revisan y registran aquellos conceptos que contribuyen para un mejor entendimiento del objeto de estudio.” (Reyes, Blanco y Chao, 2014, p. 39). El orden de presentación de los elementos teóricos seleccionados se elabora siguiendo un orden deductivo, de los más extensos y generales hasta los más específicos, sin que lo anterior sea considerado un orden de subordinación.

Seguridad

La seguridad se debe entender como “el nivel de riesgo que se considera aceptable socialmente en cada momento y lugar”. “Seguridad es ausencia de incertidumbre; es mirar al futuro con confianza, sin miedo, y contando con un entorno previsible y estable”. (Torrente, 2015, p.p 14-15).

Mencionan los autores Samuel González, Ernesto López Portillo, José Yáñez R, sobre que se debe de entender por seguridad,

El diccionario de la Real Academia define seguridad como “calidad de seguir”, mientras que seguro es definido como “libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo”. Desde esta perspectiva, es importante subrayar que la noción de seguridad tiene un aspecto subjetivo que se refiere al sentimiento de una persona de que no tiene peligro, y en un elemento objetivo que se identifica con la ausencia real del peligro. (González., López., Yáñez, 1994, p.43).

En el 2014, el autor Juan Bustos Ramírez, en su libro Seguridad ciudadana y seguridad jurídica, menciona sobre la seguridad,

... en todas las Constituciones posteriores a la Revolución francesa aparece la seguridad junto a la libertad como conceptos inseparables inescindibles. En otras palabras, se puede señalar que la seguridad no es un concepto que se baste a sí mismo, sino que está en referencia a la libertad, no es entendible sin esta última. Este planteamiento aparece con mucha claridad en el pensamiento de Hans Welzel al que hemos hecho referencia anteriormente, es decir, un Estado de Derecho configurará seguridad a través de su poder, en la medida que respete la libertad, de otro modo solo será violencia o coacción. (Bustos Ramírez, 2014, p.94).

Según Juan Carlos Montero Bagatella menciona al autor Michel Foucault en su artículo El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana,

La seguridad es un concepto que nace junto al liberalismo, y se refiere a una forma de gobernar con el objetivo de "[...] garantizar que los individuos o la colectividad estén expuestos lo menos posible a los peligros", lo que lleva a la implementación de procedimientos de control, coacción y coerción en torno a la salud (control de enfermedades e higiene), el crimen, así como el combate a las conductas "antisociales" y la defensa frente a amenazas externas al Estado, identificadas principalmente en la acción de otros Estados. (Montero Bagatela, 2012, s/p).

Diego Torrente en su libro Análisis de la seguridad privada, define la seguridad como, "es el nivel de riesgo que se considera aceptable socialmente en cada momento y lugar". (Torrente, 2016, s/p).

Seguridad Privada

Según el autor,

Seguridad privada es la prevención (evitación de daños y pérdidas). Suele tratarse de una prevención basada en la vigilancia, la tecnología, y en la disuasión, y no tanto en atajar las causas de los problemas. (Torrente, 2015, p.18).

El manual de las modificaciones del ordenamiento jurídico y repercusión en la seguridad privada menciona,

La Ley actual 5/2014 de Seguridad privada, en su artículo 2.1, en relación con las definiciones y a los efectos de esta ley entiende por seguridad privada: "El conjunto de actividades, servicios, funciones y medidas de seguridad adoptadas, de forma voluntaria u obligatoria, por personas físicas o jurídicas, privados, realizadas o prestadas por empresas de seguridad, despachos de detectives privados y personal de seguridad privada para hacer frente a actos deliberados o riesgos accidentales, o para realizar averiguaciones sobre personas y bienes, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, proteger su patrimonio y velar por el normal desarrollo de sus actividades. (EDITORIAL CEP, 2015, p.108).

Los autores mencionan el objetivo de la seguridad privada,

Es prevenir la comisión de delitos y acciones que se puedan considerar hostiles para los individuos que hacen parte de la esfera de su jurisdicción, esto es, que han pagado por el servicio de protección, cada vez se le demanda un papel de mayor amplitud en la provisión del servicio. (Ruiz Vásquez, Illera Correal, Manrique Zuluaga, 2006, p.141).

Menciona el autor,

En el primer plano, la seguridad privada es considerada como una forma específica del control del delito y de mantenimiento del orden. En este sentido, es la problemática en su especificidad histórica y funcional en el marco de una pregunta sobre la manera en que los grupos sociales han organizado dispositivos para la protección de la vida y la propiedad. En el segundo plano, se la considera como una forma específica de actividad económica. En este sentido, la seguridad privada da lugar a la organización de relaciones mercantiles que median la producción y el consumo de bienes y servicios destinados a la protección de los bienes y las personas. (Lorena, 2014, p. p14-15).

Seguridad Pública

“Dou y Bassols entiende por seguridad pública “la protección y defensa del sosiego, la vida, la salud, los bienes y la comodidad de los particulares dentro y fuera de las poblaciones”. (Martínez, 2018, p.6).

Mencionan los autores Abello y Parce sobre la seguridad pública que,

El enfoque de seguridad pública o seguridad nacional es el más clásico de los enfoques, aparece implícito en el Leviatán (Hobbes, 1994) y en el Príncipe (Maquiavelo, 1976), es la expresión de la soberanía (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011) y del poder de imperio del Estado Nación. El origen del concepto puede encontrarse en el paradigma realista de la teoría de las relaciones internacionales. En este paradigma la seguridad es entendida como la ausencia de amenazas para el Estado, tanto internas como externas. Los medios utilizados para este fin son ante todo militares (Abello y Pearce, 2008, p. 8).

Menciona el autor Carlos Montero a Meiosis y Pavarini (1980),

La seguridad pública está asociada con la función gubernamental, relacionada con el control de la sociedad dentro del Estado. Desde la visión liberal, la seguridad nacional se entendía como la defensa del Estado, a través de la diplomacia y la acción militar, y la pública como la acción del gobierno para lograr el control de la sociedad, mediante instituciones como la policía, los sistemas penales, penitenciarios y los manicomios. (Montero, 2013, p. 209).

Seguridad Humana

Mencionan los autores,

Seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, que se alcanza no mediante la defensa militar de las fronteras de un país, sino con la consecución del desarrollo humano, es decir, garantizando la capacidad de cada cual, para ganarse la vida, satisfacer sus necesidades básicas, valerse por sí mismo y participar en la comunidad de forma libre y segura. (Pérez., Areizaga, 2005-2006, parr.1).

El autor Carlos Montero menciona a Sánchez, Rodríguez (2007), Rousseau, Walker (2010),

En este apartado, el punto de partida es el modelo "idealista" o liberal que ve a la seguridad como producto de la universalización de los derechos humanos, y parte del reconocimiento de la interdependencia internacional y de la necesidad de colaboración para la protección y desarrollo de la humanidad. (Montero, 2013, 213).

Seguridad Ciudadana

Seguridad ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica. (Martínez, 2018, p.7).

El autor Torrente se refiere a,

La noción de <seguridad ciudadana> (seguridad de los ciudadanos) es poco precisa. Suele emplearse más en contexto político, y en los medios de comunicación, que en el ámbito científico. Normalmente, se utiliza para referirse, sobre todo a la problemática de la delincuencia y a su control. (Torrente, 2016, s/p).

Guarda de Seguridad

Define el autor guarda de seguridad como,

El trabajador mayor de edad con aptitudes físicas e instrucción suficiente, sin antecedentes penales, que desempeña uniformado o no y con los medios de protección autorizados, las tareas de vigilancia preventiva en general. (Agirre, p.114).

Investigadores Privados

Según la Real Academia Española los detectives o investigadores privados se definen como, “Policía particular que practica investigaciones reservadas y que, en ocasiones, interviene en los procedimientos judiciales.” (Real Academia Española, s/p).

Fuerza Pública

Menciona la Licda. Maria Gerarda Arias Méndez, Procuradora de Hacienda en el dictamen 029-2000,

La Policía de Seguridad Pública es el reparto administrativo que, como se explica en la Doctrina, representa la última instancia administrativa que se ejerce en forma inmediata y directa con los objetivos típicos ya señalados. (Issa, Henry y Arias, 1996, p.55).

(...) y el agente policial, tal como lo aprecia las Naciones Unidas, (...) es un sujeto activo, servicial y responsable de una profesión, como las más

preciadas de las profesiones liberales (...). (Beristain, 1983, p.p 234-277-242). (Arias, 2000,s/p).

Servicios

Genilson Valotto menciona a autores como Fisher (1939) y Clark (1940) “también han definido el sector servicios dentro de las categorías residuales de la economía, es decir, de aquello que no podía considerarse ni agricultura ni industria manufacturera.” (Valotto, 2011, p.6).

Control PAS

Control PAS es una aplicación que fue lanzada por parte del Ministerio de Seguridad el 9 de marzo de 2016 y que permite a los ciudadanos conocer si los agentes de seguridad privada que contratan tienen los respectivos permisos vigentes.

Según Chávez 2016 en un artículo del periódico La Nación titulado Aplicación permitirá a ciudadanos saber si agentes de seguridad privada tienen permisos, las personas pueden acceder a la información del oficial de interés introduciendo su número de cédula en la aplicación o por medio de un código QR que los mismo deben de portar en sus respectivos carnés. Una vez introducida la información debe de aparecer el nombre completo, una fotografía, la vigencia y vencimiento de los documentos que le acreditan como agente de seguridad privada y la empresa de seguridad para cual se encuentra laborando.

Además de ser una aplicación de consulta para la parte contratante del servicio también es una herramienta para las mismas empresas de seguridad ya que accediendo al sitio www.controlpas.go.cr se pueden realizar trámites tales como solicitudes de venta, inscripción, y emisión de permisos de portación de armas.

De parte de la administración, Control PAS también representa una herramienta importante ya que les permite mantener un mayor control en cuanto a los agentes, armas y permisos que tramitan cada una de las empresas debidamente registradas ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privada adscrita al Ministerio de Seguridad Pública. De esta manera, realizan inspecciones físicas a las

diferentes oficinas y puestos en los cuales se realiza la actividad, las autoridades pueden corroborar que la información proporcionada en el sistema concuerde con lo observado en la inspección física.

Licencia

Según el autor, una licencia es un permiso para hacer algo. El término también permite nombrar al documento o contrato en que consta la licencia en cuestión. (Pérez., Merino, 2010, s/p)

Cargas Sociales

Es criterio de los ponentes que cuando se alude el compromiso de cargas sociales en Costa Rica, se refiere a aquellos rubros por los cuales tanto empleados como empleadores tienen la obligación de contribuir con el pago monetario a favor del Estado y sus Instituciones, en la proporción establecida por la Ley. En el caso de la seguridad Privada para los patronos es imperativo la cancelación del seguro de responsabilidad civil, pago a la Caja Costarricense del Seguro Social, pago de patentes, entre otros.

Prevenir

La Prevención tiene un objetivo importante dentro del concepto de seguridad, “consiste en emprender acciones para evitar que se materialice un riesgo, o bien, si se produce, intentar que el daño sea el menor posible”. (Torrente, 2015, p.17).

Análisis

Para el autor análisis es,

El vocablo «análisis» proviene del griego «analysis» (disolución) derivada, a su vez, de «analuein» (desatar, soltar). Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española (edición de 1992) define el

término «análisis» primeramente como «distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos», posteriormente, y en su segunda acepción encontramos que es el «examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual. (López Noguero, 2002, p.170).

Lo que denominamos análisis es, en general, un desmenuzamiento de un todo, que se descompone en partes con el fin de poder ser abordado en estudio. Entre las diferentes disciplinas académicas en análisis se puede realizar de diferentes maneras, aplicando diversas herramientas para abordar el objeto bajo estudio, pero todo análisis tiene un mismo fin: observar y estudiar un todo, de acuerdo con la estructura y las funciones de sus partes, para el posterior diagnóstico y en general proponer acciones que mejores o superen la situación actual del objeto estudiado. (Editorial Definición MX,2013, párr.1).

Jurídico

Según, el Diccionario Océano Uno el término jurídico refiere a algo que atañe a derecho, o se ajusta a él.

Análisis Jurídico

El análisis jurídico tiene como objetivo el examen de los recursos jurídicos de los que dispone una empresa y conocer si son los óptimos para alcanzar sus objetivos. Ello nos permitirá detectar en el ámbito jurídico las fortalezas (los aspectos jurídicos debidamente implementados) y debilidades (aquellos aspectos jurídicos que puedan ser negativos para la empresa o susceptibles de mejora), de acuerdo con los objetivos de cada empresa en concreto. (Soria Moll, 2012, párr.2).

Bienes Materiales

(...) los bienes económicos o también conocidos como bienes escasos son aquellos que se consiguen previo pago de un precio en el mercado en el cual se los comercializa. Estos a su vez se subdividen en bienes materiales o inmateriales, pero cualquiera sea el caso poseerán un valor y será

susceptibles de ser valuados en términos económicos. (Definición ABC, 2009, párr.3).

Desproporcionalidad

Para poder establecer un concepto de desproporcionalidad primero se debe definir lo que es la proporcionalidad, “se denomina proporcionalidad a una determinada relación entre partes que hace que estas mantengan entre sí un orden capaz de especificarse.” (Editorial Definición MX, 2014, párr.1).

La Proporcionalidad desde un punto de vista jurídico, es tomada como un principio muy importante ligado al principio de razonabilidad, guiándolo a la proporción que deben tener las normas para ser aplicado a la intervención de una acción.

Como lo hace presente Sapag, este principio es el equivalente europeo continental al principio de razonabilidad. Pereira lo califica como "un principio de razonabilidad y sentido común". Su origen está en el derecho prusiano de policía, en donde la proporcionalidad cumplía una función orientativa respecto de las intervenciones en la libertad individual. (Arnold, Martínez Estay, Zúñiga Urbina, 2012, párr.5).

Entonces la desproporcionalidad es una carencia total de un principio de proporcionalidad en las normas, lo cual puede generar un vacío en la norma, una norma que no se va a aplicar de la forma correcta o simplemente no existe dicha norma.

Regulación

El concepto de regulación se aplica “Cuando algo es puesto en un estado de normalidad, luego de permanecer durante un lapso en una situación por fuera de lo regular se habla en términos de regulación”. (Ucha, 2010, párr.2).

Sanción Administrativa

Las Sanciones Administrativas definidas por la jurisprudencia chilena,

Así, Jorge Bermúdez distingue entre una noción amplia de sanción, como "toda aquella retribución negativa dispuesta por el ordenamiento jurídico como consecuencia de la realización de una conducta", mientras que la noción estricta de sanción administrativa sería "aquellas retribuciones negativas previstas como tales en el ordenamiento jurídico como consecuencia de una infracción administrativa". De esta forma, no toda consecuencia gravosa derivada de una vulneración del ordenamiento jurídico es sanción *strictu sensu*. (Cordero Quinzacara, 2013, párr.14).

Por otro lado, la jurisprudencia de Costa Rica menciona,

(Garberí Llobregal (José) y Buitrón Ramírez (Guadalupe). EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Volumen 1, 4a edición ampliada y actualizada. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2001. p. 51, 52 y 56). Los citados principios son de aplicación plena a la potestad sancionatoria de la Administración Pública, la cual podrá ser ejercida cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio, lo cual dimana de la protección de los derechos constitucionales contenidos en los artículos 39 y 41 de la Carta Magna. En el asunto tratado en autos, por las razones que se dirá, la actuación administrativa que ha sido objetada en este proceso, resulta contraria al ordenamiento jurídico al quebrantarse el principio de tipicidad que constituye una derivación del principio de legalidad, toda vez que la conducta atribuida a la señora Cole Brown no encuadra dentro de los presupuestos materiales contenidos en la norma en que se fundamentó la sanción que le fue impuesta, por lo que deberá declararse la nulidad de lo actuado dentro del procedimiento administrativo seguido contra la actora.(Sentencia 00105, Tribunal Contencioso Administrativo,2015,párr.3).

Contravención

Se define como contravención,

"...en la violación de una normativa, de carácter menor, y de entonces resulta ser insuficiente para calificarla como delito; como consecuencia de esto es imposible que una persona quede detenida luego de cometer una contravención, lo usual es que le imponga una multa, monetaria generalmente, que tiene la misión de aleccionamiento, es decir, que la persona tome conciencia que aquello que hizo no está permitido y que puede

haber afectado seriamente a otras personas con ese comportamiento poco prudente". (Definición ABC, 2011, párr.2).

Sanción Penal

En cuanto a las Sanciones Penales en Perú,

“La prevención general circunscribe su análisis, antes que, en el penado, en la sociedad, de manera que a través de la pena se influencia en la sociedad a través de la amenaza penal y su posterior ejecución. Pudiendo esta ser negativa o positiva. Por la primera a través de la pena se buscaría un efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos que poseen cierta tendencia a delinquir; mientras que por la segunda la pena tendría el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal”. (Rosas Torrico, 2013, p.3).

En Costa Rica la jurisprudencia del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, menciona que *“penal o sancionatoria, definir una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción”*. (Sentencia 00486, 2017, párr.1).

Contratación Privada

El autor infra citado a Venegas sostiene que en este se afirma la *“capacidad jurídica de cada individuo de regular libremente sus relaciones con los demás particulares”*. (Largo, 2012, p.19).

Derecho Administrativo

La Real Academia Española define el Derecho Administrativo como, *“Parte del ordenamiento jurídico que regula las Administraciones públicas, su organización y sus servicios, así como sus relaciones con los ciudadanos”*.

Por otro lado, menciona la Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña define el Derecho Administrativo como “El Derecho público es la rama del derecho que se ocupa de regular las relaciones del Estado, como ente soberano con los ciudadanos y con otros Estados”. (Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña, 2015, p.39).

Derecho Penal

“El Derecho Penal es la rama de Derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas”. (Definición. De, 2013, párr.2).

Derecho Laboral

Se define como,

La rama de Derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano como Derecho Laboral. Se trata del conjunto de reglas jurídicas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una relación de trabajo. (Definición. De, 2009, párr.1).

Derecho Comercial

Según la autora, *el derecho mercantil o derecho comercial es aquel grupo o conjunto de leyes y regulaciones que se establecen en el ámbito económico para controlar justamente el tipo de relaciones o vínculos que se pueden dar entre dos o más partes con fines comerciales y de intercambio económico. El derecho comercial es un tipo de derecho particular que arruga cuestiones administrativas y legales con procedimientos fiscales y económicos por lo cual es bastante amplio en comparación con otros tipos de derecho más resumidos o delimitados. (Bembibre, 2011, s/p).*

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

1. PARADIGMA, EL ENFORQUE METODOLÓGICO Y EL MÉTODO SELECCIONADO

1.1 El Paradigma

El paradigma de esta investigación es interpretativo. “Un paradigma es una manera de representar objetivamente un conocimiento, un modelo al cual se llega para convalidar una manera de percibir la realidad utilizando un lenguaje y una forma particular de ver las cosas” (Palella y Martins, 2012, p.40).

La revisión rigurosa que se realiza de la Ley N°8395 y en particular de la Sección de Sanciones Administrativas y Penales, se elabora bajo el criterio de que es un mandato legal de aplicación en vigor y por tanto, el considerando constitucional de igualdad ante la ley es un precepto inalienable. En virtud de lo anterior, la argumentación en torno al contenido de esta norma se rige por un marco de legalidad positivo y se procura identificar si se ajusta total o parcialmente al ordenamiento nacional o si aprobó en detrimento del administrado, en este caso de las empresas de seguridad privados legalmente inscritas.

1.2 El Enfoque Metodológico

El enfoque utilizado para este tipo de investigación es el cualitativo dentro de un paradigma interpretativo. “La investigación cualitativa postula una concepción fenomenológica, inductiva, orientada al proceso. Pone énfasis en la profundidad y sus análisis no necesariamente son traducidos en términos matemáticos.” (Barrantes, 2010, p. 71).

Siguiendo este mismo tipo de enfoque puede decirse que “La preocupación de este enfoque no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada.” (Bernal, citando a Bonilla y Rodríguez, 2010, p.60). 114.

Lo que busca en este estudio es delimitar si las sanciones administrativas y penales se ajustan a un principio de equilibrio o proporcionalidad en tanto su

aplicación corresponde a personas físicas y jurídicas con particulares condiciones no afines entre ellos. Conocer que perspectiva tienen sujetos intervinientes y los regulados por esta Ley, agrega significado a la propia interpretación de los ponentes.

1.3 El Método Seleccionado

Los métodos científicos utilizados para esta propuesta de trabajo final de graduación incluyen el analítico y el inductivo. “El método analítico consiste en un proceso cognoscitivo en el cual se encarga de descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual” (Bernal, 2000, p.60).

La categoría del análisis radica en que, para comprender la esencia del objeto de estudio, hay que conocer la naturaleza de sus partes; esto permite conocerlo de forma más detallada, así como describirlo.

La Ley N°8395 consta de 56 artículos de los cuales, seis de ellos aluden de manera taxativa las sanciones administrativas y penales aplicables a las personas físicas y jurídicas que estén inscritas para brindar servicios de seguridad privados. Este contenido se aborda de manera separada para luego construir una interpretación que aborda distintos tópicos de la norma.

Para el autor infra, el método inductivo, “Consiste en establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, esto es, ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene.”(Gómez 2004, p.27).

El análisis que se realiza no pretende establecer axiomas de procedimiento en materia de servicios de seguridad privados. Se utiliza la interpretación jurídica a partir de la normativa nacional en vigor y se detalla la situación que se enfrenta en materia de sanciones administrativas y penales.

2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de tipo documental, histórica y jurídica descriptiva.

2.1. Investigación Documental

Este tipo de investigación,

(...) es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Arias, 2012, p.27).

En el caso particular se revisa la Constitución Política, la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados y su Reglamento, Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento, Ley General de Policía y la Ley General de Administración Pública, documentos en línea de otros ordenamientos jurídicos relacionados con la temática, entre otros.

2.2. Investigación Histórica

La investigación histórica “Se orienta a estudiar los sucesos del pasado. Analiza la relación de esos sucesos con otros eventos de la época y con sucesos presentes” (Bernal, citando a Salkind, 2010, p.110).

Se determina que esta investigación es de tipo histórica porque se estudia la efectiva aplicabilidad de una Ley aprobada en 2003 sobre servicios de seguridad privados.

Se investiga cómo ha sido en el tiempo la implementación de esta normativa en el país y como eran requeridas las obligaciones y atendidas las necesidades de personas físicas y jurídicas dedicadas a esta brindar este servicio.

2.3. Investigación Jurídica Descriptiva

Para el jurista mexicano Witker, (1995), se reconoce este tipo de investigación ya que se “Utiliza el método de análisis para descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica.” (p. 24).

El estudio jurídico tiene la particularidad del uso semántico de las palabras caracterizadas por la rigidez técnica de los términos que alejados del contexto de análisis podrían facilitar otro tipo de interpretación. Por otra parte, el propósito de lo que se legisla y como se legisla es vital que sea comprendido por el investigador, de ahí que en los estudios jurídico- descriptivo, este aspecto recobra particular importancia.

3. OBJETO DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene como objeto el análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la ley de regulación de los servicios de seguridad privados en Costa Rica, periodo 2003-2018.

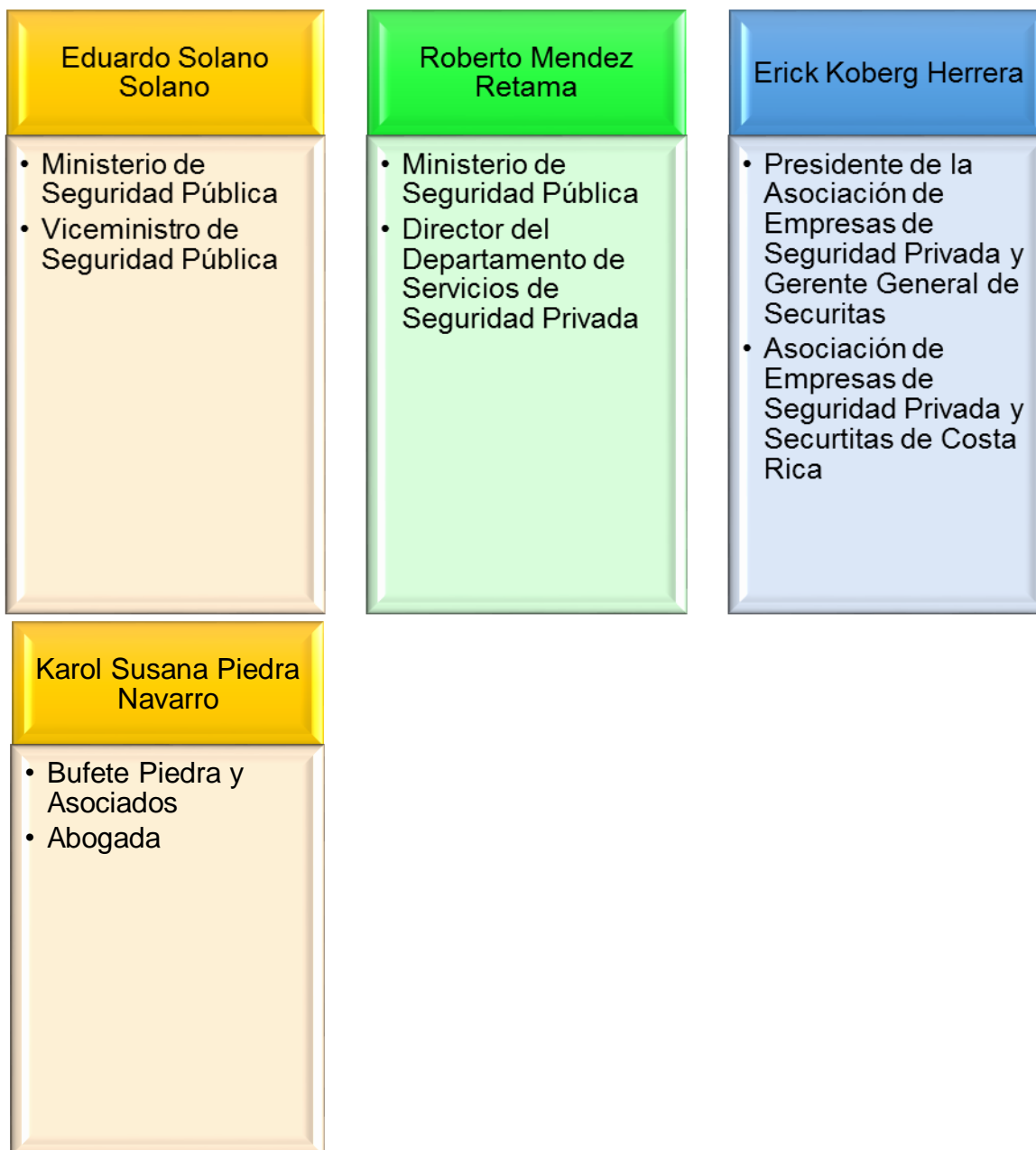
4. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

4.1 Sujetos y Fuentes de Información

Según el autor abajo indicado, “La información es la materia prima por la cual puede llegarse a explorar, describir y explicar hechos o fenómenos que definen un problema de investigación.” (Méndez, 2006, p.249).

Los sujetos de información son personas físicas a las que el investigador elige previamente bajo ciertos criterios de elegibilidad.

Estas fuentes se dividen en fuentes secundarias y fuentes primarias. Las fuentes secundarias se recopilan de los textos relacionados con el tema de investigación, mientras que las fuentes primarias se basan en información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador por medio de observaciones, encuestas, entrevistas, sondeos y cuestionarios.

FIGURA N°8**Sujetos de Información de la Investigación**

Fuente: Elaboración propia. 2018.

4.2 Fuentes Primarias

Según el mismo autor cuando la investigación depende de información recopilada directamente por el investigador se habla de fuente primaria. “Implica utilizar técnicas y procedimientos que suministren la información adecuada” (Méndez, 2006, p.250).

4.3 Fuentes Secundarias

Las fuentes secundarias son el tipo de fuentes, que suministran información básica. Estas se encuentran en las bibliotecas y está contenida en libros, periódicos, y otros materiales documentales, como trabajos de grado, revistas especializadas, enciclopedias, diccionarios, anuarios.

Para la presente investigación se utilizan las siguientes fuentes secundarias: literatura especializada para cumplir con los objetivos específicos indicados.

- Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, N°8395.
- Reglamento a la Ley Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, N°38088-SP.
- Ley General de Policía, N°7410.
- Ley de Armas y Explosivos, N°7530.
- Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, N°37985-SP.
- Ley General de la Administración Pública, N°6227.

5. LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Matriz Metodológica

En una definición de variables se encuentran componentes esenciales, la conceptualización, operacionalización y la instrumentalización. Según menciona el autor infra ello se extrae de los objetivos específicos de la investigación. De acuerdo con este investigador:

La definición conceptual es la relación entre conceptos y significados. Lo operacional son los criterios de evaluación y medición de la información que se recoge. Y la instrumentalización es como se estudia la variable que se acaba de definir conceptualmente. Es decir, define los medios o instrumentos para recopilar información. (Alvarado, 2014, p.79).

En la siguiente tabla, se incluyen componentes, con el objetivo de establecer la definición de las variables que corresponden a esta investigación.

TABLA N°1

Matriz Metodológica

Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica, periodo 2003-2018.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
1. Describir a partir de	Legislación internacional	Consiste en los preceptos	Caracterización tipológica de	Doctrina Internacional.

fuentes de Derecho comparado el marco legal regulatorio de las sanciones administrativas y penales de la seguridad privada.	que regula los servicios de seguridad privados	legales que regulan servicios de seguridad privados en materia administrativa y penal en otros ordenamientos jurídicos.	elementos administrativos y penales.	Legislación de España, Guatemala, El Salvador, Panamá.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
2. Exponer los elementos regulatorios administrativos y penales contemplados en la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados.	Regulación administrativa y penal según ley nacional	Constituye las distintas disposiciones contempladas en la normativa específica sobre servicios de seguridad privados que establece las sanciones administrativas y penales.	Contenido de la norma: lo que incluye/ lo que excluye.	Ley N°8395 Entrevistas

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
3. Analizar la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas, penales y sus consecuencias de acuerdo con el mandato establecido en la citada Ley	Desproporcionalidad regulatoria	Son las regulaciones que desde el ámbito jurídico se consideran faltas de equilibrio y que al ser aplicadas a personas físicas o jurídicas generan una asimetría.	Ajuste normativo/ Desproporcionalidad normativa	Ley N° 8395 Entrevistas
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
4. Proponer una reforma parcial a la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados para la proporcionalidad de las sanciones	Acción de reforma	Procedimiento institucional que tiene una secuencia de implementación y de autorización sustentado en el marco de la ley.	Cambios sugeridos	Entrevistas Criterio experto

administrativas y penales				
------------------------------	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia. 2018.

6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Toda investigación de carácter cualitativo cuenta con técnicas de recolección de datos, esto con el fin de obtener respuestas, para comprender mejor el objeto de estudio en la investigación.

Siguiendo a los autores infra, “Los instrumentos de recolección de datos son dispositivos que permiten al investigador observar y/o medir los fenómenos empíricos, son artefactos diseñados para obtener información de la realidad.” (Yuni y Urbano, 2006, p.13).

Una de las principales técnicas utilizadas es el análisis de documentos. Es “Una técnica referida a la utilización de los materiales bibliográficos. Este nivel puede detectarse por medio de las referencias bibliográficas presentadas al final de un documento elaborado por el usuario (tesis, un artículo de revista u otro) y que constituyen la bibliografía del mismo.” (Rojas y Gutiérrez, 1998, p.128).

Los documentos analizados, son la Ley correspondiente a la materia de estudio, y otras leyes en materia de seguridad, así como los libros y revistas que brindan información necesaria para la elaboración de la investigación.

Para el correspondiente trabajo de campo, la técnica utilizada para la recolección de datos es la entrevista y dentro de esta la semi-estructurada. La entrevista es,

Técnica orientada a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuente de información. A diferencia de la encuesta, que se ciñe a un cuestionario, la entrevista, si bien puede soportarse en un cuestionario muy flexible, tiene como propósito obtener información más espontánea y abierta. Durante la misma, puede profundizarse la información de interés para el estudio. (Bernal, 2010, p.194).

Por otro lado, es menester definir lo que se refiere a una entrevista semi-estructurada, la cual según Baéz y Pérez de Tudela (2007), se puede identificar como aquella en donde se trabaja con un ordenado establecido con anterioridad y dejando abierta todas aquellas posiciones que la persona entrevistada quiera manifestar, al respecto del tema. En el momento de realizar las entrevistas semi-estructurada, se le solicitó a los entrevistados, autorización para realizar grabaciones en audio, utilizando instrumentos de multimedia para tal efecto.

Para Bernal (2010), la entrevista no estructurada es una técnica orientada a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuentes de información. Tiene como propósito obtener más información espontánea y abierta. Durante la misma puede profundizarse la información de interés para el estudio. Más recientemente se les denomina conversatorios.

Otra técnica utilizada en esta investigación son los relatos de vida. Para el autor abajo señalado citando a Santamarina y Marinas, define a los relatos o historias de vida como aquellas,

(...) que están formadas por relatos que se producen con una intención: elaborar y transmitir una memoria, personal o colectiva, que hace referencia a las formas de vida de una comunidad en un periodo histórico concreto y surgen a petición de un investigador. (Zapata, 2005, p. 156).

Cuando se aluden historias de vida, se refiere a aquellos relatos obtenidos de los entrevistados vinculados con el objeto de estudio.

Con respecto a los instrumentos utilizados en la investigación destaca el uso de cuestionarios y de Internet.

En relación con el cuestionario, su función es la de obtener, a través de la formulación de preguntas atinadas, respuestas por medio de las cuales se suministren la información pertinente, válida y confiable que permita desempeñar los objetivos de la investigación.

En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, una de las funciones básicas del cuestionario se enfoca en “(...) ayudar al investigador en la tarea de motivar al encuestado para que comunique la información requerida.” (Barrantes, 2012, p.186).

En una sociedad cambiante, la creación de Internet a finales del siglo anterior revoluciona la forma de comunicación social. Se trata de uno de los más importantes medios de recolección y transmisión de información caracterizado por su indudable rapidez en el suministro datos, así como el fácil acceso a diferentes sitios de relevancia internacional a un bajo costo.

7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS

Una vez elaborada la fase de trabajo de campo es pertinente detallar los criterios de aplicación de las técnicas e instrumentos para él, análisis de la información.

Obtenida y recolectada la información es preciso, (...) abocarse de inmediato a su procesamiento, esto implica el cómo ordenar y presentar de la forma más lógica e inteligible los resultados obtenidos con los instrumentos aplicados. (Friñas, Gómez, Ramos y Rivero 2013, p. 150).

Como ya se indicó páginas supra, la técnica de la entrevista semiestructurada es la de utilización en el estudio. El total de consultas realizadas fue de cuatro. En el total de cuestionarios se encuentran un total de 77 preguntas.

El período de consultas de las entrevistas se realizó entre los meses de octubre y noviembre de 2018. Un 25% se aplicó vía correo electrónico y un 75% mediante el cotejo cara a cara.

En la siguiente tabla se indica la estructura morfológica de los cuestionarios utilizados.

TABLA N°2**Estructura Morfológica de los Cuestionarios de la Investigación**

N° de Cuestionario	N° de preguntas Dicotómicas	N° de preguntas con respuesta de opción múltiple	N° de preguntas con respuesta abierta.
1	3	1	14

N° de Cuestionario	N° de preguntas Dicotómicas	N° de preguntas con respuesta de opción múltiple	N° de preguntas con respuesta abierta.
2	5	2	23

N° de Cuestionario	N° de preguntas Dicotómicas	N° de preguntas con respuesta de opción múltiple	N° de preguntas con respuesta abierta.
3	4	0	3

N° de Cuestionario	N° de preguntas Dicotómicas	N° de preguntas con respuesta de opción múltiple	N° de preguntas con respuesta abierta.
4	3	1	8

Total:	15	4	58
---------------	-----------	----------	-----------

Fuente: Elaboración propia. 2018.

Como es propio de las investigaciones de enfoque cualitativo la totalidad de preguntas abiertas representa un 75% del total de preguntas.

Con respecto a los criterios utilizados para la selección del universo de consulta varios son los elementos técnicos considerados.

En relación con los representantes de las empresas de seguridad privados, todas están debidamente inscritas ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, con más de cinco años en el mercado de este tipo de servicios. No se consideró como requisito el número de empleados reportados ante Caja Costarricense de Seguro Social, de suerte que se valoró la condición de razón social enfocada en este tipo de servicio y no por el número de colaboradores.

Con respecto a la entrevista aplicada al Director de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, se estimó pertinente la consulta al funcionario público de mayor jerarquía encargado del control y fiscalización de las empresas de seguridad privada en el país. Es un funcionario con más de veinte años de experiencia en el ramo y representa un sujeto de información clave en el estudio.

En relación con los abogados consultados se consideró experiencia en brindar servicios de asesoría, notariado entre otros.

En la aplicación de las respuestas obtenidas se utilizó la técnica de triangulación, procedimiento que permite comparar similitudes y diferencias entre los entrevistados, así como, la correspondiente interpretación de los sustentantes sobre temas en particular.

Como parte de la confiabilidad de los contenidos expuestos se utilizó información recopilada de textos debidamente publicados. Se elabora una matriz de concordancia en la que se indica en el eje de las Y el número del propósito investigativo y en el eje de las X las técnicas e instrumentos utilizados. En el mismo se indica el número de la pregunta de los cuestionarios que a criterio de los sustentantes tienen relación directa con el propósito buscado.

TABLA N°3

Matriz de Concordancia de la Investigación

Número de Objetivo	Análisis Documental	Relatos de Vida	Número de Cuestionario o Encuesta y Número de Pregunta	Entrevistado o Encuestado
1	X	X	N/A	N/A
2	X	X	C.1: 11-12-13-14-16.	Erick Koberg Herrera, Presidente de la Asociación de Empresas de Seguridad y Gerente General de Securitas
			C.2: 5-6-7-8-9-10-20-27.	Roberto Méndez Retana, Director del Departamento de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio Público
			C.3: 5-6-14-15-16.	Eduardo Solano Solano Viceministro de Seguridad Pública
			C.4: 8-9-10-11.	Karol Susana Piedra Navarro Bufete Piedray Asociados
3	X		C.1: 9-10-15-17.	Erick Koberg Herrera, Presidente de la Asociación de Empresas de Seguridad y Gerente General de Securitas
			C.2: 11-17-18-23-24-28-29.	Roberto Méndez Retana, Director del Departamento de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio Público

			C.3:10-11.	Eduardo Solano Solano Viceministro de Seguridad Pública
			C.4: 4-5-7-12.	Karol Susana Piedra Navarro Bufete Piedra y Asociados

Fuente: Elaboración propia. 2018.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En este acápite se recopila la información doctrinaria, jurisprudencial e histórica a partir de la consulta de literatura especializada como también del resultado de la información resumida de las entrevistas realizadas a los distintos sujetos de información.

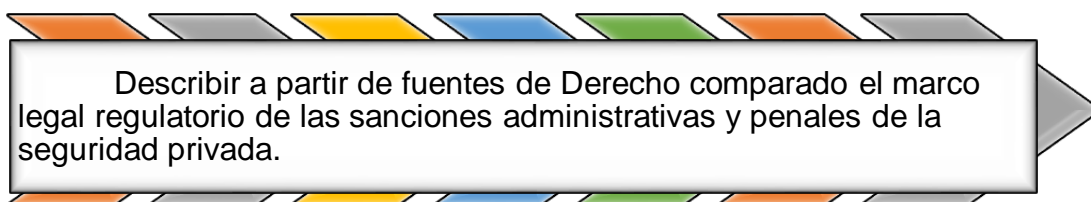
Durante la primera etapa del estudio, el esfuerzo se enfoca en la sistematización y la utilidad práctica de referencias bibliográficas con aporte pedagógico o didáctico para los fines de este trabajo final de graduación.

En materia de sujetos fuentes de información el universo consultado está conformado por cuatro personas bajo criterio experto o bien por ser funcionarios públicos vinculados con la temática. Lo anterior permite fundamentar el estudio a partir de un análisis sistemático y metódico como parte del proceso.

La elaboración de las preguntas del cuestionario se realiza considerando los propósitos investigativos. Se utiliza un total de 74 preguntas. En este apartado se implementa la técnica del uso de la triangulación que consiste en recopilar criterio experto de una misma temática a distintos sujetos de información para relacionar, comparar y contrarrestar los argumentos fundamentados en relación con determinada materia en particular.

Los resultados del estudio se exponen de manera particular considerado cada uno de los objetivos específicos. En algunos casos, se responde a partir de doctrina y jurisprudencia y, en otros casos, se intercala con las respuestas obtenidas de los entrevistados.

Primer Objetivo:



En varios países, ante el incremento de la inseguridad ciudadana de los últimos años, los Estados como garantes de la seguridad no han logrado satisfacer

las necesidades de la ciudadanía en esta materia. El incremento de las empresas de seguridad privada ha sido propiciado, no gestado como resultado de una planificación estratégica entre el Estado y la empresa privada. Este crecimiento se incubo, por un lado, por la incapacidad del Estado de atender integralmente las necesidades sociales de seguridad y por el otro, porque se convirtió en contratante directo de este tipo de servicios particulares. El Estado es tan demandante como lo es un grupo de vecinos de un residencial, de una empresa, de un banco o zona Franca.

De acuerdo con el autor infra citado, “El surgimiento de las empresas de seguridad privada se observa como la incapacidad del Estado de ofrecer un servicio en un área que es de su exclusiva competencia.” (Espinoza, 2001, p.16).

El surgimiento de estas empresas fue asimilado, en forma inicial, como un servicio complementario de seguridad. Sin embargo, en la actualidad, adquirió el carácter de servicio suplementario. En forma concomitante con la proliferación de entidades privadas, se percibe una desdibujada función del sector público en materia de seguridad. En el documento final del encuentro latinoamericano abajo citado, literalmente se lee,

En la mayoría de los países, el número de guardias privados ya está superando ampliamente al de funcionarios de la fuerza pública. Esta situación produce el fraccionamiento de un bien público como la seguridad, así como una feudalización de la paz, de manera que los viejos castillos medievales son hoy los barrios cerrados, los condominios y similares. (Espinoza, 2001, p.16).

Por su parte el organismo de la ONU infra citado sostiene que, “El fraccionamiento que produce la seguridad privada es altamente nocivo para el desarrollo de la sociedad y contraria a una política de seguridad afincada en la construcción comunitaria de la paz.” (PNUD, 1999, pp.27-28).

Descrito lo anterior, es presumible la razón por la cual los sustentantes no encontraron normativa o instrumentos internacionales específicos que regulen los servicios de seguridad privados en los Estados. La experiencia en América Latina tiene sus particularidades especialmente entre Estados militarizados y los más

civilistas como el costarricense. No obstante, las variables se repiten, aumento de la criminalidad, inseguridad ciudadana, falencias del aparato estatal para garantizar servicios públicos eficientes, oportunidad de negocio en brindar servicios de seguridad privados, son de las más relevantes.

La apertura de este tipo de negocio se enfrenta a una singular realidad. Con la expansión de las personas físicas y jurídicas dedicadas a brindar este servicio, el propio Estado a través de los distintos poderes regula la actividad e impone poder de imperio en cuanto a sanciones administrativas y penales de los sujetos privados actuantes en el mercado de servicios de seguridad privados.

En Costa Rica las disposiciones legales específicas emergen en 2003 con la aprobación de la Ley N°8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados. En este mandato legal se establece que a través de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada se regula, el control de la actividad en aspectos tales como, arsenal, idoneidad del personal, aplicación de sanciones, prohibiciones, delitos, para cuando dichas entidades no se encuentran conforme con la ley.

En entrevista realizada el 26 de octubre de 2018, el Lic. Roberto Méndez Retana, Director de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, se refiere a este aspecto en los siguientes términos:

Originalmente la seguridad privada nace como una consecuencia de la imposibilidad material de la policía, hablo a nivel de Latinoamérica y a nivel mundial, para cubrir las necesidades de seguridad que tienen muchas personas, el comercio, personas físicas y jurídicas en general, zonas residenciales, fincas, etcétera. (...) hay gente que considera que debe tener a alguien a cargo de la parte de seguridad, por ahí empieza a nacer la seguridad privada como un recurso que incluso la misma Ley 8395 establece la posibilidad de que cuando una autoridad requiera la asistencia de seguridad privada esta no pueda negarse a darla.

A continuación, se presentan experiencias de regulación de servicios de seguridad privada en otros ordenamientos jurídicos Latinoamericanos y España mismos que se utilizan como fuentes de derecho comparado que aumentan el

conocimiento de la experiencia indagativa realizada en el caso del ordenamiento jurídico nacional.

TABLA N°4

Legislación Relativa a Servicios de seguridad Privada en Materia de Sanciones.

Descriptores	 Costa Rica	 Guatemala	 Panamá	 El Salvador	 España
Normativa	Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados N°8395.	Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada N°52-2010.	Que regula los servicios privados de seguridad y dicta otras disposiciones N°56	Ley de Servicios Privados de Seguridad N°227.	Ley 5 / 2014, de Seguridad Privada.
Vigencia	2003	2010	2011	2003	2014
Objeto	Regular, registrar y controlar la actividad de las personas naturales o jurídicas que presten servicios de seguridad privada a personas y a sus bienes muebles o inmuebles.	Regula los servicios que presten las personas Individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización.	Regula el funcionamiento, registro, control y auditorías e inspección de la prestación de servicios privados de seguridad, a través de personas jurídicas, que se desarrollen en el territorio nacional.	Regular la actividad de personas físicas o Jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles; además, sanciona las infracciones contra las normas aquí previstas.	Esta ley tiene por objeto regular la realización y la prestación por personas privadas, físicas o jurídicas, de actividades y servicios de seguridad privada que, desarrollados por estos, son contratados, voluntaria u obligatoriamente, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la protección de

					<p>personas y bienes. Igualmente regula las investigaciones privadas que se efectúen sobre aquellas o estos. Todas estas actividades tienen la consideración de complementarias y subordinadas respecto de la seguridad pública.</p>
<p>Tipología de la Sanción</p>	<p>La legislación costarricense divide las sanciones en dos tipos, administrativas (amonestación, suspensión, suspensión agravada y cancelación de la licencia). Penales (contravención y delito).</p>	<p>La legislación guatemalteca está dividida en sanciones administrativas (multa aplicable a las infracciones leves, multa y suspensión aplicable a infracciones graves o cancelación de la licencia aplicable a infracciones muy graves) y Delito.</p>	<p>La legislación panameña no hace distinción entre sanciones administrativas y penales, sino que las clasifica en faltas leves, faltas graves y gravísimas. Las faltas leves son sancionadas con amonestación o multa, las graves con multa y las gravísimas con multa y una suspensión temporal de las operaciones por un periodo de seis meses o una cancelación definitiva.</p>	<p>La legislación salvadoreña no hace distinción entre sanciones administrativas y penales, sino que las clasifica en faltas leves, faltas graves y cancelación definitiva de la autorización para operar. Cabe considerar que operar sin la autorización se considera una falta muy grave.</p>	<p>La legislación española, clasifica en tres apartados las sanciones. Primero: sanciona a las empresas que desarrollen actividades de seguridad privada, sus representantes legales, los despachos de detectives privados y las centrales de alarma de uso propio, en muy graves (multa, extinción de la autorización o cierre de la empresa, las graves (multa y suspensión</p>

					<p>temporal y las leves (multa y apercibimiento).</p> <p>Segundo: sanciones al personal, a su vez divididas en muy graves (multa, extinción de la autorización o cierre de la empresa), graves (multa, suspensión temporal), leves (multa y apercibimiento).</p> <p>Tercero: sanciones a usuarios y centros de formación, en sanciones muy graves (multa, cierre del centro de formación, clausura temporal), graves (multa, suspensión temporal) y leves (multa, apercibimiento).</p>
<p>Sanción a empresas de seguridad fantasma previstas en la ley.</p>	<p>Contravención 10 a 30 días multa.</p>	<p>Aplica como delito por prestación ilegal de servicios de seguridad privada, prisión de 6 – 12 años, multa y contempla la responsabilidad solidaria. Responsabilidad</p>	<p>El operar sin la debida autorización es considerada una falta leve que se sanciona con una amonestación y un plazo para subsanar, una multa y la suspensión de operaciones.</p>	<p>Suspensión definitiva de la licencia. (no aplica porque no tiene autorización.</p>	<p>Tipificado en sanciones muy graves, una multa pecuniaria, o la extinción de la autorización, o cierre de la empresa. El representante legal tendrá prohibición para ocupar cargos</p>

		ad civil y penal le es aplicable.			de representación legal en empresas de seguridad privada por un plazo de entre uno y dos años.
--	--	--------------------------------------	--	--	---

Fuente: Elaboración propia. 2018. Según consulta específica de cada país.

Análisis

Según la descripción legal comparativa realizada, referente a materia de seguridad privada, específicamente en el área de sanciones entre Costa Rica, Panamá, Guatemala, El Salvador y España se infiere que las infracciones establecidas en cada uno de los ordenamientos jurídicos atienden problemas similares y lo que varía de uno a otro, es la proporción en la medida correctiva hacia las personas físicas o jurídicas infractoras.

En Costa Rica se establece una división de las sanciones, las administrativas, para aquellas empresas debidamente registradas que incurren en el incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley. Con respecto a las penales, consisten en multas para personas físicas o jurídicas que operan sin nunca haber adquirido una licencia. Se aplica privación de libertad para los mismos sujetos que operen pese a que su licencia haya sido suspendida o cancelada.

La legislación guatemalteca divide sus sanciones en administrativas que, en este caso, dentro de las mismas se contemplan multas dinerarias seguidas de multa y suspensión o cancelación de la licencia, cada una aplicable dependiendo de la gravedad de la infracción aumentando en el orden de mención de leves, graves o muy graves y delito, el cual procede la privación de libertad.

La legislación panameña opera con una categorización de las sanciones empezando en leves, seguidas por graves y gravísimas, cada rubro tiene diferentes sanciones las cuales quedan a discrecionalidad del ente regulador. Las leves son sancionadas con amonestación o multa, las graves con multa o suspensión de

operaciones y las gravísimas con multa y una suspensión temporal de las operaciones por un periodo de seis meses o una cancelación definitiva.

La legislación salvadoreña no hace distinción entre sanciones administrativas y penales, sino que las clasifica en faltas leves, faltas graves y cancelación definitiva de la autorización para operar. Al contrario de lo establecido en la legislación costarricense y guatemalteca, esta no incluye delito con pena de cárcel.

Por último, en la legislación española se utiliza un sistema casi idéntico al de los países anteriores el cual consiste en sanciones escalonadas según la gravedad de la infracción, muy graves (multa, extinción de la autorización o cierre de la empresa), graves (multa y suspensión temporal) y las leves (multa y apercibimiento).

Posterior al estudio de fondo de las cuatro leyes en vigor de los países en estudio, se interpreta que son más las similitudes que las diferencias entre cada una de ellas, todas establecen niveles de gravosidad con el fin de imponer medidas correctivas por medio de sanciones, indiferentemente de si están divididas o clasificadas de manera ligeramente distinta.

Como principal observación destaca el hecho de la ausencia de controles para aquellas personas físicas o jurídicas que no cuentan con licencia para ejercer la actividad. En el caso costarricense, se utiliza la contravención que se traduce en una multa dineraria, ciertamente es criterio de los sustentantes que sobre el particular tanto la Ley N°8395 como su reglamento son omisos al no indicar el monto correspondiente a la proporción señalada a partir de diez a 30 días.

En El Salvador el castigo por operar sin autorización es la cancelación de la autorización, cosa que carece de sentido y efectividad, ya que no se le puede retirar un permiso de operación a una entidad que nunca ha poseído uno. En España la situación es cercana a la de El Salvador, con excepción de que se da el cierre de la empresa que incurre en la falta, una multa y una prohibición para ejercer cargos de representación en otra empresa por parte del representante legal.

En resumen, en Guatemala existe la única legislación de las revisadas en las que se impone la pena más gravosa por el hecho de ejercer la actividad de los

servicios de seguridad privados sin licencia, y es tipificado como un delito con pena de privación de libertad por un periodo de seis a doce años.

Segundo Objetivo:

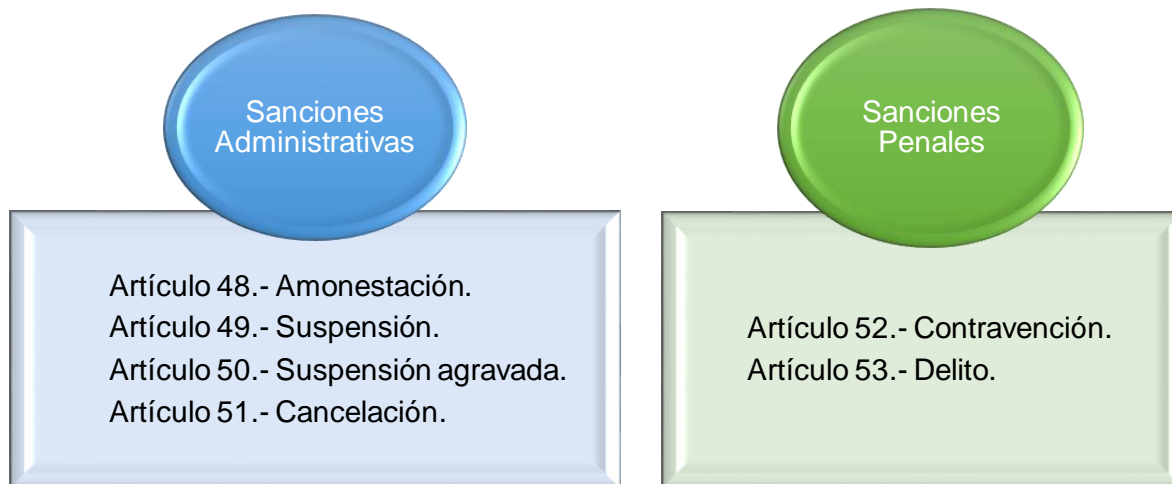


En Costa Rica, en la Ley N ° 8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, en el capítulo II, sección II se encuentran establecidas las sanciones administrativas las cuales son medidas correctivas aplicables a aquellas personas físicas o jurídicas que incumplen con las obligaciones y las prohibiciones para brindar este servicio. Como característica principal de estas medidas cabe mencionar que son sanciones que no tienen carácter pecuniario.

En cuanto a las sanciones penales son aquellas medidas disciplinarias para aquellas personas físicas o jurídicas que brindan los servicios regulados en la Ley sin contar con la autorización correspondiente o cuando la misma se encuentre vencida, suspendida o cancelada, que se ven reflejadas en una contravención o en un delito.

FIGURA N°9

Regulaciones Administrativas y Penales establecidas en la Ley N°8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados



Fuente: Elaboración propia. 2018. Según consulta de la legislación.

Análisis

A continuación, se elabora a partir de infogramas el análisis de las sanciones administrativas y penales de la ley de marras mediante el procedimiento de interpretación de los sustentantes y no la transcripción literal del contenido de los artículos e incisos revisados.

Sanciones Administrativas

TABLA N°5

Incumplimiento a los deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad según el artículo 16 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.

N° artículo	Incisos		
Art.48.- Amonestación	a) Portar y utilizar, las armas permitidas por Ley.	b) Auxiliar a las fuerzas de policía mediante requerimiento expreso de la autoridad competente.	d) Vestir los uniformes y distintivos autorizados para identificar a los agentes.
Art.49.- Suspensión	e) Portar la credencial de miembro del servicio de seguridad privado.		
Art.50.- Suspensión Agravada	c) Denunciar ante la autoridad competente la comisión de hechos punibles en el ejercicio de su función.		

Fuente: Elaboración propia. 2018.

TABLA N°6

Incumplimiento de las obligaciones de las empresas autorizadas según el artículo 17 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.

N° artículo	Incisos		
Art.48.- Amonestación	b) Notificar a la Dirección cambios de personal, oficinas, sucursales, instalaciones, armamento y equipo.	g) Exigir al personal en sus labores, vestir el uniforme y el distintivo en un lugar visible.	h) Demostrar el pago de la planilla de la CCSS.
Art.49.- Suspensión	a) Llevar un registro actualizado del personal, armas, municiones, equipos y bienes propiedad individual de sus miembros.	d) Presentar los registros a la Dirección cuando esta los requiera.	f) Reportar por escrito todo hecho delictivo que tenga conocimiento dentro de las doce horas siguientes al hecho.
Art.50.- Suspensión Agravada	e) Informar a la dirección los actos ilegales que comenta el personal responsable de asuntos de organización y operación.		

Fuente: Elaboración propia. 2018.

TABLA N°7

Incumplimiento de las prohibiciones a las personas físicas o jurídicas y a los agentes según el artículo 45 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.

N° artículo	Incisos
Art.51.- Cancelación	a) Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada
	c) Detener, aprehender, interrogar, requisar, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona, con excepción de estar ante un flagrante delito.

Fuente: Elaboración propia. 2018.

Sanciones Penales

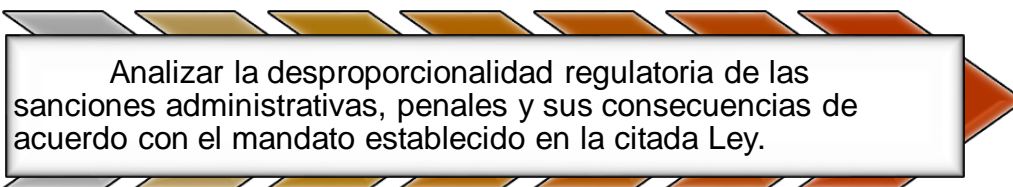
TABLA N°8

Sanciones Penales de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.

N° artículo		
Art.52.- Contravención	Sanción de diez a treinta días multa.	Brinde servicios sin contar con autorización o cuando está vencida.
Art.53.- Delito	Será reprimido con prisión de tres meses a dos años.	Preste servicios cuando su autorización o la de su empresa esté suspendida o cancelada.

Fuente: Elaboración propia. 2018.

Tercer Objetivo

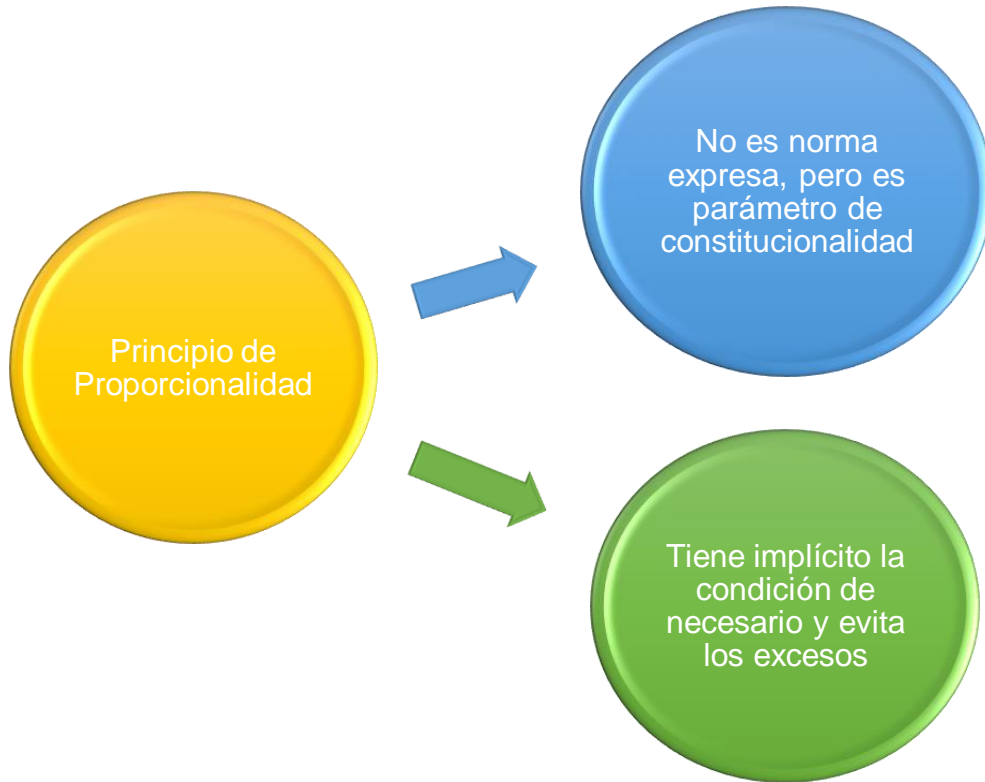


Para referirse al concepto de desproporcionalidad primero se debe definir lo inverso. "Se denomina proporcionalidad a una determinada relación entre partes que hace que estas mantengan entre si un orden capaz de especificarse". (Editorial Definición MX, 2014, párr.1).

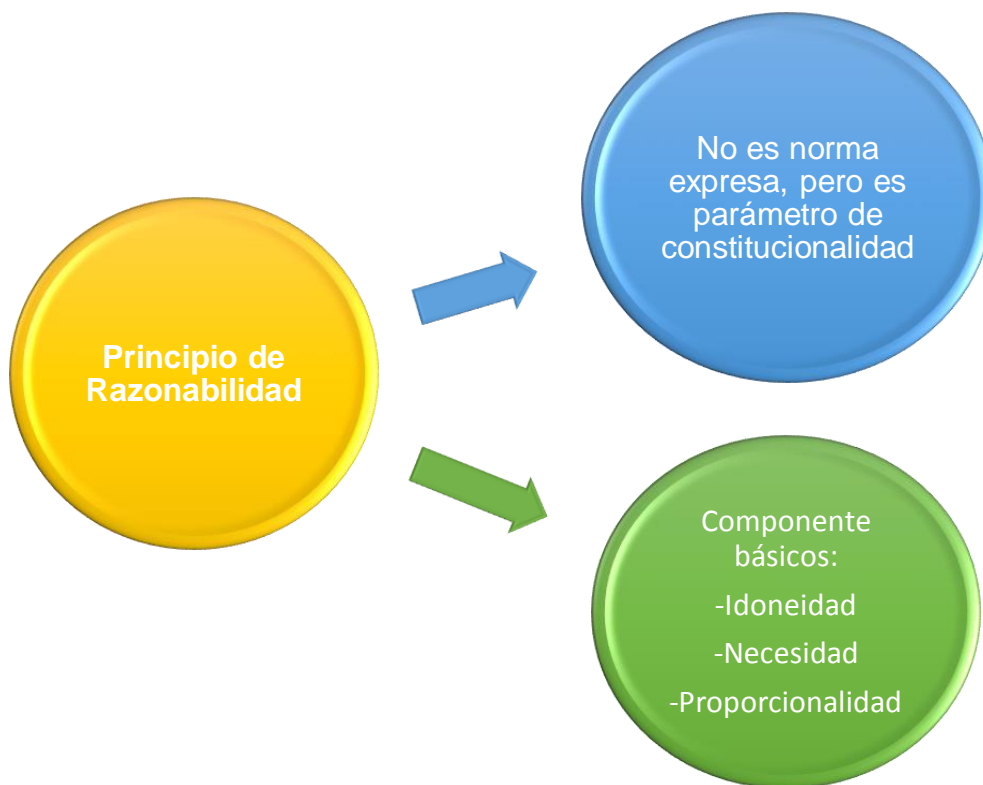
La Proporcionalidad desde un punto de vista jurídico, es tomada como un principio muy importante ligado al principio de razonabilidad, refiriéndose a la proporción que deben tener las normas para ser aplicado a la intervención de una acción.

Este apartado interpretativo se desarrolla ampliamente en la fundamentación teórica de la investigación. Por razones aprehensivas aparece expuesto de manera separada pero continua. En la realidad jurídica del ordenamiento nacional, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, generalmente están relacionados y la explicación de uno está ligado al otro.

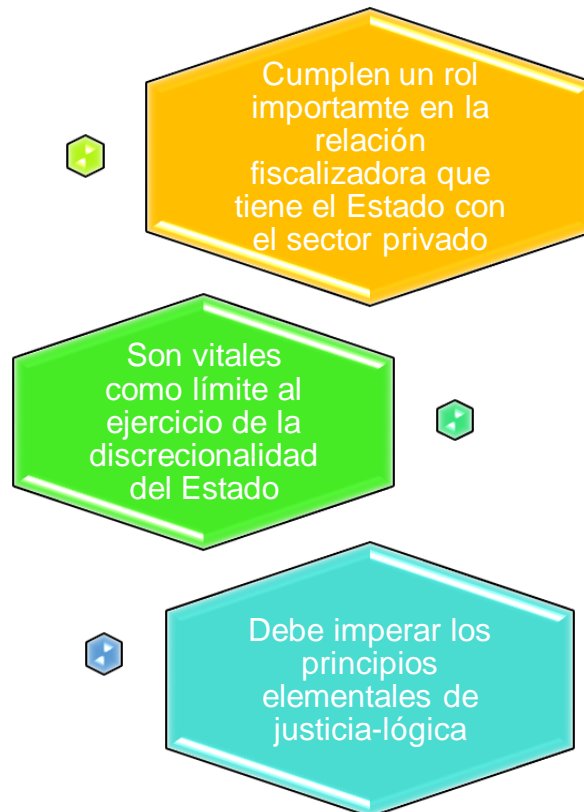
En los siguientes infogramas se presentan los principales elementos que caracterizan al principio de proporcionalidad y razonabilidad respectivamente.

FIGURA N°10**Elementos Claves del Principio de Proporcionalidad**

Fuente: Elaboración propia. 2018. Jurisprudencia nacional.

FIGURA N°11**Elementos Claves del Principio de Razonabilidad**

Fuente: Elaboración propia. 2018. Jurisprudencia nacional.

FIGURA N°12**Aspectos en Común entre el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad**

Fuente: Elaboración propia. 2018. Jurisprudencia nacional.

El principio de proporcionalidad o razonabilidad antes mencionado se encuentra ausente dentro de la Ley objeto de estudio, específicamente enfocado en el área de sanciones tanto penales como administrativas. El anterior criterio de los sustentantes es compartido por cuatro de los sujetos entrevistados de acuerdo con las respuestas obtenida en la pregunta que a continuación se enuncia.

TABLA N°9

¿Existe desproporcionalidad en el contenido normativo con que se regula las empresas oficialmente inscritas con respecto a aquellas que operan sin autorización para brindar servicio de seguridad privados?

Eduardo Solano	Roberto Retana	Méndez	Erick Koberg Herrera	Karol Susana Piedra Navarro
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
<p>Hay mucha desproporcionalidad en la Ley en general, no solo en las sanciones de las empresas formales, considero hay acciones no tan graves que tienen una sanción muy gravosa, por ejemplo, un fallo en el inventario de armas, el cual es muy importante, puede derivar la suspensión de dos a seis meses de la empresa, esto es totalmente desproporcional (...) (...) lo que estamos trabajando en la reforma del nuevo</p>	<p>Si absolutamente, porque a mi manera de ver las cosas es más fácil brindar servicios de manera informal que formal, tiene menos complicaciones, entonces, eso genera una distorsión enorme a nivel normativo. (...) la modificación de la Ley N°8395 y el reglamento para hacer que el instrumento jurídico este acorde a las necesidades actuales de control y fiscalización, esta Ley tiene quince años y contiene muchas</p>	<p>Existen empresas de seguridad operando en el mercado que no tienen ningún tipo de permiso, no están en Control PAS, y aun así venden servicios de seguridad, lo más impresionante es que de igual forma se da la contratación de estos servicios irregulares, y el Ministerio de Seguridad no tiene la capacidad para fiscalizar a esas empresas. La Ley no faculta al Ministerio de Seguridad para poder cerrarlas, entonces, la Ley N°8395 no tiene una buena normativa</p>	<p>La Ley de Servicios de Seguridad Privada regula solamente a las empresas inscritas, por lo cual las empresas sin autorización pueden laborar a la libre sin tener ningún tipo de penalización o castigo por hacerlo. En cambio, las empresas legales corren el riesgo de ser amonestadas, suspendidas y hasta que se le cancele su permiso. Además, dichos procesos pueden terminar en instancias judiciales. Las sanciones no son acordes a la realidad que viven las empresas.</p>	

<p>proyecto de Ley es establecer primero sanciones económicas para golpearles el bolsillo y, por último, la sanción más grave, que es la suspensión de la licencia, ya que es un aspecto que a mi criterio es desproporcionado.</p>	<p>lagunas y muchos vacíos de tipo de legal que nos ponen en aprietos en función, la prioridad es modificar el esquema sancionatorio para que sea una Ley que nos permita tener un músculo jurídico más fuerte.</p>	<p>para sancionar y ordenar. Tiene multas desproporcionadas o sanciones desproporcionadas porque cuando se creó la Ley había muy pocas empresas y no había experiencia para aplicar el cuerpo normativo, entonces, hay normas que están desproporcionadas.</p>	
---	---	--	--

Fuente: Elaboración propia 2018. Entrevistas octubre y noviembre.

Análisis

En la Sección II, Capítulo II, se encuentran cuatro artículos que comprenden las sanciones administrativas, inicia en el numeral 48 estableciendo amonestación, 49 suspensión, 50 suspensión agravada y finaliza en el artículo 51 con cancelación de la licencia para el comercio del servicio.

El artículo 48 no tiene mayor relevancia ya que se trata solamente de una amonestación, pero después de iniciar el articulado con una primera sanción sin efecto, se encuentra la suspensión de la licencia para el comercio de la seguridad privada, lo que conlleva casi de manera segura el cierre de cualquier empresa debido a los gastos y consecuencias que esto ocasiona, la pérdida de clientes, el despido masivo de empleados y el pago de todas sus cargas sociales.

Lo mismo sucede con el artículo 50 y 51, se podría decir que, aunque el espíritu del legislador fuera establecer un orden de gravedad en las sanciones administrativas, del artículo 49 al 51 se ocasiona básicamente el mismo efecto, el

cierre potencial de la empresa, ya sea por un periodo de tres meses o seis meses, y difícilmente una persona física o jurídica puede soportar los efectos económicos que ocasionan un cese inmediato de las operaciones.

En la Sección III, Capítulo II, se encuentran las sanciones penales, las cuales comprenden dos artículos, el 52 y 53. El artículo 52 indica contravención de diez a treinta días multa a quien brinde servicios de seguridad sin la licencia correspondiente o con la misma vencida. El artículo 53 establece prisión de tres meses a dos años a quien brinde el servicio con su licencia suspendida o cancelada.

De los anteriores artículos destaca que recibe una sanción menor, casi ridícula y sin garantía de pago aquel que opere en el negocio de seguridad privada sin contar con la autorización correspondiente, mientras que, al que obtuvo su licencia, se le suspendió por alguna falta y no ceso su operación, el artículo 53 le otorga la pena más gravosa, la privación de libertad.

Tomando ambas Secciones dedicadas a sanciones, dentro de la Ley N°8395 se infiere, que, de los seis artículos existentes dentro del capítulo dedicado a las mismas, solo uno de ellos es aplicable a personas que operan de manera irregular y sin la autorización requerida. Además, se trata de la sanción más leve del artículo y no establece consecuencias en caso de incumplimiento a la contravención.

No se compara la consecuencia económica que conlleva un cese de operaciones de una empresa consolidada, a regla, con contratos y empleados con todas sus garantías sociales, a una contravención de diez a treinta días multas para quien simplemente operen sin haber obtenido una licencia; esto sin mencionar que en el caso de que la persona que no cese operación por una suspensión podría verse sometida a privación de libertad, cosa que nunca ocurre con la persona que opera al margen de la Ley.

El espíritu del legislador fue establecer un marco regulatorio a la actividad debido al surgimiento y crecimiento tan acelerado del sector económico en estudio, ya que era inexistente antes del año 2003, pero no previó ni estableció mecanismos de control y sanción adecuados para aquellas personas físicas o jurídicas que brindan el servicio sin autorización.

Es criterio de los sustentantes, luego del análisis de esta normativa y realizado el trabajo de campo, que, a lo interno del sector dedicado a los servicios de seguridad privada, persiste una posición de inconformidad e incerteza jurídica, ya que parecen haber menos consecuencias tanto penales como económicas para aquella persona que opera de manera irregular. Como se constata en el anterior infograma, un Viceministro de Seguridad, un Director departamental de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, un Presidente de una Asociación de Empresas de Seguridad Privada, y Gerente General de una de las Empresas de Seguridad más grandes del país, y una abogada vinculada con la temática, coinciden en que efectivamente la Ley de marras en materia de sanciones administrativas y penales no reúne la condición de proporcionalidad, sino más bien, una relativa ventaja de quienes brindan los servicios de seguridad privada de manera irregular.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El propósito general sobre el que se sustenta este estudio es la elaboración de un análisis de la desproporcionalidad regulatoria identificable en las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.

Para la investigadora mexicana, las conclusiones, “(...) refuerzan los descubrimientos de la investigación. Las conclusiones son una exposición coherente no una enumeración de proposiciones.” (Baena, 2014, p. 140).

Este trabajo final de graduación de ocho meses de duración ha trascendido por el análisis de normativa nacional e internacional, literatura especializada y entrevistas y se llega a las siguientes conclusiones:

- En los países que se utilizaron como fuentes de Derecho Comparado en tema de seguridad privada, se logró determinar que los problemas que enfrenta cada jurisdicción son similares. La legislación responde a los mismos problemas variando el monto o la clasificación de las sanciones que se imponen. Entre Costa Rica, España, Panamá, El Salvador y Guatemala, es en esta última la única jurisdicción del estudio en donde se impone pena de privación de libertad a aquellas personas físicas o jurídicas que operan sin nunca haber obtenido la autorización correspondiente.

- Es obligatorio que una empresa de seguridad esté inscrita, cuente con la autorización para cotizar en el mercado y firmar contratos. Una vez establecida la empresa, requiere contratar empleados, capacitarlos y cumplir con todas las disposiciones que la misma Ley N°8395 exige, como lo son los seguros respectivos y cargas sociales.

- En el caso costarricense, la desproporcionalidad es evidente, empezando por las sanciones administrativas establecidas dentro del Capítulo II, Sección II, artículos 49 y 50 los cuales establecen, suspensión por tres meses de la licencia

requerida para el ejercicio de la actividad, y suspensión agravada que representa suspensión de la licencia por seis meses. La suspensión, aunque se llame como tal, conlleva básicamente el cierre y de manera casi segura la declaratoria de la quiebra de la empresa en aquellos casos en que no pueda cumplir con las obligaciones de pago a los acreedores y a sus colaboradores.

- En la aplicación de una suspensión por tres meses de la autorización a una empresa, el efecto inmediato es el cese de operaciones. Esto implica una pérdida inmediata de los contratos ya firmados, ello porque el cliente no va a permanecer sin seguridad por un periodo de tres meses, y procede a contratar y/o reemplazar los servicios de seguridad con otra empresa que disponga con la autorización vigente.

-La suspensión representa el despido, la indemnización de los empleados y la cancelación de los rubros respectivos. Una vez recuperada la licencia y con la intención de continuar en el negocio, se procede a contratar nuevos agentes, dicho movimiento representa para la persona física o jurídica dedicada a brindar servicios de seguridad privada una inversión dineraria importante.

-El artículo 50 dispone una sanción de suspensión agravada por un periodo de seis meses, que conlleva los mismos efectos mencionados del artículo 49. Cabe destacar que los dos artículos supra citados son aplicables exclusivamente a empresas debidamente inscritas y que cuentan con licencia.

- Las sanciones administrativas para las personas físicas o jurídicas que brinden servicios de seguridad privada, que no cuentan con autorización y ejercen la actividad son inexistentes en la Ley N°8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.

-En la Sección III, Capítulo II, se encuentran las sanciones penales, iniciando en el artículo 52 que refiere a la contravención. Establece una pena de diez a treinta días multa a quien preste los servicios regulados en la Ley N°8395, sin contar con

autorización o con la misma vencida. Claramente esta sanción que es la que podría recibir una persona por operar sin autorización, en comparación con el gasto económico que representa una sanción administrativa que se le aplica a una persona que estuvo a derecho y se le impuso una suspensión, es clara la inequidad. La interpretación de los tres artículos anteriores supone que se incurriría en un gasto reducido y un riesgo menor al operar de manera clandestina en la actividad de la seguridad privada, que hacerlo según las disposiciones de Ley, esto porque las sanciones establecidas en el cuerpo normativo no son proporcionales.

- Las personas que operan de manera clandestina, que no pagan cargas sociales, no brindan capacitación a sus empleados, no cumplen con las jornadas laborales establecidas en el Código de Trabajo, son objeto de una contravención de diez a treinta días multa, la cual dudosamente van a cancelar y la Dirección de Servicios de Seguridad Privados no tiene poder coercitivo para hacer cumplir la sanción, porque la Ley no los faculta.

-El artículo 53, Sección III, Capítulo II, establece pena de prisión de tres meses a dos años a quien preste alguno de los servicios regulados pese a que su autorización, o la de la empresa que representa, este suspendida o haya sido cancelada. Sigue una misma línea de desproporcionalidad que los artículos supracitados, siendo esta la pena más gravosa, al tratarse de privación de libertad, misma que se aplica a personas físicas o jurídicas que estaban conforme a la Ley. Claro está, no es el caso de aquellas empresas que operan al margen de la Ley y la única sanción que reciben por ejercer su actividad desde la clandestinidad es una multa reducida.

-La regulación actual en materia de seguridad privada ofrece un panorama que indica que si se planea emprender en este negocio, conviene hacerlo de manera irregular, ya que la consecuencia más grave que se podría sufrir por operar de esta manera es una contravención de diez a treinta días multa, la cual puede no ser cancelada y la Ley N°8395 no faculta a la Dirección de Servicios de Seguridad

Privados a la aplicación de mecanismos para exigir cumplir dicha sanción, y de la misma manera evitar que dicha empresa continúe operando al margen de la Ley.

RECOMENDACIONES

A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS ADSCRITA AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Reforma de la Ley N°8395, Sección II, Capítulo II, artículos 49 y 50. Cambiando la sanción actual de suspensión y suspensión agravada por sanciones de carácter dinerario.

Reformar el artículo 52 de la Sección III, Capítulo II, el cual establece contravención a quien brinde el servicio de seguridad privada sin contar con autorización o cuando la misma se encuentre vencida, cambiando el monto de la sanción de diez a treinta días multa a salarios base, es decir, una imposición dineraria sustentada en un criterio técnico.

Reformar el artículo 53 de la Sección III, Capítulo II, extendiendo la pena establecida de tres meses a dos años de prisión a quien preste el servicio regulado pese a que su autorización, o la de la empresa que represente, esté suspendida o cancelada, a aquellas personas que incumplan con el pago de la contravención establecida en artículo 52 una vez se le haya impuesto.

Proponer que se incluya en la reforma de la citada Ley el principio de responsabilidad solidaria contravencional en el artículo 52 para aquellas personas que contraten los servicios de una empresa de seguridad privada sin contar con la autorización correspondiente.

Proponer una reforma parcial a la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados para que proporcione una igualdad en las sanciones administrativas y penales tanto para las empresas formales como para las informales.

A LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

Que las empresas de seguridad legalmente inscritas elaboren propuestas para el fortalecimiento de los mecanismos de control y sanción, que tímidamente aparecen enumerados en la Ley.

A las empresas de seguridad privada que ejerzan el derecho de denuncia ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados de aquellas personas físicas o jurídicas que brinden este tipo de servicios fuera del marco de la Ley. Así mismo, como estructuras debidamente organizadas asociativamente que exijan el cumplimiento de la Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Consultada

Abello, A., Pearce, J. (2008). *De una policía centrada en el Estado a una centrada en la comunidad*. Bradford: International Centre for Participation Studies.

Alvarado, J.; et al (2014). *Guía Metodológica para la Investigación en Ciencias de la Administración del Comercio Exterior y Administración Aduanera*. Costa Rica, Universidad Técnica Nacional.

Arias, F (2012). *El Proyecto de Investigación*. Quinta Edición. Venezuela, Editorial Episteme.

Arias., M., (2000), *Dictamen 029-2000*, Costa Rica, Sistema Costarricense de Información Jurídica.

Asamblea Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. Edición 34. ed-San José, Editorial Investigación Jurídica S.A.

Asamblea Legislativa. (2012). *Ley General de Administración Pública*. 22ava. ed-San José, EDITEX EDITORES.

Barrantes, R. (2005). *Investigación: Un cambio al Conocimiento, un Enfoque Cualitativo y Cuantitativo*. San José, Costa Rica: Editorial UNED.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Editorial Pearson.

Cambronero, D., (2016) *Análisis Jurídico de la Jornada Laboral de los Agentes de Seguridad Privada en Costa Rica, Segundo Cuatrimestre 2016*, Tesis de Grado, Universidad Latina Sede Heredia.

Cordero, E., (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*, Chile, Scielo.

Espinoza, Y. (2001). *La seguridad privada en Costa Rica*, Costa Rica, Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.

Gómez, M. (2006) *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Argentina.: Editorial Brujas.

López, F., (2002), *El Análisis de contenido como método de Investigación*, España, Revista de Educación.

Lorena, C., (2004). *Seguridad Privada: la mercantilización de la vigilancia y la protección en la Argentina contemporánea*, Argentina, Miño y Dávila Editores.

Méndez, C. (2006) *Metodología diseño y desarrollo del proceso de investigación*. (3ª Ed.) Colombia.: Editorial McGraw- Hill.

Montero, C. (2013). *El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana*, México, El Colegio de Sonora.

Recasens Brunet, Amadeu. (2007). *La seguridad y sus políticas*. Barcelona, Editorial Atelier.

Reyes, O; Blanco, C; Chao, M (2014). *Metodología de la investigación para Cursos en línea*. México, Universidad de Celaya.

Sistema Nacional de Legislación Vigente. (2018). Ley N°8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, Costa Rica.

Sistema Nacional de Legislación Vigente. (2013). Decreto Ejecutivo N°38088, Reglamento a la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, Costa Rica.

Sistema Nacional de Legislación Vigente. (2018). Ley N°7530, Ley de Armas y Explosivos, Costa Rica.

Sistema Nacional de legislación Vigente. (2013). Decreto Ejecutivo N°37985, Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, Costa Rica.

Sistema Nacional de Legislación Vigente (2018). Ley N°7410, Ley General de Policía, Costa Rica.

Citada

Blanco, L., Azofeifa, J., (2004) *La Legislación Laboral Nacional e Internacional y su Aplicación en el Caso de los Migrantes Nicaragüenses en el sector seguridad dentro del área metropolitana de costa rica*. San José, Tesis de Grado, Universidad Nacional.

Bosch, J., Farras, J., Martín, M., Sabaté, J., Torrente, D., (2004), *Análisis de la Articulación entre la Seguridad Pública y Privada en España*, Artículo, Universidad de Barcelona.

Cascante, C., Fonseca, R., (2017), *Seguridad Privada en Costa Rica- propuestas de regulación y gobernanza democrática*, Universidad de costa Rica, Fundación Friedrich Ebet, San José, Costa Rica.

Chávez, K., (2016), Aplicación permitirá a ciudadanos saber si agentes de seguridad privada tienen permisos, Costa Rica, En: La Nación.

Espinoza, Y., (2003), La Seguridad Privada en Costa Rica, Fundación Arias para la paz, Costa Rica.

Editorial Grupo Nación., (2016), Descontrol de la seguridad privada, Costa Rica, En: La Nación.

Fuentes, G., Lacavex, M., (2015), *Las Empresas de Seguridad Privada y su Regulación en Baja California México*, Revista Iberoamericana de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Godínez, Y., (2017), Sentencia 00486, *Sistema Costarricense de Información Jurídica*, Costa Rica.

Jiménez, F., (2015), *Sentencia: 00105*, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Costa Rica.

Lorenc, F., Khalil, E., Guevara, T., (2012), *El Nuevo Proletariado de la Vigilancia: los Agentes de Seguridad Privada en Argentina*, Revista Scielo.

Largo, A., (2012), *Tensión entre Autonomía y Buena Fe en la Contratación Privada Contemporánea*, Imprenta Universidad de Antioquia, Colombia.

Martens, I., (2016), *Evolución cuantitativa del gasto público en la contratación de servicios de seguridad privada del año 2005 al 2013*, Tesis Magister, Pontifica Universidad Católica del Perú.

Martínez, G., (2018), *Políticas de Seguridad Pública y Privada*, España, Ediciones Experiencia.

Mattos, C., (2008), *Mecanismos de Control sobre la Seguridad Privada en el Brasil*, artículo, Universidad de Sao Paulo.

Pacheco, P., (2006), *Régimen Jurídico Administrativo de la Seguridad Privada en España*, Tesis Doctorado, Universidad de Málaga España.

Pérez, C., Areizaga, M., (2005-2006), *Seguridad Humana*, España, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo.

Pérez, I., (2005) *La Seguridad Privada en Costa Rica un estudio Sociológico sobre las Causa de Expansión de la Seguridad Privada en Costa Rica durante la década de los años noventa*. San José, Tesis de Grado, Universidad de Costa Rica.

Puigserver, S., Prats, J., Roviera, J., (1993), Diccionario Océano, Colombia, Grupo Editorial Océano.

Rojas, R., (2005), *Métodos para la Investigación Social: Una Proposición Dialéctica*, México, Editorial Plaza y Valdés.

Rosas, M., (2013), *Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano*, Perú, Revista Jurídica Virtual Año III.

Ruiz, J., Correal, O., Manrique, V. (2006). *La tenue línea de la tranquilidad: estudio comparado sobre seguridad ciudadana y policía*, Colombia, Universidad del Rosario.

Torrente, D., (2015), *Análisis de la Seguridad Privada*, Barcelona, España, Editorial UOC.

Torrente, D., (2015), *Análisis de la Seguridad privada*, España, Editorial UOC.

Torrente, D., (2015), *Análisis de la Seguridad privada*, España, Editorial UOC.

Torrente, D., (2015), *Análisis de la Seguridad privada*, España, Editorial UOC.

Witker, J. (1995). *Como Elaborar una tesis en Derecho: Pautas Metodológicas y Técnicas para el Estudiante o Investigador del Derecho*. España, Editorial Civitas.

Webgrafía

Agirrea, I., *Perfiles y problemática la Seguridad Privada en el Ordenamiento Jurídico* *Español*, Dialnet-

PerfilesYProblematicaDeLaSeguridadPrivadaEnElOrden-17000%20(1).pdf

Recuperado el 19 de octubre del 2018. 4:47pm.

Bembibre, C., (2011), *Contravención*, Definición ABC,

<https://www.definicionabc.com/derecho/contravencion.php>

Recuperado el 13 de octubre del 2018. 6:16pm.

Bembibre, C., (2011), *Derecho Comercial*, Definición ABC,

<https://www.definicionabc.com/derecho/derecho-comercial.php>

Recuperado el 28 de noviembre del 2018. 4:28pm.

Clavel, T., (2018), *Balance de InSight Crime sobre homicidios en Latinoamérica en 2017*, InSight Crime, <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/balance-de-insight-crime-sobre-homicidios-en-latinoamerica-en-2017/>

Recuperado el 03 de diciembre de 2018. 3:40pm.

CNN Español, (2018), *América Latina es la región con la mayor tasa de homicidios del mundo*, <https://cnnespanol.cnn.com/2018/04/27/america-latina-es-la-region-con-la-mayor-tasa-de-homicidios-del-mundo/>

Recuperado el 03 de diciembre de 2018. 4:30pm.

Editorial Definición MX, (2013), *Análisis*, Ciudad de México. <https://definicion.mx/analisis/>

Recuperado el 19 de octubre del 2018. 6:18pm.

Editorial Definición MX, (2014), *Proporcionalidad*, Ciudad de México. <https://definicion.mx/proporcionalidad/>

Recuperado el 22 de agosto de 2018. 2:47pm.

Fariñas. A, Gómez. M, Ramos. Y, Rivero. Y. (2013). *Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos*. <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/> **Recuperado el 2 de marzo de 2016.**

3:00pm.

Oficina Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña, (2015), *Derecho Administrativo*, Puerto Rico.

Pérez., Merino, (2010), *Definición de licencia*, <https://definicion.de/licencia/>

Recuperado el 20 de noviembre del 2018. 9:00am.

Porto, J., Gardey, A., (2009), *Derecho Penal*, Definición, <https://definicion.de/derecho-penal/>

Recuperado el 24 de noviembre del 2018. 5:10pm.

Rainer, A., Martínez, J., Zúñiga, F., (2012), *El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Chile.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100003

Recuperado el 19 de agosto de 2018. 7:00pm.

Real Academia Española, *Derecho Administrativo*, Real Academia Española, España. <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=CGv2o6x>

Recuperado el 24 de agosto de 2018. 4:41pm.

Real Academia Española, *Detective*, Real Academia Española, España. <http://dle.rae.es/?id=DZgbHzm>

Recuperado el 13 de setiembre de 2018. 5:20pm

Soria, O., (2012), *El Análisis de Empresas: Análisis del Área Jurídica*, Uruguay.

<http://www.mirelacion.es/blog/analisis-empresas-area-juridica/>

Recuperado el 19 de agosto de 2018. 6:02pm

Ucha, F., (2010), *Regulación*, Definición ABC.

<https://www.definicionabc.com/general/regulacion.php>

Recuperado el 19 de agosto de 2018. 3:30pm

Ucha, F., (2009), *Bienes*, Definiciones ABC.

<https://www.definicionabc.com/economia/bienes>

Recuperado el 13 de setiembre de 2018. 5:00pm.

Valotto, G. (2011). *Las Transformaciones en la Consideración del sector servicios. Brasil*, <http://www.eumed.net/ce/2011a/gvp.htm>

Recuperado el 22 de agosto de 2018. 3:47pm.

ANEXOS



ANEXO N°A

Entrevista a Erick Koberg Herrera, Presidente Asociación de Empresas de Seguridad Privada (ACES) y Gerente General de Securitas Costa Rica.

I. INTRODUCCIÓN

Buenos días/ Buenas tardes

Los suscritos, estudiantes de la carrera de Derecho en la Universidad Latina, sede Heredia, están realizando el trabajo final de graduación, para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho. El estudio se titula Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018.

Con todo respeto se le solicita su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo.

II. INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés. Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blancos para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta. La entrevista es estrictamente académica y tiene carácter confidencial.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a):

Cargo del entrevistado (a):

Años de laborar para la institución:

Profesión:

Lugar y fecha de la entrevista:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

IV.1 CUESTIONARIO

1. ¿Desde hace cuántos años participa en el negocio de servicios de seguridad privada?

- De 1 año a menos de 5 años
- De 5 años a menos de 10 años
- De 10 años a menos de 15 años
- De 15 años a menos de 20 años
- Más de 20 años

2. ¿Cómo surge la idea de crear Securitas?
3. Con respecto a la Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad, ¿Con qué fin fue creada en 1995?
4. ¿Cuántas empresas están asociadas a ACES en la actualidad?
5. ¿Cuál es el perfil empresarial de las razones sociales que pertenecen a ACES?

6. ¿A qué atribuye la diferencia numérica asociativa entre ACES y ANESEP?
7. ¿Qué factores incidieron para que en la época de los años noventa del siglo anterior se incrementara el número de empresas de seguridad privada en el país?
8. En la actualidad, ¿A qué atribuye la reciente disminución en el número de empresas de seguridad privada en operación?
9. En relación con los elementos regulatorios administrativos y penales contemplados en la Ley N°8395, Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados, indique, ¿Existe desproporcionalidad en el contenido normativo con que se regula las empresas oficialmente inscritas con respecto a aquellas que operan sin autorización para brindar servicio de seguridad privados?
 ___SÍ
 ___NO
10. ¿Por qué?
11. Si tuviera que señalar tres fortalezas y tres debilidades de la Ley N°8395, ¿Cuáles indicaría?

Fortalezas	Debilidades

12. Volviendo al tema específico de las sanciones administrativas y penales contenidas en la Ley N° 8395, no se consigna en la norma sanción administrativa alguna en contra de una empresa que no aparece registrada

ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados... Sería como pretender sancionar a una “empresa fantasma de la que no conoce información alguna”. Debido a lo anterior, ¿Cuál es su criterio con respecto a la contravención penal establecida en el numeral 52 de la Ley de marras?

13. ¿Considera que deberían de incluirse sanciones de carácter administrativo a aquellas personas físicas o jurídicas que operan de manera clandestina?

___ SÍ

___ NO

14. ¿Podría sugerir algún tipo de sanción administrativa que se pueda implementar?

15. ¿Se debería de aplicar el mismo trato que se aplica en el artículo 53 de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados a empresas con licencia suspendida o cancelada, a aquellas empresas que operan sin nunca haber obtenido una?

___ SÍ

___ No

16. ¿Qué propondría en el ámbito penal para controlar o sancionar de manera proporcional a aquellas empresas que operan sin nunca haber obtenido la autorización exigida?

17. ¿Finalmente considera que es necesario una reforma parcial o total de la Ley N°8395?

18. ¿Usted considera que las empresas que operan clandestinamente afectan directamente a las que sí cuentan con todos los permisos?



ANEXO N°B

Entrevista a Roberto Méndez Retana, Director del Departamento de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica.

I. INTRODUCCIÓN

Buenos días/ Buenas tardes

Los suscritos, estudiantes de la carrera de Derecho en la Universidad Latina, sede Heredia, están realizando el trabajo final de graduación, para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho. El estudio se titula Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018.

Con todo respeto se le solicita su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo.

II. INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés. Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blancos para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta. La entrevista es estrictamente académica y tiene carácter confidencial.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a):

Cargo del entrevistado (a):

Años de laborar para la institución:

Profesión:

Lugar y fecha de la entrevista: D,

Hora de inicio:

Hora de finalización:

IV. CUESTIONARIO

1. ¿Desde hace cuánto ocupa el cargo de Director de Servicios de Seguridad Privados?
2. ¿Qué lo impulsa a asumir esta responsabilidad pública?
3. En la actualidad, ¿A qué atribuye la disminución en el número de empresas de seguridad privada en operación?
4. Reconociendo la diferencia entre el servicio que brinda la fuerza pública y las empresas de seguridad privada, ¿QUÉ ROL LE ATRIBUYE A ESTAS ÚLTIMAS EN LA SOCIEDAD?
5. ¿Qué tan frecuente se aplican las sanciones administrativas descritas en la Ley N°8395, Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados?

- Definitivamente muy frecuente
- Frecuentemente
- Medianamente frecuente
- Poco frecuente
- Nada frecuente

6. ¿Qué tan frecuente se aplican las sanciones penales descritas en la Ley N°8395?

- Definitivamente muy frecuente
- Frecuentemente
- Medianamente frecuente
- Poco frecuente
- Nada frecuente

7. ¿En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°8395, en alguna (s) ocasión (es) el representante legal u otro responsable ha sido reprimido con prisión, porque su representada tiene la licencia suspendida o cancelada?

- Sí
- NO

8. ¿Cuál es su criterio al respecto?

9. En la dirección de servicios de seguridad privada se tiene la potestad para regular la materia que atiente a este tipo de empresas, ¿cuál es el incumplimiento más frecuente que se presenta con las empresas de seguridad privada, y que obliga a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley?

10. ¿Y respecto al inciso c) de ese artículo 45?

11. ¿Cuál es su criterio con respecto a la imposición de una contravención 30 días multa, cuando quien incumple es una persona física o jurídica que no está autorizada para brindar servicios de seguridad privada?

12. ¿Es motivo de interés institucional el problema de las empresas que operan sin nunca haber obtenido licencia?

___ SÍ

___ NO

13. ¿Por qué?

14. Si tuviera que priorizar 3 desafíos que actualmente enfrenta la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, ¿Cuáles serían?

1.
2.
3.

15. ¿Qué tipo de gestión institucional realiza esta dirección para identificar aquellas empresas que operan sin nunca haber obtenido licencia para brindar los servicios de seguridad privada?

16. ¿Con cuánta frecuencia se realizan estos operativos?

17. ¿Existe desproporcionalidad en el contenido normativo con que se regula las empresas oficialmente inscritas con respecto a aquellas que operan sin autorización para brindar servicio de seguridad privados?

___ SÍ

___NO

18. Podría fundamentar su anterior respuesta.

19. Si tuviera que señalar tres fortalezas y tres debilidades de la Ley N° 8395, ¿Cuáles indicaría?

Fortalezas	Debilidades
1.	1.
2.	2.
3.	3.

20. ¿Considera que deberían de incluirse en la Ley N°8395 sanciones de carácter administrativo para aquellas personas físicas o jurídicas que operan de manera clandestina?

___SÍ

___NO

21. ¿Podría sugerir algún tipo de sanción administrativa?

22. ¿Cómo se implementaría esta sanción?

23. ¿Se debería de aplicar el mismo trato que se aplica en el artículo 53 de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados a empresas con licencia suspendida o cancelada, a aquellas empresas que operan sin nunca haber obtenido una?

___SÍ

___NO

24. ¿Por qué?

25. ¿No se podría aplicar en caso de reincidencia?
26. ¿Se considera despenalizar el artículo 53 a las empresas que sigan operando con la autorización suspendida o cancelada?
27. ¿Se aplicaría el artículo 52 de la Ley a aquellas empresas que contraten los servicios ilegales?
28. ¿Qué propondría en el ámbito penal para controlar o sancionar de manera proporcional a aquellas empresas que operan sin nunca haber obtenido la autorización exigida?
29. Finalmente, ¿Considera necesario una reforma parcial o total de la Ley N°8395? ¿Cuál sería su enfoque?.
30. ¿Es una reforma total a la Ley N°8395?



Anexo°C

Entrevista a Eduardo Solano Solano, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica.

I. INTRODUCCIÓN

Buenos días/ Buenas tardes

Los suscritos, estudiantes de la carrera de Derecho en la Universidad Latina, sede Heredia, están realizando el trabajo final de graduación, para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho. El estudio se titula Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018.

Con todo respeto se le solicita su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo.

II. INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés. Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blancos para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta. La entrevista es estrictamente académica y tiene carácter confidencial.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a):

Cargo del entrevistado (a):

Años de laborar para la institución:

Profesión:

Lugar y fecha de la entrevista:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

IV. CUESTIONARIO

1. ¿Cuál es su especialidad profesional?
2. ¿Qué lo impulsa a asumir esta responsabilidad pública?
3. En la actualidad, ¿A qué atribuye la disminución en el número de empresas de seguridad privada en operación?
4. Reconociendo la diferencia entre el servicio que brinda la fuerza pública y las empresas de seguridad privada, ¿QUÉ ROL LE ATRIBUYE A ESTAS ÚLTIMAS EN LA SOCIEDAD?
5. ¿De acuerdo con lo indicado en la Ley N°8395 en el artículo 52, cuál es su criterio con respecto a la imposición de una contravención 30 días multa, cuando quien incumple es una persona física o jurídica que no está autorizada para brindar servicios de seguridad privada?

6. Don Eduardo ¿cree usted que 30 días multa es suficiente?
7. ¿Es motivo de interés institucional el problema de las empresas que operan sin nunca haber obtenido licencia?
 ___SÍ
 ___NO
8. ¿Por qué?
9. Si tuviera que priorizar 3 desafíos que actualmente enfrenta el Ministerio de Seguridad Pública respecto al tema de seguridad privada ¿Cuáles serían?
 I.
 II.
 III.
10. ¿Estima que existe desproporcionalidad en el contenido normativo con que se regula las empresas oficialmente inscritas con respecto a aquellas que operan sin autorización para brindar servicio de seguridad privados?
 ___SÍ
 ___NO
11. Podría fundamentar su anterior respuesta.
12. Si tuviera que señalar tres fortalezas y tres debilidades de la Ley N°8395, ¿Cuáles indicaría?

Fortalezas	Debilidades

13. ¿Considera que deberían de incluirse en la Ley N°8395 sanciones de carácter administrativo para aquellas personas físicas o jurídicas que operan de manera clandestina?

___SÍ

___NO

14. ¿Se debería de aplicar el mismo trato que se aplica en el artículo 53 de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados a empresas con licencia suspendida o cancelada, a aquellas empresas que operan sin nunca haber obtenido una?

___SÍ

___NO

15. ¿Descartaría por completo regular en el ámbito penal?

16. ¿Sería como proponer algo equivalente al representante legal de una empresa fantasma no existe?

17. Finalmente, ¿Consideran necesario una reforma parcial o total de la Ley N°8395?Cuál sería su enfoque.



ANEXO N°D

Entrevista a Karol Susana Piedra Navarro, Abogada.

I. INTRODUCCIÓN

Buenos días/ Buenas tardes

Los suscritos, estudiantes de la carrera de Derecho en la Universidad Latina, sede Heredia, están realizando el trabajo final de graduación, para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho. El estudio se titula Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018.

Con todo respeto se le solicita su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo.

II. INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés. Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blancos para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta. La entrevista es estrictamente académica y tiene carácter confidencial.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a):

Cargo del entrevistado (a):

Años de laborar para la institución:

Profesión:

Fecha de la entrevista:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

IV. CUESTIONARIO

1. ¿Dentro de los servicios profesionales que ofrece este bufete atiende a empresas de seguridad privada?

___ SÍ

___ NO

2. ¿Desde hace cuántos años ofrece los servicios de abogacía a empresas de seguridad privada?

___ De 1 año a menos de 5 años

___ De 5 años a menos de 10 años

De 10 años a menos de 15 años

De 15 años a menos de 20 años

Más de 20 años

3. ¿Cuál es el problema legal más frecuente obviando lo laboral, que enfrentan las empresas de seguridad privada?

4. En relación con los elementos regulatorios administrativos y penales contemplados en la Ley N°8395, Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados, indique, ¿Existe desproporcionalidad en el contenido normativo con que se regula las empresas oficialmente inscritas con respecto a aquellas que operan sin autorización para brindar servicio de seguridad privados?

SÍ

NO

5. ¿Por qué?

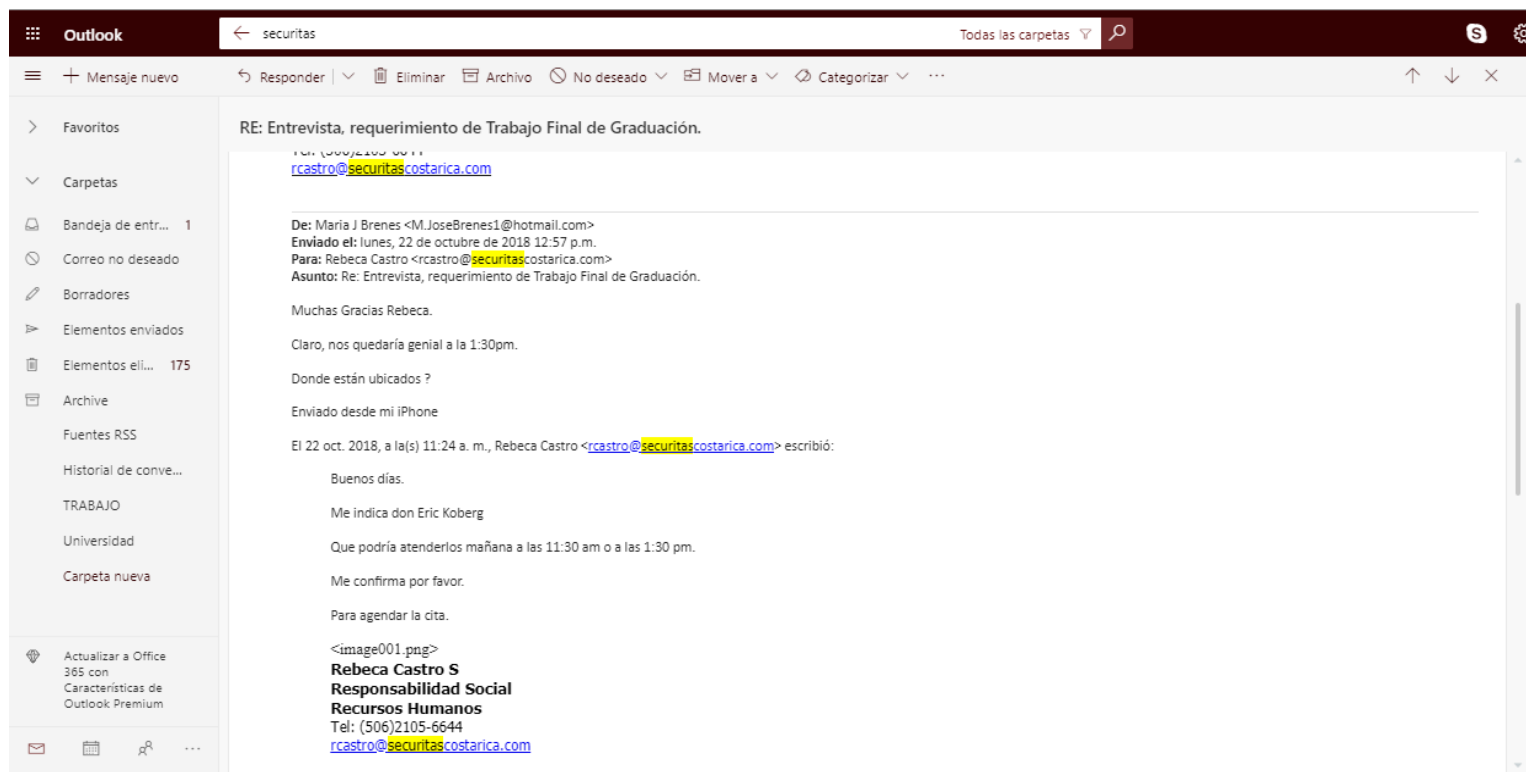
6. Si tuviera que señalar tres fortalezas y tres debilidades de la Ley N°8395, ¿Cuáles indicaría?

Fortaleza	Debilidad

7. En el tema específico de las sanciones administrativas y penales contenidas en la Ley N.º 8395, no se consigna en la norma sanción administrativa alguna en contra de una empresa que no aparece registrada ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados... Sería como pretender sancionar a una “empresa fantasma de la que no conoce información alguna”. Debido a lo anterior, ¿Cuál es su criterio con respecto a la contravención penal establecida en el numeral 52 de la Ley de marras?
8. ¿Considera que deberían de incluirse sanciones de carácter administrativo a aquellas personas físicas o jurídicas que operan de manera clandestina?
9. ¿Podría sugerir algún tipo de sanción administrativa que se pueda implementar?
10. ¿Se debería de aplicar el mismo trato que se aplica en el artículo 53 de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados a empresas con licencia suspendida o cancelada, a aquellas empresas que operan sin nunca haber obtenido una?
___SÍ
___NO
11. ¿Qué propondría en el ámbito penal para controlar o sancionar de manera proporcional a aquellas empresas que operan sin nunca haber obtenido la autorización exigida?
12. ¿Finalmente considera que es necesario una reforma parcial o total de la Ley N°8395?

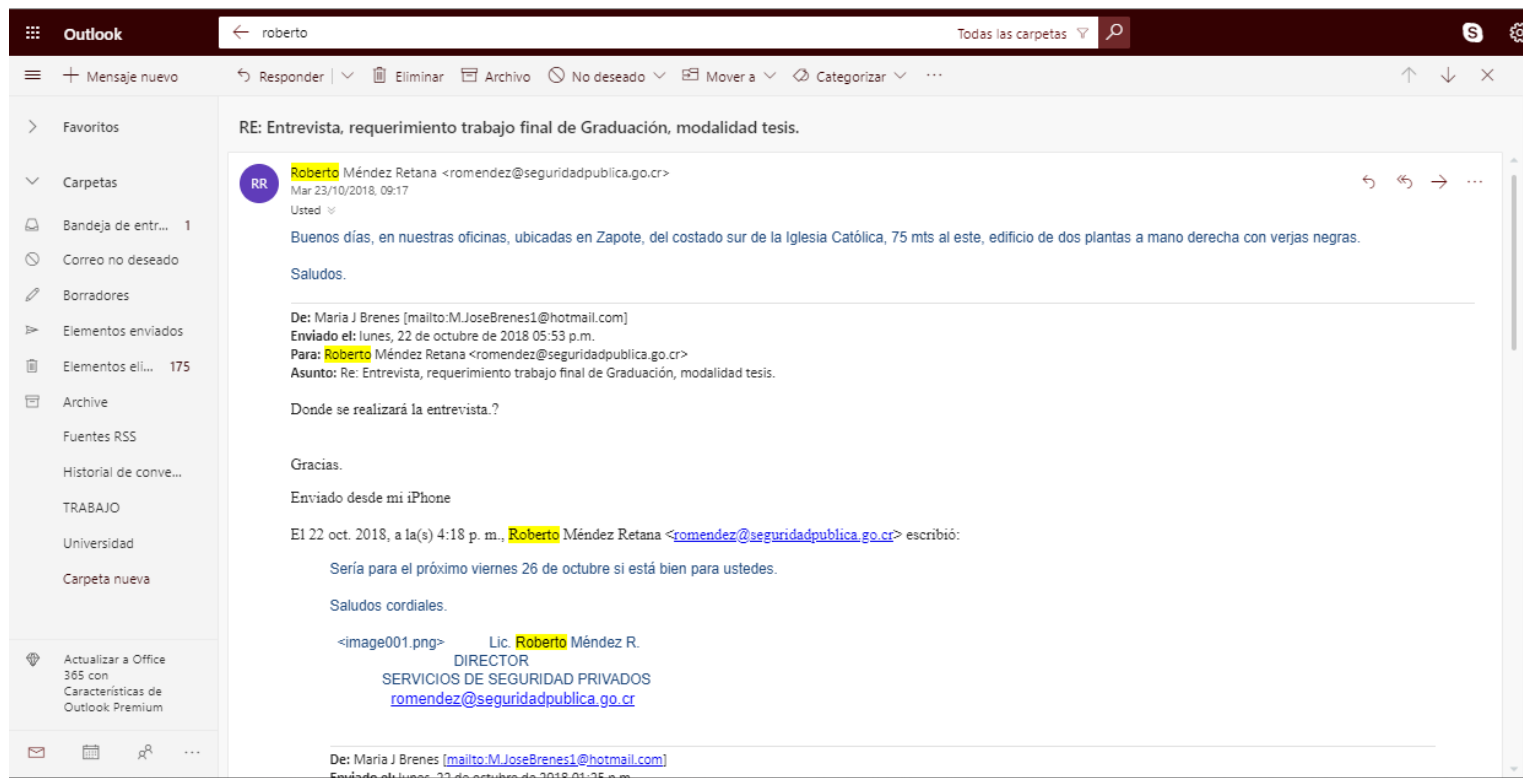
ANEXO N°E

Aceptación de la entrevista con Gerente General de Securitas Erick Koberg Herrera



ANEXO N°F

Aceptación de la entrevista con el Director del Departamento de Seguridad Privada



Outlook

← roberto

Todas las carpetas

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 1

Correo no deseado

Borradores

Elementos enviados

Elementos ell... 175

Archive

Fuentes RSS

Historial de conve...

TRABAJO

Universidad

Carpeta nueva

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

RE: Entrevista, requerimiento trabajo final de Graduación, modalidad tesis.

Roberto Méndez Retana <romendez@seguridadpublica.go.cr>
Mar 23/10/2018, 09:17

Usted

Buenos días, en nuestras oficinas, ubicadas en Zapote, del costado sur de la Iglesia Católica, 75 mts al este, edificio de dos plantas a mano derecha con verjas negras.

Saludos.

De: María J Brenes [mailto:M.JoseBrenes1@hotmail.com]
Enviado el: lunes, 22 de octubre de 2018 05:53 p.m.
Para: **Roberto Méndez Retana** <romendez@seguridadpublica.go.cr>
Asunto: Re: Entrevista, requerimiento trabajo final de Graduación, modalidad tesis.

Donde se realizará la entrevista.?


Gracias.

Enviado desde mi iPhone

El 22 oct. 2018, a la(s) 4:18 p. m., **Roberto Méndez Retana** <romendez@seguridadpublica.go.cr> escribió:

Sería para el próximo viernes 26 de octubre si está bien para ustedes.

Saludos cordiales.

 Lic. **Roberto Méndez R.**
DIRECTOR
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS
romendez@seguridadpublica.go.cr

De: María J Brenes [mailto:M.JoseBrenes1@hotmail.com]
Enviado el: lunes, 22 de octubre de 2018 01:25 p.m.

ANEXO N°G

Aceptación de la entrevista con el Viceministro de Seguridad Pública Eduardo Solano Solano

The screenshot shows an Outlook email client interface. The top bar displays 'Outlook' and 'DESPACHO'. The left sidebar contains navigation options like 'Mensaje nuevo', 'Favoritos', and 'Carpetas'. The main content area shows an email with the subject 'Re: Entrevista, requerimiento trabajo final de Graduación, modalidad tesis.' The email is from 'Despacho Viceministro Unidades Especiales <despachoesolano@gmail.com>' and is dated 'Mié 14/11/2018, 15:04'. The body of the email contains the following text:

Buenas tardes,

En atención a su solicitud de entrevista con el Señor Viceministro Eduardo Solano Solano, me permito informarle que la misma queda programada para este **lunes 19 de noviembre** del año en curso, a la **2:00p.m.**, en este **Despacho**, mismo que se ubica en las Oficinas Centrales del Ministerio de Seguridad Pública, en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz.

Cabe señalar que de acuerdo a agenda, se cuenta con un espacio de alrededor de 15 minutos.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, así como de la confirmación de su asistencia, se suscribe,

El vie, 2 nov. 2018 a las 8:16, María J Brenes (<m.josebrenes1@hotmail.com>) escribió:

Buenos Días Sr. Eduardo Solano Solano,

Reciba un cordial saludo,

Mi nombre es María José Brenes Jiménez, soy estudiante de Derecho de la Universidad Latina, actualmente me encuentro realizando el trabajo final de graduación referente a la Seguridad Privada, con mi compañero Kevin Rodríguez Barboza.

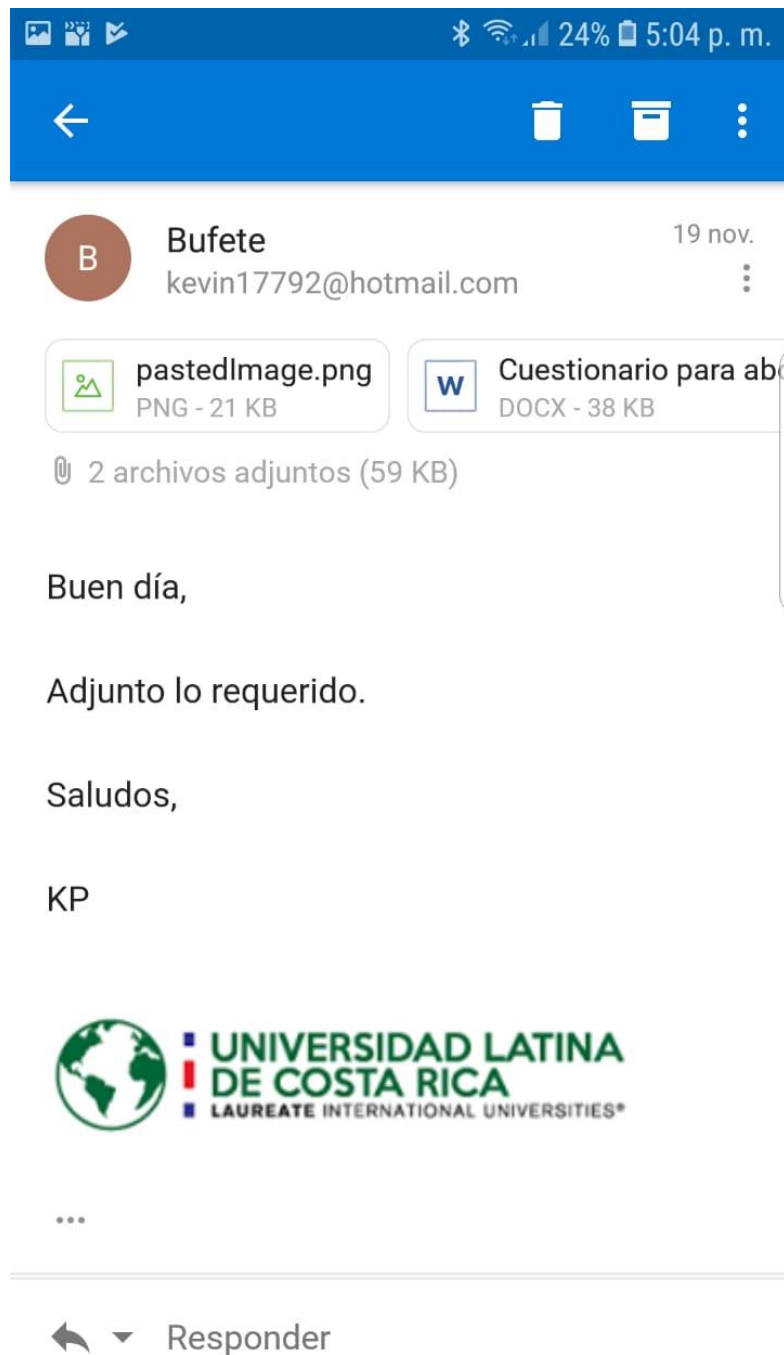
Nos solicitan como requisito de la tesis realizar entrevistas, nos interesa bastante realizar dicha entrevista a su persona, con el fin de realizarle una serie de preguntas alusivas al tema de Seguridad Privada.

Le anexo una carta solicitando formalmente una audiencia con su persona.

Ya anteriormente hablamos con Don Roberto Méndez, por lo que en esta ocasión solicitamos hablar con su persona. Es una cuestionario con preguntas ya formuladas.

ANEXO N°H

Respuesta de cuestionario enviado por correo electrónico a Karol Susana
Piedra Navarro



ANEXON°1

Entrevistas con Erick Koberg Herrera



ANEXO N°J

Entrevistas con Roberto Méndez Retana



ANEXO N°K

Entrevistas con el Viceministro Eduardo Solano Solano





**AUTORIZACIÓN
DEFENSA ORAL
TRABAJO FINAL DE GRADUACION**

(TFG E#06)

Yo, Araya Quirós Mario _____
1er Apellido 2do Apellido Nombre

Docente con grado de: Licenciatura Maestría Doctorado

Otro: Especificar _____

y en calidad del **Lector** (a) de la / del : Defensa de Tesis Proyecto

Titulada(o):

Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018

Del / La estudiante: Kevin Rodríguez Barboza/María Brenes Jiménez _____

De la carrera: Derecho _____

Doy fe por este medio que el estudiante cumplió con todos los requisitos y acatamientos exigidos por la Universidad Latina de Costa Rica; y así mismo autorizo que continúe con el procedimiento que corresponda para su Defensa Oral.

Atentamente,

Firma y Cédula

107690250

27, enero, 2019

Fecha



**AUTORIZACIÓN
DEFENSA ORAL
TRABAJO FINAL DE GRADUACION**

(TFG E#04)

Yo, Vargas Sánchez Johnny _____
1er Apellido 2do Apellido Nombre

Docente con grado de: Licenciatura Maestría Doctorado

Otro: Especificar _____

y en calidad del **Tutor(a)** de la / del : Defensa de Tesis Proyecto

Titulada(o):

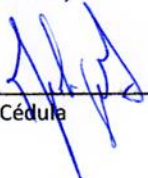
Análisis jurídico de la desproporcionalidad regulatoria de las sanciones administrativas y penales incluidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados en Costa Rica periodo 2003-2018

Del / La estudiante: Kevin Rodríguez Barboza/María Brenes Jiménez _____

De la carrera: Derecho _____

Doy fe por este medio que el estudiante cumplió con todos los requisitos y acatamientos exigidos por la Universidad Latina de Costa Rica; y así mismo autorizo que continúe con el procedimiento que corresponda para su Defensa Oral.

Atentamente,


 _____ 4128814
 Firma y Cédula

21-01-2019
 Fecha